

**CONSEJO GENERAL
Q-UFRPP 61/12 Y SUS
ACUMULADOS**

CG768/2012

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO DE QUEJA EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES, INSTAURADO EN CONTRA DE LA OTRORA COALICIÓN PARCIAL COMPROMISO POR MÉXICO, INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, IDENTIFICADO COMO Q-UFRPP 61/12 Y SUS ACUMULADOS Q-UFRPP 62/12, Q-UFRPP 124/12, Q-UFRPP 186/12, Q-UFRPP 208/12 Y Q-UFRPP 240/12

Distrito Federal, 5 de diciembre de dos mil doce.

VISTO para resolver el expediente número **Q-UFRPP 61/12 y sus acumulados Q-UFRPP 62/12, Q-UFRPP 124/12, Q-UFRPP 186/12, Q-UFRPP 208/12 y Q-UFRPP 240/12**, integrado por hechos que se considera constituyen infracciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en materia de origen y aplicación de los recursos derivados del financiamiento de los partidos políticos nacionales.

ANTECEDENTES

I. Escrito de queja presentado por el Maestro Camerino Eleazar Márquez Madrid, en su carácter de Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral. El veintinueve de junio de dos mil doce, se recibió en la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos (en adelante Unidad de Fiscalización), el escrito de queja presentado por el Maestro Camerino Eleazar Márquez Madrid, en su carácter de Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, en contra de la otrora coalición parcial Compromiso por México, integrada por los partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México y sus entonces candidatos a la Presidencia de la República, a Senadores y a Diputados Federales, denunciando hechos que pudieran actualizar hechos ilícitos; así como,

un rebase al tope de gastos de campaña fijado por la autoridad electoral para las diversas campañas electorales en comento en el marco del Proceso Electoral Federal 2011-2012.

II. Hechos denunciados y elementos probatorios. De conformidad con el artículo 29 del Reglamento de Procedimientos en Materia de Fiscalización, se transcriben los hechos denunciados y se enlistan los elementos probatorios ofrecidos y aportados por el quejoso en el escrito de queja:

“HECHOS

(...)

2.- *El día 27 de junio de 2012 tuve conocimiento de una videograbación en la que aparece la C. María Elena Barrera Tapia, candidata a Senadora por el Estado de México, postulados por la coalición Compromiso por México dirigiéndose en una reunión a un grupo de personas, se dice, **con ministras de la iglesia católica en el Salón Atenas, en el municipio de Valle de Chalco, Estado de México, en donde se (sic) la citada candidata pronuncia las palabras siguientes:***

***MARÍA ELENA BARRERA...** muchas veces no saben si comprar la leche o darle (...) o que se vaya el chamaco con un vaso de leche en la panza, o darle para que se vaya al camión, aún sin desayunar, más que con un té o con hambre.*

*Esos son de los beneficios que también van a bajar sus precios, los alimentos básicos, más bien no van a bajar, sino más bien dicho ya no van a subir los precios ahorita... la economía familiar, porque efectivamente el problema más (sic) tiene México es la falta de empleo. Este, **Enrique Peña** da la oportunidad de grandes beneficios, además quiero decirles que tenemos una posibilidad de cambio, yo creo en ella, y debo decirles que podríamos ahí tomar, esta (sic) sería solamente una propuesta que tiene María Elena Barrera para poder llevarla **al que será el presidente de México, seguramente Enrique Peña va a ser presidente de México.***

*Y la propuesta es que si ustedes ya están organizados, ustedes ven ya tienen una tarea, y ustedes ya han elegido libremente realizar, pero sin duda de eso, lo que hacemos es capacitar y dar atención, **así como ustedes lo vienen haciendo, la información y aparte (sic) darles un apoyo a ustedes, para que ustedes también se agrupen, se sientan, como ustedes ya son útiles,** ustedes ya están entregando parte de su*

**CONSEJO GENERAL
Q-UFRPP 61/12 Y SUS
ACUMULADOS**

vida a la gente, ya lo están viendo, ya lo único es darles el último empujoncito que queda a quien quiera hacerlo, porque entran ya a la casa de la gente.

*Entonces, yo creo que este podría ser un programa de cuidado interno, de apoyo de la sociedad, de unos a otros, para que de esa manera el gobierno tome cargo y los apoye con un recurso que hoy no lo reciben, y **que esto, lo que les estamos entregando y para lo que los llamamos hoy, es para que sea una muestra de lo que podríamos hacer juntos.***

Y, que lo que yo quiero es que podamos seguir haciéndolo, sobra decir que con estas acciones seguramente, yo no nací política, y les quiero decir otra cosa, yo muchos años de mi vida me dediqué a la iglesia, y esta es otra forma, quiero decirles... y no nada más de señalar, a veces decimos van a ser una bola de...

Yo fui presidenta municipal, y les puedo decir que puedo mirar a los ojos a cualquiera de mis paisanos y decirles, si estuviera, en que me dijeran mentiste... o robaste, yo te puedo decir que estoy tranquila, porque dejé el trabajo, dejé la emoción, hice todo lo que (sic), estuve con mi equipo de trabajo, y los puedo ver de frente, puedo ir a la iglesia, puedo ir a comulgar, y quiero decirles que para mí es lo más importante, lo que diga la gente.

COORDINADOR: ... su apoyo... la repartición... con el coordinador de los apoyos vamos a pasar a las listas que tienen los coordinadores para que ellos con su... a las personas, nos acompañen a hacer entrega...'

3.- Derivado del hecho, asimismo se nos hicieron llegar 1950 tarjeta plásticas de la tienda departamental 'Soriana' con el emblema de la Confederación de Trabajadores de México (CTM), tarjeta provista de banda magnética y una clave numérica de 16 dígitos y que refiere que su uso se rige por el 'programa de lealtad' de la citada tienda departamental, su elaboración se adjudica a la empresa MyCard, S.A. de C.V., que la describe en la página electrónica <http://www.mycard.com.mx/comerciales.html> como un producto comercial de la siguiente manera: 'Como Referencia: Una tarjeta de crédito es calibre 30, laminada con banda magnética embozada. Una tarjeta Pre-Pago es calibre 13 sin laminar.' Que la empresa Soriana en su página <http://www1soriana.com/site/default.aspx?p=10176> describe como 'tarjeta del aprecio' y en la dirección <http://www1.soriana.com/site/default.aspx?p=10284>, se establecen las condiciones del 'Programa de lealtad', en los términos siguientes:

'Políticas del Programa Lealtad

Versión Diciembre 2011

1- Concepto

Tiendas Soriana, S.A. de C.V: (Soriana), con el fin de agradecer al Cliente su lealtad y preferencia ha implementado un programa, conforme al cual, en las compras globales que realiza en las tiendas de autoservicio Soriana, Mercado Soriana, Soriana Hiper, Soriana Súper y demás formatos participantes (las Tiendas) obtiene puntos, dinero electrónico u otros beneficios, de acuerdo a la promoción específica, que son acreditados en las siguientes tarjetas (las Tarjetas):

A) Definitiva del Aprecio

*Tarjeta Plástica Del Aprecio tramitada por el Cliente en el Departamento de **Apartados/Informes** de las Tiendas. Esta tarjeta es de uso permanente y permite a **Soriana** abonar y al Cliente ejercer dentro de las vigencias específicas los puntos, dinero electrónico u otros beneficios (Beneficios).*

B) Provisional del Aprecio

Tarjeta plástica de débito gratuita y de uso permanente emitida a favor del Cliente por Servicios Financieros Soriana, S.A.P.I. de C.V., S.O.F.O.M.E.R., en la cual, entre otros, permite el acreditamiento de Beneficios.

C) Tarjeta Provisional ¡Ven y Conócenos!

Tarjeta de Cartón ¡Ven y conócenos! Tarjeta de Cartón Del Aprecio tramitada por el Cliente en la Línea de Cajas cuando no porta su Tarjeta Definitiva para no perder la oportunidad de acumular Beneficios; está sujeta a disponibilidad en las Tiendas, cuenta con código de barras y para redención exige la previa acumulación de los Beneficios en la Tarjeta Definitiva y la presentación de esta última.

D) Provisional Mi Ahorro Soriana

Tarjeta de Cartón Mi Ahorro Soriana tramitada por el Cliente en la Línea de Cajas cuando no porta su Tarjeta Definitiva para no perder la oportunidad de acumular Beneficios; está sujeta a disponibilidad en las Tiendas, cuenta con código de barras y para su redención exige la previa acumulación de los Beneficios en la Tarjeta Definitiva Mi Ahorro Soriana y la presentación de esta última.

2 - De los Beneficios

2.1 De los puntos

Abonos que Soriana realiza a las Tarjetas por cada compra realizada en las Tiendas en efectivo, bonos, vales de despensa, tarjetas de crédito y débito (no aplica el pago de servicios) atendiendo a la promoción específica del Programa Lealtad, a la cantidad total de compra con IVA. No serán válidas las transferencias de valores acumulados entre tarjetas definitivas, salvo excepciones en estas Políticas o la autorización expresa de Soriana.

2.2 Dinero Electrónico

Medio de cambio acumulable de acuerdo a la promoción específica y ejercible electrónicamente en las Tiendas para la obtención de cualquier producto o mercancía disponible en el piso de ventas.

2.3 Formas de acumulación de beneficios

*- Presentación en la tienda generadora del ticket de compra, con un máximo permitido de dos tickets por día y tres por semana.
-Dinero Electrónico, se acumula conforme a la promoción específica y sólo presentando cualquiera de las Tarjetas.*

2.4 Consulta de Saldos

Usted puede consultar sus Beneficios a través de los siguientes medios:

- Ticket de Compra*
- Kioscos en Tienda*
- Página Internet: www.soriana.com*

2.5 Vencimiento de Beneficios

Soriana publicará periódicamente a sus clientes a través del sitio web: www.soriana.com (SITIO), en las Tiendas y los medios masivos de comunicación, las vigencias de las promociones específicas y los Beneficios disponibles.

2.6 Cancelación Automática de Beneficios

Soriana se reserva el derecho a cancelar los Beneficios en Tarjetas que no registren movimiento al término de cada promoción o durante un período de 45 días.

3- Beneficios Adicionales

Los titulares de las Tarjetas Definitivas podrán participar en aquellos Sorteos que de tiempo en tiempo Soriana llegue a implementar.

**CONSEJO GENERAL
Q-UFRPP 61/12 Y SUS
ACUMULADOS**

4- Elegibilidad de los Productos

Conforme a la promoción, procedimientos y vigencias que Soriana publicite en las Tiendas o en los medios de comunicación, el titular de la Tarjeta podrá canjear sus Beneficios por productos o servicios mediante la presentación de la Tarjeta Definitiva y para el caso de dinero electrónico, suscripción del comprobante que acredite la compra y deducción correspondiente.

5- Empresas Aliadas

El titular de la tarjeta Definitiva puede solicitar se incorporen los beneficios del Programa a cualquiera de las siguientes tarjetas afiliadas al Programa de Lealtad o bien las que en el futuro llegaren a incorporarse:

*Tarjeta de Crédito Soriana–Banamex
Tarjeta de Crédito Soriana
Tarjeta Soriana Pagos Fijos
Tarjeta Crediaprecio*

6- Reportes, Dudas y aclaraciones

a) En caso de dudas y/o aclaraciones sobre el alcance de estas políticas, podrá ser atendido a través del:

- Centro de Atención (CASC): Comentarios, quejas, dudas y sugerencias vía Internet en www.soriana.com de Lunes a Sábado, de 9:00 AM a 9:00 PM*
- Correo electrónico: ayuda@soriana.com de lunes a viernes, de 8:00 AM a 1:00 PM y de 2:00 PM a 6:00 PM. Sábados, de 8:00 AM a 11:00 AM*
- Teléfono: (01 81) 8329-9207 en Monterrey y (01 800) 707-4262 en el resto del país. Sólo tarjetas definitivas. Disponible las 24 Horas.*

b) En caso de Robo o Extravío

El titular deberá reportar de inmediato a través de la sucursal de su preferencia, el CASC o en Línea Soriana la pérdida, robo o fraude para que Soriana proceda a su anulación. Soriana en ningún caso será responsable del mal uso que se hiciera de la Tarjeta por parte de cualquier tercero.

El oportuno reporte en caso de robo o extravío, posibilitará a Soriana analizar la situación específica y transferir los Beneficios identificados al momento del reporte en su totalidad a otro número de tarjeta sin costo

**CONSEJO GENERAL
Q-UFRPP 61/12 Y SUS
ACUMULADOS**

para el titular. En ningún caso Soriana tendrá la obligación de reponer cualquier pérdida de beneficios sufridos por actos de terceros.

Para el caso de los montos en efectivo ahorrados en la tarjeta definitiva Mi Ahorro Soriana se cuenta con un Seguro de protección de saldo, hasta 72 horas antes del reporte de robo ó extravío de la tarjeta, aplican restricciones. Consultar en el Centro de Atención telefónica al 5089-4262 en la Ciudad de México o desde otra ciudad al 01800 7674262 (01800-SORIANA)

c) Aclaraciones

Para la procedencia de cualquier aclaración o suministro de cualquier información relacionada con su Tarjeta, por su propia seguridad, Usted deberá tener actualizados sus datos en el sistema de Tarjetas de Soriana y presentar en el departamento de Informes de las Tiendas, copia de los siguientes documentos que serán requisitos indispensables.

- La credencial oficial del cliente titular (ambos lados).*
- Tarjetas del Precio (si no se trata de robo o extravío).*
- El ticket de compra de la operación en cuestión o como comprobante de posesión de folio.*
- Breve explicación de los hechos (si aplica, la tienda enviará el anuncio publicitario al departamento de Lealtad de la Empresa).*
- Formato llenado y firmado de Solicitud de Aclaración publicado en la página www.soriana.com ó disponible en el área de Servicio al Cliente de las Tiendas.*
- En caso que proceda reembolso de valores acumulados, los puntos y/o dinero electrónico, serán acreditados a la cuenta de cada cliente en un tiempo prudencial (máximo 15 días naturales).*
- Para el caso de la Tarjeta Mi Ahorro Soriana todos los trámites y aclaraciones deberán ser presentados en el módulo de Soriban de las Tiendas y/o en los números del Centro de Atención Telefónica.*

Soriana se reserva el derecho de solicitar la devolución de la tarjeta o negarse a su reposición cuando se compruebe que se ha hecho uso indebido de ésta, por incumplimiento del Reglamento del Programa de Lealtad, o por actuaciones del cliente que atenten contra los Lineamientos de Soriana.

Estas políticas se encuentran vigentes desde la fecha de su publicación y tienen vigencia indefinida; Soriana podrá actualizarlas en cualquier momento que lo estime necesario o cuando las normatividades aplicables lo exijan, mediante y a partir de su publicación en el SITIO, por lo que recomienda a Usted su lectura frecuente para estar enterado

y adherirse o abstenerse de utilizar el SITIO y el Programa de Lealtad de Soriana.

7 - De la información

7.1 Será responsabilidad exclusiva del Cliente tarjeta habiente titular mantener actualizada su información y en estricto apego a documentos oficiales (IFE, Pasaporte o Visa).

7.2. La información que Usted proporcione por cualquier medio a Soriana para obtener los Beneficios de las Tarjetas, quedará regulada en lo aplicable por las Políticas de Privacidad de Soriana contenidas en la siguiente liga <http://www1.soriana.com/site/default.aspx?p=10182>, o en la liga disponible en el SITIO y sus modificaciones o actualizaciones en términos de las leyes aplicables.

SI USTED UTILIZA EL PROGRAMA DE LEALTAD EN CUALQUIERA DE LAS TIENDAS, SIGNIFICA QUE HA LEÍDO, ENTENDIDO Y ACORDADO LOS TÉRMINOS ANTES EXPUESTOS. SI NO ESTÁ DE ACUERDO CON ELLOS, NO DEBERÁ PROPORCIONAR INFORMACIÓN, NI UTILIZAR EL PROGRAMA DE LEALTAD.'

(...)"

Pruebas presentadas por el quejoso en su escrito inicial de queja así como en diversos escritos de alcance y presentación de pruebas supervenientes.

A. Escrito inicial de queja presentada el veintinueve de junio de dos mil doce.

- **Pruebas técnicas**, consistentes en la información contenida en las páginas de internet siguientes:

- <http://www.mycard.com.mx/comerciales.html>.
- <http://www1.soriana.com/site/default.aspx?p=10176>.
- <http://www1.soriana.com/site7default.aspx?p=10284>.

B. Escrito de pruebas supervenientes presentado el seis de julio de dos mil doce.

- **Pruebas técnicas**, consistentes en un disco compacto con la siguiente información:

**CONSEJO GENERAL
Q-UFRPP 61/12 Y SUS
ACUMULADOS**

- Acta de fallo de licitación pública, de diecinueve de diciembre de dos mil once, mediante el cual, el C. Director de Finanzas, Planeación y Administración del Sistema de Desarrollo Integral de Familia del **Estado de México**, adjuntica a tiendas Soriana S.A. de C.V., un contrato por un importe total de \$64,993,400.00, por concepto de Despensa Integrada, documento que se encuentra disponible en la siguiente página de internet: <http://rs.scribd.com/doc/99320140/Adjudicacion-de-despensas-a-Soriana-por-el-Edomex>.
- Acta de fallo y adjudicación de licitación pública, de catorce de junio de dos mil doce, mediante el cual, la Dirección de Administración y Finanzas del Sistema de Desarrollo Integral de la Familia del **Estado de Nuevo León**, adjuntica a tiendas Soriana S.A. de C.V., un contrato por un importe total de \$184'498,969.00, por concepto de Suministro de Despensas, documento que se encuentra disponible en la siguiente página de internet: <http://es.scribd.com/doc/99320239/Adjudicaciones-a-Soriana-del-Gobierno-del-Nuevo-Leon>.
- Dictamen de fallo de licitación pública, de dos de marzo de dos mil doce, mediante el cual, la Secretaría de Finanzas del **Estado de Coahuila**, adjuntica a tiendas Soriana S.A. de C.V., un contrato por un importe total de \$281'022,000.00, por concepto de contratación del abasto y distribución de despensas con sistema de control y seguimiento de entregas en disantos puntos de suministro, documento que se encuentra disponible en la siguiente página de internet: <http://es.scribd.com/doc/99320182/Adjudicacion-de-despensas-a-Soriana-por-el-Gobierno-de-Coahuila>.
- Dictamen de fallo de adjudicación de Licitación Pública de diecisiete de enero de dos mil doce, mediante el cual, la Dirección de Administración del **H. Ayuntamiento de Metepec, Estado de México**, adjudica a tiendas Soriana S.A. de C.V. un contrato por un importe total de \$31'337,000.00, por concepto de Integración del Programa Alimentario, documento que se encuentra disponible en la siguiente página de internet: <http://es.scribd.com/doc/99326749/Adjudicaciones-del-municipio-de-Metepec-a-Soriana-en-despensas>.
- Dictamen de fallo de adquisición de Insumos requeridos para los programas de asistencia social de desayunos escolares y despensas, de once de mayo de dos mil doce, mediante el cual, la Secretaría de Finanzas del **Estado de Sinaloa**, adjuntica a tiendas Soriana S.A. de C.V., un contrato por un importe

**CONSEJO GENERAL
Q-UFRPP 61/12 Y SUS
ACUMULADOS**

total de \$31'337,000.00., por concepto de programa de despensas, documento que se encuentra disponible en la siguiente página de internet: <http://es.scribd.com/doc/99329451/Adjudicaciones-de-despensas-para-Soriana-en-Sinaloa>.

- **Documentales privadas**, consistentes en las siguientes notas periodísticas publicadas en diversos medios de comunicación.
 - Nota periodística del tres de julio de dos mil doce, intitulada: “El ‘Sorianaagate’, fraude al voto.”, misma que se encuentra disponible en la página de Internet: <http://www.proceso.com.mx/?p=313139>.
 - Nota periodística del tres de julio de dos mil doce, intitulada: “El ‘Sorianaagate’, llega al Washington Post.”, misma que se encuentra disponible en la página de Internet: <http://www.proceso.com.mx/?p=313165>.

C. Escrito de pruebas supervenientes presentado el ocho de julio de dos mil doce.

- **Documentales privadas**, consistentes en las siguientes notas periodísticas publicadas en diversos medios de comunicación:
 - Nota periodística publicada el cuatro de julio de dos mil doce, en el periódico “Reforma”, con el encabezado “Retribuye el PRI voto por Peña”, en que se da constancia de que el citado instituto político pagó miles de pesos en dinero electrónico por la compra de voto a favor del C. Enrique Peña Nieto, candidato al cargo de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos por la coalición parcial Compromiso por México, integrada por el Partido Revolucionario Institucional y el Partido Verde Ecologista de México.
 - Nota periodística publicada el cuatro de julio de dos mil doce, en el periódico “Reforma”, con el encabezado “Hanckean web de Soriana”, mediante la cual se da constancia de la compra del voto a favor del C. Enrique Peña Nieto, candidato al cargo de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos por la coalición parcial Compromiso por México, integrada por el Partido Revolucionario Institucional y el Partido Verde Ecologista de México.
 - Nota periodística publicada el cuatro de julio de dos mil doce, en el periódico “La Jornada”, con el encabezada “Reclaman al Partido Revolucionario Institucional más pago en la sede del STPRM”, mediante la cual se da

**CONSEJO GENERAL
Q-UFRPP 61/12 Y SUS
ACUMULADOS**

constancia de la compra del voto a favor del C. Enrique Peña Nieto, candidato al cargo de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos por la coalición parcial Compromiso por México, integrada por el Partido Revolucionario Institucional y el Partido Verde Ecologista de México, así como el incumplimiento por parte del partido Revolucionario Institucional por haber prestado sus servicios como representantes de las mesas directivas de casillas.

- Nota periodística publicada el cuatro de julio de dos mil doce, en el periódico “La Jornada”, con el encabezado “Protestan Priistas en la red porque no han recibido el pago prometido por su voto”, mediante la cual se da constancia de la compra del voto a favor del C. Enrique Peña Nieto, candidato al cargo de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos por la coalición parcial Compromiso por México, integrada por el Partido Revolucionario Institucional y el Partido Verde Ecologista de México.
- Nota periodística publicada el tres de julio de dos mil doce, en el periódico “La Jornada”, con el encabezado “Abarrotan tiendas ante el temor de que se cancelarán tarjetas al ventilarse fraude electoral”, “Tumultos en Soriaña”, mediante la cual se da constancia de la compra del voto a favor del C. Enrique Peña Nieto, candidato al cargo de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos por la coalición parcial Compromiso por México, integrada por el Partido Revolucionario Institucional y el Partido Verde Ecologista de México.
- Nota periodística publicada el tres de julio de dos mil doce, en el periódico “La Jornada”, con el encabezado “Compras de pánico en Soriaña ante el temor de que el Partido Revolucionario Institucional cancelará tarjetas”, mediante la cual se da constancia de la compra del voto a favor del C. Enrique Peña Nieto, candidato al cargo de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos por la coalición parcial Compromiso por México, integrada por el Partido Revolucionario Institucional y el Partido Verde Ecologista de México.
- Nota periodística publicada el cuatro de julio de dos mil doce, en “SDP Noticias”, con el encabezado “Abarrotan Soriaña ante el Temor de que el Partido Revolucionario Institucional suspenda tarjetas”, mediante la cual se da constancia de la compra del voto en favor del C. Enrique Peña Nieto, candidato al cargo de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos por la coalición parcial Compromiso por México, integrada por el Partido Revolucionario Institucional y el Partido Verde Ecologista de México.

**CONSEJO GENERAL
Q-UFRPP 61/12 Y SUS
ACUMULADOS**

- Nota periodística publicada el cuatro de julio de dos mil doce, en el periódico “El Financiero”, con el encabezado “Temor por cancelación de monederos Soriana”, mediante la cual se da constancia de la compra del voto a favor del C. Enrique Peña Nieto, candidato al cargo de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos por la coalición Compromiso por México, integrada por el Partido Revolucionario Institucional y el Partido Verde Ecologista de México.
- Nota periodística publicada el cuatro de julio de dos mil doce, en el medio de comunicación “Vanguardia”, con el encabezado “Tumultos en Soriana para canjear los votos por el PRI”, mediante la cual se da constancia de la compra del voto a favor del C. Enrique Peña Nieto, candidato al cargo de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos por la coalición parcial Compromiso por México, integrada por el Partido Revolucionario Institucional y el Partido Verde Ecologista de México.
- Nota periodística publicada el cuatro de julio de dos mil doce, en el medio de comunicación “Vanguardia”, con el encabezado “Tarjetas del Partido Revolucionario Institucional para Soriana notoria compra de votos”, mediante la cual se da constancia de la compra del voto a favor del C. Enrique Peña Nieto, candidato al cargo de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos por la coalición parcial Compromiso por México, integrada por el Partido Revolucionario Institucional y el Partido Verde Ecologista de México.
- **Prueba técnica**, consistente en un disco compacto que contiene seis archivos con videos, que presuntamente dan constancia de la compra del voto a favor del C. Enrique Peña Nieto, candidato al cargo de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos por la coalición parcial Compromiso por México, integrada por el Partido Revolucionario Institucional y el Partido Verde Ecologista de México.

D. Escrito de pruebas supervenientes presentado el diez de agosto de dos mil doce.

- **Documental privada**, consistente en una copia simple de la tarjeta de la tienda departamental Soriana con el emblema CTM, con la clave numérica de 16 dígitos 2000 1003 4067 2603-.
- **Prueba técnica**, consistente en un disco compacto que contiene diversos archivos con documentos, siendo los siguientes:

**CONSEJO GENERAL
Q-UFRPP 61/12 Y SUS
ACUMULADOS**

- EL FOLLETO DEL FRAUDE que hicieron los escritores e intelectuales, Paco Ignacio Taibo II, Elena Poniatowska, Fabrizio Mejía, Héctor Díaz Polanco, Héctor Vasconcelos, Sanjuana Martínez, Pedro Miguel, José Alfonso Suárez del Real y Jesús Ramírez Cuevas
- El trabajo titulado “Estudios comparativos de resultados electorales”, “Compra y coacción del voto””participación anormal y su beneficio al PRI”.

E. Escritos de pruebas supervenientes así como escrito de respuesta (alcance al escrito inmediato anterior), presentados el quince, veinticuatro y veinte de agosto de dos mil doce.

- **Documental privada**, consistente en la impresión de la imagen del *ticket* de compra en la tienda SORIANA SÚPER, en dicho comprobante de pago se puede apreciar la leyenda “APRECIABLE: Beneficios PRI”, mediante el cual el quejoso pretende hacer notar la relación contractual entre Soriana y el Partido Revolucionario Institucional.
- **Documental privada**, consistente en 2,139 tarjetas plásticas de la tienda departamental Soriana con el emblema CTM, tarjeta provista de banda magnética y una clave numérica de 16 dígitos, mismas que a decir del quejoso, se repartieron en diferentes entidades federativas, a saber las siguientes:

Entidad Federativa	Empresa	Número de folio	Total
Distrito Federal	Soriana	NA	217
México	Soriana	NA	1,217
Morelos	Soriana	2000 100345004372	1
Morelos	Soriana	2000 100345304061	1
Morelos	Soriana	2000 100344047588	1
Morelos	Soriana	2000 100344061092	1
Tabasco	Soriana	NA	700
No identificada	Soriana	2000 1003 4576 6608	1
TOTAL			2,139

- **Documental pública**, consistente en el testimonio notarial número 75,819, emitida por el Lic. Sergio Navarrete Mardueño, Notario Público número 128 del Distrito Federal; mediante el cual el fedatario público certificó la existencia de un total de 1,438 tarjetas que tienen al anverso un logotipo de Soriana, la leyenda

**CONSEJO GENERAL
Q-UFRPP 61/12 Y SUS
ACUMULADOS**

“a precio para ti” y un logotipo circular de CTM y en el reverso cinta magnética y la leyenda “*Bajo la mecánica que ampara esta tarjeta, sólo está permitido asociar 3 tarjetas provisionales*” y un número de 16 dígitos.

F. Escrito de pruebas supervenientes presentado el treinta y uno de agosto de dos mil doce.

- **Documental privada**, consistente en 5 tarjetas plásticas de la tienda departamental Soriana con el emblema CTM, tarjeta provista de banda magnética y una clave numérica de 16 dígitos, a saber las siguientes:

Número de folio
2000 1003 4110 8078
2000 1003 4266 2651
2000 1003 4588 4294
2000 1003 4588 4351
2000 1003 4644 1268

III. Acuerdo de recepción y prevención al quejoso. El veintinueve de junio de dos mil doce, la Unidad de Fiscalización acordó tener por recibido el escrito de queja referido en el antecedente I; integrar el expediente respectivo, asignarle el número de expediente **Q-UFRPP 61/12**, registrarlo en el libro de gobierno, notificar de ello al Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral.

Cabe señalar que en un primer momento se previno al Partido de la Revolución Democrática a efecto de que remita la totalidad de las tarjetas plásticas que enunció como pruebas en su escrito de queja.

IV. Notificación al Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral. El veintinueve de junio de dos mil doce, mediante oficio UF/DRN/7507/2012, esta Unidad de Fiscalización notificó al Secretario del Consejo General la recepción del procedimiento radicado en el expediente **Q-UFRPP 61/12**.

V. Vista al Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral. El veintinueve de junio de dos mil doce, mediante oficio UF/DRN/7509/2012, esta Unidad de Fiscalización remitió al Secretario Ejecutivo, copia simple del escrito de queja, a efecto de que en el ámbito de sus atribuciones, determinara lo que en derecho corresponde.

VI. Notificación de la prevención al quejoso.

- a) El veintinueve de junio de dos mil doce, mediante oficio UF/DRN/7508/2012, la Unidad de Fiscalización notificó al Partido de la Revolución Democrática la prevención ordenada en el Acuerdo señalado en el antecedente III precedente.
- b) El treinta de junio de dos mil doce, se recibió en la Unidad de Fiscalización el escrito de desahogo de requerimiento signado por el Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática, mediante el cual ofreció pruebas documentales y técnicas, en la que realizó las siguientes precisiones:

“(…)

1) La reunión descrita en el hacho (sic) ‘2’ del escrito inicial de queja se llevó a cabo a las 12:00 horas el día 25 de junio del 2012, en el salón ‘Atenas’, ubicado en la Calle Poniente 2, esquina Tezozomoc, Colonia San Miguel Xico II, Valle de Chalco, Estado de México, en la que asistieron aproximadamente 400 personas aproximadamente, de la cual se anexa un CD que contiene el video y audio de la reunión, en donde se aprecia (sic) con claridad los hechos denunciados que son violatorios de la normatividad electoral dado que se desprende claramente los actos tendientes a la compra del voto a favor del C. Enrique Peña Nieto, candidato a la presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, de la Coalición Compromiso por México integrada por los Partidos Políticos Nacionales Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México y de la C. María Elena Barrera Tapia, mediante la entrega de ‘Tarjeta del Aprecio’ de ‘Soriana’ con logotipo de la Confederación de Trabajadores de México ‘CTM’.

En la reunión de merito (sic), con el ánimo de comprometer el voto en favor del C. Enrique Peña Nieto, candidato a la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, de la Coalición ‘Compromiso por México’ integrada por los Partidos Políticos Nacionales Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México y de la C. María Elena Barrera Tapia, se entregó una ‘Tarjeta del Aprecio’ de ‘Soriana’ a cada una de las personas asistentes.

(…)

2) En atención a su alfanumérico UF/DRN/7508/2012, de fecha 29 de junio del 2012, notificado en la oficina que ocupa la Representación del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral el mismo día de su emisión, medio por el cual se requiere ‘...en un plazo de 3 días hábiles aporte los elementos de prueba mencionados en el numeral 1 del apartado de pruebas de sus escrito de queja, consistente en

**CONSEJO GENERAL
Q-UFRPP 61/12 Y SUS
ACUMULADOS**

tarjetas plásticas de la tienda departamental 'Soriana' con la Confederación de Trabajadores de México (CTM)...', adjunto al presente escrito se remite copia certificada de la escritura pública (sic) número 75746, emitida por el Lic. Sergio Navarrete Mardureño, Notario Público (sic) número (sic) 128 del Distrito Federal, medio por el cual, dicho fedatario certificó la existencia de 4 paquetes de los cuales pudo extraer un ejemplo de la tarjeta que tiene en el anverso un logotipo de 'Soriana' 'a precio para ti' y un logotipo circular que dice: 'CTM' y en el reverso cinta magnética y la leyenda 'Bajo la mecánica que ampara esta tarjeta, solo (sic) esta (sic) permitido asociar 3 tarjetas provisionales' y un número de 16 dígitos, al contar las tarjetas, dan un total de 2043 tarjetas, mismas que se adjuntan al presente libelo, en cumplimiento al alfanumérico UF/DRN/7508/2012, instrumentales que fueron ofrecidas como prueba '1' dentro del escrito inicial de queja, consistente en tarjetas plásticas de la tienda departamental 'Soriana' con el emblema de la Confederación de Trabajadores de México (CTM), tarjeta provista de banda magnética y una clave numérica de 16 dígitos y que refiere que su uso se rige por el 'programa de lealtad' de la citada tienda departamental, su elaboración se adjudica a la empresa MyCard, S.A. de C.V.

3) Así mismo (sic), como prueba superviniente, se adjunta al libelo de cuenta, un escrito constante de 3 fojas útiles escritas por un solo lado, firmado por los CC. José Guadalupe Luna Hernández, Sergio Rojas y Alfredo Salvador V. y un anexo consistente en copia simple de una 'Tarjeta del Aprecio' de 'Soriana'; el cual fue presentado el 29 de junio de 2012 en la oficialía de partes de la Dirección Ejecutiva (sic) del Instituto Federal Electoral; medio por el cual, denuncian que fuera de los tiempos de campaña electoral la coalición 'Compromiso por México', sigue realizando actos tendientes a la compra de voto del electorado, mediante la regalía de las tarjetas antes mencionadas, actos similares e iguales a los que se denunciaron en el escrito de queja presentados a las 00:13 horas del día 29 de junio del 2012, ante la oficialía de partes de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral (...)."

Pruebas presentadas por el quejoso.

- **Prueba técnica**, consistente en un disco compacto que contiene un archivo de video y audio de la reunión llevada a un salón de eventos llamado "Salón Atenas".
- **Documental privada**, consistente en 1,971 tarjetas plásticas de la tienda departamental Soriana con el emblema CTM, tarjeta provista de banda magnética y una clave numérica de 16 dígitos y que refiere que su uso se rige

**CONSEJO GENERAL
Q-UFRPP 61/12 Y SUS
ACUMULADOS**

por el “programa de lealtad” de la citada tienda departamental, su elaboración se adjudica a la empresa MyCard, S.A. de C.V.

- **Documental privada**, consistente en el escrito de queja presentado por los CC. José Guadalupe Luna Hernández, Sergio Rojas Guzmán y Alfredo Salvador Valdés, denunciando hechos similares a los ya expuestos previamente.
- **Documental pública**, consistente en el testimonio notarial número 75,746, emitida por el Lic. Sergio Navarrete Mardureño, Notario Público número 128 del Distrito Federal, medio por el cual, dicho fedatario certificó la existencia de cuatro paquetes con un total de 2,043 tarjetas que tienen al anverso un logotipo de Soriana, la leyenda “a precio para ti” y un logotipo circular de CTM y en el reverso cinta magnética y la leyenda “*Bajo la mecánica que ampara esta tarjeta, sólo está permitido asociar 3 tarjetas provisionales*” y un número de 16 dígitos.

VII. Acuerdo de admisión. El dos de julio de dos mil doce, la Unidad de Fiscalización acordó tener por admitido el procedimiento de queja de mérito, notificar a la otrora coalición parcial Compromiso por México el inicio del procedimiento de queja **Q-UFRPP 61/12**; así como publicar el acuerdo y su respectiva cédula de conocimiento en los estrados de este Instituto.

VIII. Publicación en estrados del acuerdo de admisión del procedimiento de queja.

- a) El dos de julio de dos mil doce, la Unidad de Fiscalización fijó en los estrados de este Instituto durante setenta y dos horas, el acuerdo de inicio del procedimiento de queja **Q-UFRPP 61/12** y la respectiva cédula de conocimiento.
- b) El cinco de julio de dos mil doce, se retiraron del lugar que ocupan en este Instituto los estrados de la Unidad de Fiscalización, el citado acuerdo de inicio, la cédula de conocimiento, y mediante razones de publicación y retiro, se hizo constar que dicho acuerdo y cédula fueron publicados oportunamente.

IX. Alcance al Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral. El treinta de junio de dos mil doce, mediante oficio UF/DRN/7521/2012, esta Unidad de Fiscalización remitió al Secretario Ejecutivo, copia simple del escrito de desahogo de prevención realizado por el Partido de la Revolución Democrática; así como de cada uno de sus anexos.

**CONSEJO GENERAL
Q-UFRPP 61/12 Y SUS
ACUMULADOS**

X. Notificación del inicio del procedimiento de queja al Partido Revolucionario Institucional, en su carácter de representante de la otrora coalición parcial Compromiso por México. El tres de julio de dos mil doce, mediante oficio UF/DRN/7541/2012, la Unidad de Fiscalización notificó al Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante este Consejo General, en su carácter de representante de la otrora coalición parcial Compromiso por México, el inicio del procedimiento de mérito.

XI. Escrito de queja presentado por los CC. José Guadalupe Luna Hernández, Sergio Rojas Guzmán y Alfredo Salvador Valdés. El veintinueve de junio de dos mil doce, se recibió en la Unidad de Fiscalización el escrito de queja presentado por los CC. José Guadalupe Luna Hernández, Sergio Rojas Guzmán y Alfredo Salvador Valdés, por su propio derecho, en contra de la otrora coalición parcial Compromiso por México, integrada por los partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, denunciando hechos que pudieron actualizar hechos ilícitos; así como, un rebase al tope de gastos de campaña fijado por la autoridad electoral para dicha campaña electoral en el marco del Proceso Electoral Federal 2011-2012.

XII. Hechos denunciados y elementos probatorios. De conformidad con el artículo 29 del Reglamento de Procedimientos en Materia de Fiscalización, se transcriben los hechos denunciados y se enlistan los elementos probatorios ofrecidos y aportados por el quejoso en el escrito de queja:

“HECHOS

(...)

Único.- Que a pesar de que la campaña electoral concluyó el pasado 27 de junio del año en curso, el día de ayer 28 de junio de los corrientes, en el transcurso de la tarde, entre otros, en los lugares y domicilios ubicados en Polanco No. 121 de la Col. Metropolitana II sección, domicilio de la C. María Conde; en un evento público en la Calle Cariño esquina Cama de Piedra, en la Col. Benito Juárez, en la Calle 35 Esquina con avenida Texcoco, de la Col. Las Águilas, domicilio de la C. Sonia 'N', en la calle 19 No. 219 de la Col. Reforma, domicilio de quien se conoce como Dn. Baldo y en la esquina de las Calles de Alamos y Ciclamores, Col. La Perla, domicilio del Sr. Melo, todos ellos del municipio de Nezahualcóyotl, Mex., se han realizado reuniones en las que se promociona la candidatura de Enrique Peña Nieto, se llama a votar por el PRI y se busca condicionar el voto ciudadano entregando los promotores del PRI tarjetas de monedero electrónico de la tienda Soriana, como la que se anexa a este escrito, como elemento de prueba y que se describe, por el

**CONSEJO GENERAL
Q-UFRPP 61/12 Y SUS
ACUMULADOS**

frente ‘Soriana a precio por ti’ la fotografía de dos adultos y dos niños y el logotipo o escudo de la CTM, organización afiliada al PRI.

Por la parte de atrás un número de folio ‘2000 1003 4105 8869’.

Tarjetas que se dice no tienen depositado dinero ya que el depósito se hará el día domingo, una vez que el portador muestre en su celular una fotografía de sus boletas electorales marcadas por el PRI.

(...)”

Prueba presentada por los quejosos.

- **Documental privada**, consistente en una tarjeta plástica de la tienda departamental Soriana con el emblema CTM, tarjeta provista de banda magnética y una clave numérica de 16 dígitos -2000 1003 4105 8869-.

XIII. Acuerdo de admisión. El veintinueve de junio de dos mil doce, la Unidad de Fiscalización acordó integrar el escrito de queja referido en el antecedente anterior; integrar el expediente respectivo, asignarle el número de expediente **Q-UFRPP 62/12**, registrarlo en el libro de gobierno y notificar de ello al Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral.

XIV. Publicación en estrados del acuerdo de admisión del procedimiento de queja.

- a) El veintinueve de junio de dos mil doce, la Unidad de Fiscalización fijó en los estrados de este Instituto durante setenta y dos horas, el acuerdo de inicio del procedimiento de queja **Q-UFRPP 62/12** y la respectiva cédula de conocimiento.
- b) El cuatro de julio de dos mil doce, se retiraron del lugar que ocupan en este Instituto los estrados de la Unidad de Fiscalización, el citado acuerdo de inicio, la cédula de conocimiento, y mediante razones de publicación y retiro, se hizo constar que dicho acuerdo y cédula fueron publicados oportunamente.

XV. Aviso de inicio del procedimiento de queja al Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral. El veintinueve de junio de dos mil doce, mediante oficio UF/DRN/7513/2012, la Unidad de Fiscalización informó al Secretario del Consejo General de este Instituto el inicio del procedimiento de queja **Q-UFRPP 62/12**.

XVI. Vista al Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral. El veintinueve de junio de dos mil doce, mediante oficio UF/DRN/7512/2012, esta Unidad de Fiscalización remitió al Secretario Ejecutivo, copia simple del escrito de queja, a efecto de que en el ámbito de sus atribuciones, determinara lo que a derecho corresponde.

XVII. Notificación del inicio del procedimiento de queja al Partido Revolucionario Institucional, en su carácter de representante de la otrora coalición parcial Compromiso por México. El veintinueve de junio de dos mil doce, mediante oficio UF/DRN/7514/2012, la Unidad de Fiscalización notificó al Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante este Consejo General, en su carácter de representante de la otrora coalición parcial Compromiso por México, el inicio del procedimiento de queja **Q-UFRPP 62/12**.

XVIII. Escritos de queja presentados por representantes del Partido del Trabajo, ante diversos Consejos Distritales del Instituto Federal Electoral en el Estado de México. Entre el doce y dieciséis de julio de dos mil doce, se recibieron en la Unidad de Fiscalización cuatro escritos de queja, presentados por representantes del Partido del Trabajo, ante diversos Consejos Distritales del Instituto Federal Electoral en el Estado de México; en contra de la otrora coalición parcial Compromiso por México, integrada por los partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México y su entonces candidato a la Presidencia de la República, el C. Enrique Peña Nieto, denunciando hechos que pudieron actualizar hechos ilícitos; así como, un rebase al tope de gastos de campaña fijado por la autoridad electoral para dicha campaña electoral.

XIX. Hechos denunciados y elementos probatorios. Toda vez que el artículo 29 del Reglamento de Procedimientos en Materia de Fiscalización, obliga a la autoridad a la transcripción de los hechos denunciados y a enlistar los elementos probatorios ofrecidos y aportados en cada uno de los escritos escrito de quejas presentadas en los Consejos Distritales del Instituto Federal Electoral, se aclara que las mismas se analizarán de forma genérica y en un sólo apartado, toda vez que los hechos denunciados son similares o idénticos (Q-UFRPP 124/12, Q-UFRPP 186/12, Q-UFRPP 208/12 y Q-UFRPP 240/12):

Señalado lo anterior, los hechos versaron de forma genérica sobre el siguiente contexto.

HECHOS

Con independencia de que en su oportunidad fueron presentadas diversas denuncias en contra de los partidos y candidatos presidenciales citados al rubro, por rebase de tope de gastos de campaña que actualmente están en trámite ante la Unidad Fiscalización del Instituto Federal Electoral, es el caso que durante el desarrollo del Proceso Electoral, tres días antes de la Jornada Electoral y en el mismo de la Jornada Electoral, en contravención a la normativa electoral, el Partido Revolucionario Institucional y el Partido verde Ecologista realizaron una serie de actos constitutivos de infracciones la normatividad electoral.

Durante la campaña electoral, tres días anteriores a la Jornada Electoral, en desarrollo de la misma (1 de julio de 2012) y después de ella, el Partido Revolucionario Institucional, a través de diversas personas vestidas con playeras rojas, estampadas con diversas leyendas alusivas al Partido Revolucionario Institucional, estuvo repartiendo a los habitantes del territorio que comprende el Distrito Electoral, casa por casa y en las calles, una gran cantidad de útiles publicitarios para el hogar, personales y escolares, tarjetas telefónicas de prepago, monederos electrónicos para compra de mercancía en diversas tiendas de autoservicio, con el nombre, foto y logotipo de dicho partido y el nombre de Enrique Peña Nieto.

A continuación se hace una narración sobre cómo operó la compra del voto, detallando los objetos repartidos.

Básicamente la compra del voto tuvo cuatro modalidades; la compra en especie; la compra en efectivo, la compra electrónica y el uso de los programas sociales.

La primera radicó en la entrega de diferentes materiales, ya sea de insumos para la construcción, teléfonos celulares, electrodomésticos, entre otros; la segunda consistió en la entrega de dinero en efectivo, ya sea por las credenciales de elector o fotografías de boletas votadas para el PRI, de igual manera se entregaron recursos a diferentes representantes generales y de casilla simplemente para no asistir a cubrir su función.

El reparto de estos objetos atenta en contra de la normatividad electoral, por varias razones:

a) El Partido Revolucionario Institucional al hacer entrega a los ciudadanos de estos objetos viola flagrantemente lo dispuesto por los artículos 1 y 35 constitucional que reconocen al voto libre, secreto y directo y las

**CONSEJO GENERAL
Q-UFRPP 61/12 Y SUS
ACUMULADOS**

elecciones auténticas como derechos humanos fundamentales, al estar establecidos en los artículos 21 de la Declaración Universal de los derechos Humanos y 25 del Pacto de Derechos Civiles y Políticos y por tanto que merecen la mayor protección estatal. El que se pretenda el voto de los electores a través de “regalo” de objetos para inclinar la voluntad del elector a favor del Partido Revolucionario Institucional, infringe la normatividad constitucional e internacional señalada.

b) Por otra parte el Partido Revolucionario Institucional y Enrique Peña Nieto, al repartir los objetos y enseres señalados, también violan la normatividad electoral, toda vez que como aparece demostrado con los resultados de la votación en el Distrito electoral señalado, abstuvieron el voto a su favor del electorado, sin haberse ajustado a lo dispuesto por los artículos 27 numeral 1 inciso d) y f), 38 numeral 1, 98 numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, ya que el objetivo de la propagada electoral es básicamente dar a conocer la plataforma electoral del partido y de su candidato, no la promoción personal de éste. Se trata de una contienda política no mercadotécnica. Si bien la democracia política tiene un paralelo en un sistema económico de libre mercado, ello no significa que la contienda electoral deba estar sustentada en una promoción de mercado, sino en la promoción de la plataforma electoral y política de los partidos y sus candidatos. En el caso que nos ocupa, prácticamente se trata de una promoción publicitaria de la persona de Enrique Peña Nieto, pues si bien con los objetos entregados a su favor se están realizando actos de campaña para promoverlo, no teniendo a hacer propaganda de la plataforma electoral que debió promover Enrique Peña Nieto y el Partido Revolucionario Institucional, tal y como esta obligados a hacer de acuerdo con la normatividad electoral citada.

c) Los actos de reparto de los objetos descritos también violan lo dispuesto por los artículos 1 y 35 constitucional ya descritos, los artículos 4 numeral 2 y 3, 38 numeral 1 inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 8 numeral 1 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, en relación con el artículo 403 del Código Federal Electoral. Dichos preceptos hacen hincapié en garantizar la libertad de los votantes al emitir su voto, libertad que fue coartada cuando como hicieron Enrique Peña Nieto y el Partido Revolucionario, entregaron, condicionaron y ofrecieron entrega de útiles con el fin de inducirlos a la abstención a sufragar a favor de dicha persona y del Partido Revolucionario Institucional. Que lograron su objetivo, se prueba con los resultados de la votación obtenida en el distrito electoral mencionado.

**CONSEJO GENERAL
Q-UFRPP 61/12 Y SUS
ACUMULADOS**

d) Por ultimo y no menos grave, es que el reparto de los objetos señalados en la tabla anterior, implicó un costo que añadirse a los gastos de campaña realizados por el C. Enrique Peña Nieto y el Partido Revolucionario Institucional y sumados a los ya erogados, exceden con mucho el tope de gastos de campaña establecidos en el Acuerdo emitido con fundamento en el artículo 229 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, con fecha 16 de diciembre de 2011, por el Consejo General de Instituto Federal Electoral IFE emitió acuerdo CG432/2011, consultable en la página de internet.

Pruebas presentadas por los quejosos.

- **Documentales privadas**, consistentes en copias de las actas de cómputo y escrutinio de la votación llevada a cabo en las casillas ubicadas en las secciones comprendidas en los distritos electorales 26, 27 y 38 del Estado de México.
- **Documentales privadas**, consistente en una tarjeta plástica de la tienda departamental Soriana, tarjeta provista de banda magnética y una clave numérica de 16 dígitos -2000 1003 7426 2404, misma que viene anexa e un porta-tarjetas de Soriana-Estado de México, con la leyenda “Estímulo para Alumnos con Discapacidad Motriz o Múltiple”.

XX. Acuerdos de recepción e inicio. Entre el doce y dieciséis de julio de dos mil doce, la Unidad de Fiscalización acordó la recepción e inicio de los procedimientos de queja detallados en el siguiente cuadro, registrarlos en el libro de gobierno, notificar al Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral de su recepción, inicio y acumulación al expediente identificado como Q-UFRPP 61/12; así como publicar los acuerdos y sus respectivas cédulas de conocimiento en los estrados de este Instituto.

Expediente	Quejoso	Acuerdo de recepción	Oficio de prevención	Acuerdo de inicio y acumulación al expediente Q-UFRPP 61/12
Q-UFRPP 62/12 (**)	Luna Hernández José Guadalupe Rojas Guzmán Sergio Salvador Valdés Alfredo	29 junio 2012	N/A	16 julio 2012

**CONSEJO GENERAL
Q-UFRPP 61/12 Y SUS
ACUMULADOS**

Expediente	Quejoso	Acuerdo de recepción	Oficio de prevención	Acuerdo de inicio y acumulación al expediente Q-UFRPP 61/12
Q-UFRPP 124/12 (*)	Partido del Trabajo 26 Consejo Distrital Estado de México	12 julio 2012	UF/DRN/8149/2012	01 agosto 2012
Q-UFRPP 186/12 (**)	Partido del Trabajo 38 Consejo Distrital Estado de México	12 julio 2012	N/A	16 julio 2012
Q-UFRPP 208/12 (*)	Partido del Trabajo 27 Consejo Distrital Estado de México	12 julio 2012	UF/DRN/8251/2012	27 julio 2012
Q-UFRPP 240/12 (*)	Partido del Trabajo 38 Consejo Distrital Estado de México	16 julio 2012	UF/DRN/8311/2012	26 septiembre 2012

NOTA: cabe señalar que del análisis a los escritos de queja identificados con (*), se advirtió que en un inicio no cumplían con los requisitos de procedencia establecidos en el artículo 23, numeral 1, fracciones IV y V; en relación con el 15, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos en Materia Fiscalización, al no presentar elementos de prueba aún de carácter indiciario, o bien, omitían describir circunstancias de modo, tiempo y lugar concretas; razón por la cual se acordó la recepción de los mismos y se ordenó prevenir a los quejosos para que en un término de tres días desahogaran la prevención realizada; una vez desahogadas las prevenciones realizadas se acordó el inicio de dichos expedientes y su acumulación al expediente identificado como Q-UFRPP 61/12.

Ahora bien, respecto a los expedientes identificados con (**), se aclara que no fueron prevenidos; por lo que se admitieron y acumularon de manera conjunta al expediente Q-UFRPP 61/12.

XXI. Publicación en estrados de los acuerdos de recepción e inicio de las quejas.

- a) Entre el dieciséis de julio y el veintiséis de septiembre de dos mil doce, la Unidad de Fiscalización fijó en los estrados de este Instituto durante setenta y dos horas, los acuerdos detallados en el antecedente que precede, así como las respectivas cédulas de conocimiento.
- b) Entre el diecinueve de julio y el uno de octubre de dos mil doce, se retiraron del lugar que ocupan en este Instituto los estrados de la Unidad de Fiscalización, los citados acuerdos, las cédulas de conocimientos; y, mediante razones de publicación y retiro, se hizo constar que dichos acuerdos y cédulas fueron publicados oportunamente.

XXII. Aviso de inicio del procedimiento de queja al Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral. Entre el diecisiete de julio y uno de agosto de dos mil doce, mediante los oficios detallados en el siguiente cuadro, la Unidad de Fiscalización informó al Secretario del Consejo de este Instituto, el

**CONSEJO GENERAL
Q-UFRPP 61/12 Y SUS
ACUMULADOS**

inicio de los procedimientos de mérito, así como su acumulación al expediente identificado como Q-UFRPP 61/12.

Expediente	No. de Oficio	Notificación del oficio
Q-UFRPP 124/12	UF/DRN/9516/2012	01 agosto 2012
Q-UFRPP 186/12	UF/DRN/8200/2012 (*)	17 julio 2012
Q-UFRPP 208/12	UF/DRN/9103/2012	27 julio 2012
Q-UFRPP 240/12	UF/DRN/11436/2012	01 octubre 2012

NOTA: cabe señalar que en el oficio identificados con (*), se notificó la acumulación tanto de dicho expediente como del inidentificado con la clave alfanumérica Q-UFRPP 62/12.

XXIII. Notificación del inicio del procedimiento de queja al Partido Revolucionario Institucional, en su carácter de representante de la otrora coalición parcial Compromiso por México. Entre el diecisiete de julio y veintiocho de agosto de dos mil doce, mediante los oficios detallados en el siguiente cuadro, la Unidad de Fiscalización, notificó al Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional, ante el Consejo General de este Instituto, en su carácter de representante de la otrora coalición parcial Compromiso por México el inicio de los procedimientos de queja de mérito.

Expediente	No. de Oficio	Notificación del oficio
Q-UFRPP 124/12	UF/DRN/9515/2012	01 agosto 2012
Q-UFRPP 186/12	UF/DRN/8344/2012 (*)	17 julio 2012
Q-UFRPP 208/12	UF/DRN/9102/2012	31 julio 2012
Q-UFRPP 240/12	UF/DRN/11437/2012	01 octubre 2012

NOTA: Cabe señalar que en el oficio identificados con (*), se notificó la acumulación tanto de dicho expediente como del inidentificado con la clave alfanumérica Q-UFRPP 62/12.

XXIV. Nota Informativa al Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral. El treinta de junio de dos mil doce, mediante oficio UF/DRN/7518/2012, se remitió información al Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral relativa a las características de operación de las Tarjetas Soriana con emblema de la Confederación de Trabajadores de México, la estructura corporativa y legal de Organización Soriana S.A.B. de C.V. y la línea de investigación a seguir en la sustanciación del procedimiento de queja identificado con el número Q-UFRPP 62/12.

XXV. Requerimiento de información y documentación a los ciudadanos que interpusieron el escrito de queja, por su propio derecho (Q-UFRPP 62/12).

**CONSEJO GENERAL
Q-UFRPP 61/12 Y SUS
ACUMULADOS**

- a) Mediante oficios UF/DRN/7531/2012, UF/DRN/9613/2012 y UF/DRN/11289/2012, de dos de julio, tres de agosto y veintiuno de septiembre, respectivamente, todos de dos mil doce, la Unidad de Fiscalización requirió al **C. José Guadalupe Luna Hernández**, a efecto de que remitiera mayor información y datos precisos respecto a los hechos denunciados en el escrito de queja identificado con el número de expediente Q-UFRPP 62/12.
- b) Mediante escrito sin número, el ocho de octubre de dos mil doce, el citado ciudadano manifestó que no le era posible remitir información acerca de la distribución de tarjetas, sin añadir datos adicionales a los ya remitidos en su momento; especificando que es militante del Partido de la Revolución Democrática.
- c) El tres de agosto de dos mil doce, mediante oficio UF/DRN/9618/2012, la Unidad de Fiscalización requirió al **C. Alfredo Salvador Valdés**, a efecto de que remitiera mayor información y datos precisos respecto a los hechos denunciados en el escrito de queja identificado con el número de expediente Q-UFRPP 62/12.
- d) Ahora bien, como consta del acta circunstanciada levantada el once de agosto de dos mil doce, personal de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Electoral Federal en el estado de México, se constituyó en el domicilio indicado; sin embargo, la persona que habita dicho inmueble manifestó no conocer a la persona requerida.
- e) El trece de agosto de dos mil doce, mediante oficio UF/DRN/9617/2012, la Unidad de Fiscalización requirió al **C. Sergio Rojas Guzmán**, a efecto de que remitiera mayor información y datos precisos respecto a los hechos denunciados en el escrito de queja identificado con el número de expediente Q-UFRPP 62/12.
- f) No obstante lo anterior, a la fecha de elaboración de la presente Resolución no se ha recibido respuesta alguna del ciudadano requerido.

Cabe aclarar que no fue necesario requerir de nueva cuenta a ninguno de los ciudadanos enunciados en los incisos c) y e) del presente antecedente, toda vez que a lo largo de la investigación el requerimiento de información quedó sin motivación –en específico atendiendo el inciso b) del mismo numeral-.

XXVI. Requerimiento de información y documentación al C. Venancio Luis Sánchez Jiménez.

- a) Mediante oficio UF/DRN/7537/2012, del dos de julio de dos mil doce, la Unidad de Fiscalización requirió al C. Venancio Luis Sánchez Jiménez, a efecto de que remitiera la información con que contara relativa a su participación en la celebración del evento en el “Salón Atenas” en el que participó la C. María Elena Barrera Tapia, entonces candidata a Senadora por la otrora coalición parcial Compromiso por México conformada por los Partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México; además de confirmar los hechos narrados en los dos instrumentos notariales con los números setenta y cinco mil setecientos cuarenta y seis, y cuarenta y siete, respectivamente, emitidas por el Notario Público ciento veintiocho del Distrito Federal, el Licenciado Sergio Navarrete Mardueño, toda vez que su nombre aparece en ambas documentales.

- b) Ahora bien, como consta del acta circunstanciada levantada el dieciocho de julio y diecisiete de agosto de dos mil doce, personal de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Electoral Federal en el estado de México, se constituyó en múltiples ocasiones en el domicilio del ciudadano requerido, sin éxito alguno, toda vez que no se pudo localizar al ciudadano en comento.

XXVII. Requerimiento de información al Representante Legal de Organización Soriana S.A. de C.V.

- a) Mediante oficios UF/DRN/7527/2012, UF/DRN/7814/2012, UF/DRN/7953/2012, UF/DRN/8169/2012, UF/DRN/9436/2012 y UF/DRN/10036/2012, del dos, seis, diez, dieciséis y treinta y uno de julio y diez de agosto, todos de dos mil doce, respectivamente, la Unidad de Fiscalización solicitó a Tiendas Soriana diversa información relativa a la relación contractual de Tiendas Soriana, S.A. de C.V. (en adelante Soriana) con: i) la Confederación de Trabajadores de México; ii) el Partido Revolucionario Institucional; y iii) las diferentes entidades de gobierno a nivel federal y local de la República Mexicana; así como diversa información y documentación respecto a las tarjetas plásticas de Soriana “A precio por ti” con logotipo de la Confederación de Trabajadores de México.

- b) Los días once, doce, trece, veinte y treinta de julio; diez y treinta y uno de agosto, a través de diversos escritos sin número, recibidos en la Unidad de Fiscalización en diferentes fechas, el C. Gustavo Armando Robles Luque, en representación de Organización Soriana S.A.B. de C.V. y de su subsidiaria

**CONSEJO GENERAL
Q-UFRPP 61/12 Y SUS
ACUMULADOS**

Tiendas Soriana S.A. de C.V., dio contestación al requerimiento de la autoridad. Para sustentar su dicho, exhibió los convenios de colaboración que tiene suscritos y remitió de manera pormenorizada la información requerida a lo largo de la investigación del procedimiento de mérito.

- c) El diecinueve de julio de dos mil doce, mediante oficio UF/DRN/8783/2012, se solicitó a la persona moral Tiendas Soriana S.A. de C.V. a efecto de que permitiera el acceso a las instalaciones de alguna de sus sucursales a efecto de verificar el saldo con el que cuentan las tarjetas que fueron exhibidas como prueba en la queja Q-UFRPP 61/12.
- d) En el contexto del inciso c) precedente, el representante legal de la persona moral en cita, informó la autorización para la realización de dicha diligencia, el diecinueve de julio de dos mil doce, a realizarse en la sucursal identificada como "Acoxpa", ubicada en Avenida Canal de Miramontes #2600, colonia Exhacienda San Antonio Coapa, México, Distrito Federal, C.P. 04850, domicilio de la tienda "Soriana Hiper".

Derivado de lo anterior, el diecinueve de julio de dos mil doce, se levantó Acta Circunstanciada en la que consta que personal adscrito a la Dirección de Resoluciones y Normatividad se constituyó en las instalaciones de la tienda Soriana identificada como sucursal "Coapa", en donde se verificaron todas las tarjetas que fueron exhibidas como prueba a efecto de conocer el saldo de cada una, sin embargo, de dicha verificación, se constató que ninguna de las 1971 disponía de puntos y/o saldo en dinero electrónico (disposición en efectivo o puntos canjeables por productos).

XXVIII. Solicitudes de información a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

- a) El cuatro de julio de dos mil doce, mediante oficio número UF/DRN/7517/2012, la Unidad de Fiscalización solicitó a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, a efecto de que informara el número total de tarjetas plásticas Soriana emitidas y distribuidas, respecto a las comúnmente conocidas como "a precio por ti", así como el nombre de la persona que contrató dichos servicios, copia del contrato y monto total de los recursos dispersados en las tarjetas.
- b) El dos de agosto de dos mil doce, mediante oficio número 220-1/219451/2012, la citada la autoridad financiera señalada en el inciso precedente remitió información parcial, enviando el informe rendido por la persona moral Servicios

**CONSEJO GENERAL
Q-UFRRPP 61/12 Y SUS
ACUMULADOS**

Financieros Soriana, S.A.P.I. de C.V., S.O.F.O.M.E.R., respecto a la información solicitada.

- c) El diecinueve de julio de dos mil doce, mediante oficio UF/DRN/8365/2012, la Unidad de Fiscalización requirió de nueva cuenta a la autoridad referida en los párrafos anteriores, a efecto de presentar diversas opiniones técnicas respecto al funcionamiento u operación de las tarjetas materia del presente procedimiento.
- d) El dos de agosto de dos mil doce, mediante oficio de número 220-1/219034/2012, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, señaló estar impedida a realizar opiniones técnicas, en virtud de que la petición versa sobre actos efectuados entre particulares sin la participación de alguna entidad financiera que se encuentre regulada y/o supervisada por la misma.

XXIX. Requerimiento de información al Representante Legal de My Card S.A. de C.V.

- a) El seis de julio de dos mil doce, mediante oficio número UF/DRN/7534/2012, la Unidad de Fiscalización requirió información a la persona moral denominada MyCard S.A. de C.V., a fin de informar sobre su situación contractual relacionada con la elaboración de las tarjetas emitidas por las tiendas departamentales Soriana, mismas que tienen la leyenda “A precio por ti”, así como remitir información derivada de la relación contractual existente con: i) Soriana; ii) Confederación de Trabajadores de México; y iii) el Partido Revolucionario Institucional.
- b) El doce de julio de dos mil doce, mediante escrito sin número, la persona moral referida, manifestó tener una relación contractual con Tiendas Soriana, S.A. de C.V., respecto a la fabricación de las tarjetas lealtad “A precio por ti”, ello desde el año dos mil cuatro, indicando que las tarjetas se hacen en base al diseño que el cliente proporciona, aclarando que no se han fabricado tarjetas con las características en comento desde octubre de dos mil once. Para acreditar su dicho, remitió la documentación soporte que consideró oportuna.

XXX. Requerimiento de información al Secretario General de la Confederación de Trabajadores de México.

- a) Mediante oficios UF/DRN/7529/2012 y UF/DRN/9918/2012, de siete de julio y diecisiete de agosto ambos de dos mil doce, respectivamente, la Unidad de

**CONSEJO GENERAL
Q-UFRPP 61/12 Y SUS
ACUMULADOS**

Fiscalización requirió a la Confederación de Trabajadores de México, diversa información relativa a la relación contractual con: i) Soriana; y ii) el Partido Revolucionario Institucional; así como diversa información y documentación respecto a las tarjetas plásticas de Soriana “A precio por ti” con el emblema de la mencionada Confederación.

- b) A través de dos escritos sin número, recibidos en la Unidad de Fiscalización el trece de julio y veinticuatro de agosto de dos mil doce, el C. Fernando Salgado Delgado, en su carácter de Secretario de Acción Política del Comité Nacional de la Confederación de Trabajadores de México, informó a la Unidad de Fiscalización las relaciones contractuales existentes entre su representada con: i) Soriana; y ii) el Partido Revolucionario Institucional. Para acreditar su dicho, exhibió el convenio de colaboración que tiene suscrito con Soriana y remitió de manera pormenorizada la información requerida a lo largo de la investigación del procedimiento de mérito y precisó que es un órgano adherente del instituto político en cita pero sin guardar mayor relación contractual con el mismo, en específico sobre el tema que se aborda.

XXXI. Remisión de información y documentación entre la Unidad de Fiscalización y la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral.

- a) El nueve de julio de dos mil doce mediante oficio número DJ/1597/2012, la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral solicitó a la Unidad de Fiscalización, copia simple de las constancias que integran los expedientes Q-UFRPP 61/12 y Q-UFRPP 62/12, con el fin de ser remitidos al Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Fiscalía Especializada para la Atención de los Delitos Electorales.
- b) El doce de julio de dos mil doce, mediante oficio número UF/DRN/8005/2012, la Unidad de Fiscalización remitió a la Dirección Jurídica las copias simples de las constancias solicitadas.
- c) El dos de agosto de dos mil doce, mediante oficio número UF/DRN/9579/2012 y en un ámbito de colaboración, la Unidad de Fiscalización le remitió información a la referida Dirección Jurídica, respecto la naturaleza jurídica de las tarjetas Soriana “A precio por ti” con el emblema de la Confederación de Trabajadores de México, así como los beneficios otorgados en dichos plásticos.

**CONSEJO GENERAL
Q-UFRPP 61/12 Y SUS
ACUMULADOS**

- d) El veintiocho de agosto de dos mil doce, mediante oficio número UF/DRN/10786/2012, la Unidad de Fiscalización dio vista a la multicitada Dirección, corriéndole traslado con copias certificadas de los expedientes Q-UFRPP 124/12, Q-UFRPP 186/12 y Q-UFRPP 208/12, mismos que se acumularon al expediente Q-UFRPP 61/12.
- e) El veintinueve de agosto de dos mil doce, mediante oficio SCG/8577/2012, la Secretaría Ejecutiva, solicitó información respecto de las tarjetas "A precio por tí", así como beneficiarios en general y en específico de algunas tarjetas.
- f) El treinta de agosto de dos mil doce, por medio de oficio número UF/DRN/10859/2012, se dio contestación a la solicitud de información y documentación señalada en el inciso precedente, especificando que la Unidad de Fiscalización no cuenta con información respecto de los beneficiarios cuestionados.
- g) El veintiséis de octubre y cinco de noviembre de dos mil doce, mediante oficios SCG/9226/2012 y SCG/9666/2012, respectivamente, la Dirección Jurídica, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, solicitó información relativa a la naturaleza jurídica de las tarjetas Soriana, beneficios otorgados por las mismas, así como información remitida a esta autoridad por la Fiscalía Especializada de Para la Atención de Delitos Electorales.
- h) El once y treinta y uno de octubre de dos mil doce, mediante oficios UF/DRN/11877/2012 y UF/DRN/12723/2012, respectivamente, la Unidad de Fiscalización remitió a la Secretaría Ejecutiva la información y documentación solicitada.

XXXII. Recepción de información por parte de la Oficina del Consejero Electoral del Instituto Federal Electoral, Maestro Alfredo Figueroa Fernández.

El once de julio de dos mil doce, mediante oficio número CE/AFF/088/2012, el Maestro Alfredo Figueroa Fernández, en su carácter de Consejero Electoral del Instituto Federal Electoral, remitió a la Unidad de Fiscalización diversa información relativa a diversas notas y documentación publicada en la página de Internet <http://aristequinoticias.com/las-despensas-millonarias-del-edomex-compradas-a-soriana> y <http://aristequinoticias.com/estados-compraron-a-soriana-al-menos-5000-mdp-en-despensas/>, mismas que contienen licitaciones y adjudicaciones a favor de Tiendas Soriana S.A. de C.V. por parte de diversos Gobiernos Estatales de la República Mexicana.

XXXIII. Razones y Constancias.

- a) El doce de julio de dos mil doce, se integró al expediente de mérito, la razón y constancia del video denominado "**Compra de votos del PRI Soriana**", del cual se tuvo conocimiento circulaba en los medios electrónicos de comunicación, mismo que fue retomado de la página de Internet conocida como "Youtube", en el cual se advierten entrevistas a diversas personas en el exterior e interior de una tienda al parecer Soriana.
- b) El doce de julio de dos mil doce, se integró al expediente de mérito, la razón y constancia de la nota periodística intitulada "**Clausura GDF tienda en la que se detectó el 'Sorinagate'**", la cual fue difundida en medios electrónicos, específicamente en la página de Internet de la revista conocida como "Proceso".
- c) El doce de julio de dos mil doce, se integró al expediente de mérito, la razón y constancia de la página web de la empresa MyCard, S.A. de C.V. en la que se aprecia, en la sección de "*comerciales*", una imagen de las tarjetas de la persona moral Tiendas Soriana S.A. de C.V.
- d) El doce de julio de dos mil doce, se integró al expediente de mérito, la razón y constancia de la nota periodística intitulada "**Compras de pánico en Soriana ante el temor de que el PRI cancelara tarjetas**", misma que fue difundida en la página electrónica del periódico la Jornada, en la que se observó lo siguiente: "*Poseedores afirman que les fueron entregadas un día antes de la elección; con 300, 500 y hasta 700 pesos*".
- e) Mediante razón y constancia de ocho de agosto de dos mil doce, se integró al expediente de mérito la constancia de hechos del seis de agosto, mediante la cual personal de la Dirección de Resoluciones y Normatividad de la Unidad de Fiscalización se constituyó en las instalaciones de la tienda Soriana identificada como sucursal "Coapa", en donde se acudió con la tarjeta Soriana "A precio por ti" con logotipo de la Confederación de Trabajadores de México, misma que cuenta con número de serie 2000 1003 4337 8018 –la cual fue seleccionada al azar dentro del acervo de tarjetas que obran bajo resguardo de la citada Dirección-, a efecto de realizar un depósito en efectivo en la misma; sin embargo, el personal de la tienda indicó que no era posible el depósito en efectivo.

XXXIV. Solicitud de información y documentación al Gobierno del Estado de Aguascalientes.

- a) Mediante oficio UF/DRN/7920/2012 del doce de julio de dos mil doce, la Unidad de Fiscalización solicitó información al Gobierno del Estado de Aguascalientes con la finalidad de saber si tiene suscrito algún contrato con Tiendas Soriana S.A. de C.V., como proveedor o prestador de servicios, considerando la temporalidad del año dos mil once a la fecha del ocurso; en caso de resultar positivo, indicara el programa gubernamental (concepto o nombre operativo) y la partida presupuestal al que se encuentra asignado, detallando en su caso, quiénes son los sujetos beneficiarios del programa; así como información relativa a cómo se lleva a cabo la prestación del servicio, la forma de pago por la prestación del mismo, los municipios de la entidad federativa que tengan alguna relación contractual con la referida persona moral y por último que indicara si la tarjeta Soriana “A precio por ti” con el número de serie 2000 1003 7751 5790 corresponde a alguno de los programas contratados con la persona moral en comentario.
- b) El diecinueve de julio de dos mil doce, mediante escrito sin número, el Licenciado Francisco Guel Saldívar, en su carácter de apoderado legal del Ingeniero Lozano de la Torre, Gobernador Constitucional del Estado de Aguascalientes atendió la solicitud de información, manifestando la inexistencia de relación contractual alguna con Soriana, tanto a nivel estatal como municipal en dicha entidad federativa.

XXXV. Solicitud de información y documentación al Gobierno del Estado de Baja California.

- a) Mediante oficio UF/DRN/7921/2012 del doce de julio de dos mil doce, la Unidad de Fiscalización solicitó información al Gobierno del Estado de Baja California, con la finalidad de saber si tiene suscrito algún contrato con Tiendas Soriana S.A. de C.V., como proveedor o prestador de servicios, considerando la temporalidad del año dos mil once a la fecha del ocurso; en caso de resultar positivo, indicara el programa gubernamental (concepto o nombre operativo) y la partida presupuestal al que se encuentra asignado, detallando en su caso, quiénes son los sujetos beneficiarios del programa; así como información relativa a cómo se lleva a cabo la prestación del servicio, la forma de pago por la prestación del mismo, los municipios de la entidad federativa que tengan alguna relación contractual con la referida persona moral y por último que indicara si la tarjeta Soriana “A precio por ti” con el número de serie 2000 1003

**CONSEJO GENERAL
Q-UFRPP 61/12 Y SUS
ACUMULADOS**

7751 5790 corresponde a alguno de los programas contratados con la persona moral en comentario.

- b) El veinte de julio de dos mil doce, mediante oficio SGG/SJE/DJNA/238/12, el C. Luis Ramón Irineo Romero, en su carácter de Subsecretario Jurídico del Estado de Baja California, atendió la solicitud de información, manifestando la inexistencia de relación contractual alguna con Soriana a nivel estatal.

XXXVI. Solicitud de información y documentación al Gobierno del Estado de Baja California Sur.

- a) Mediante oficios UF/DRN/7922/2012 y UF/DRN/12202/2012, del doce de julio y diecisiete de octubre de dos mil doce, la Unidad de Fiscalización solicitó información al Gobierno del Estado de Baja California Sur, con la finalidad de saber si tiene suscrito algún contrato con Tiendas Soriana S.A. de C.V., como proveedor o prestador de servicios, considerando la temporalidad del año dos mil once a la fecha del ocurso; en caso de resultar positivo, indicara el programa gubernamental (concepto o nombre operativo) y la partida presupuestal al que se encuentra asignado, detallando en su caso, quiénes son los sujetos beneficiarios del programa; así como información relativa a cómo se lleva a cabo la prestación del servicio, la forma de pago por la prestación del mismo, los municipios de la entidad federativa que tengan alguna relación contractual con la referida persona moral y por último que indicara si la tarjeta Soriana “A precio por ti” con el número de serie 2000 1003 7751 5790 corresponde a alguno de los programas contratados con la persona moral en comentario.
- b) El ocho de noviembre de dos mil doce, mediante escrito sin número, el C. Rafael Gallo Rodríguez, en su carácter de Oficial Mayor de Gobierno del Estado de Baja California Sur atendió la solicitud de información, manifestando la existencia de relación contractual con Soriana, tanto a nivel estatal como municipal en dicha entidad federativa.

XXXVII. Solicitud de información y documentación al Gobierno del Estado de Campeche.

- a) Mediante oficios UF/DRN/7923/2012 y UF/DRN/12203/2012, del doce de julio y diecisiete de octubre de dos mil doce, la Unidad de Fiscalización solicitó información al Gobierno del Estado de Campeche, con la finalidad de saber si tiene suscrito algún contrato con Tiendas Soriana S.A. de C.V., como proveedor o prestador de servicios, considerando la temporalidad del año dos mil once a la

**CONSEJO GENERAL
Q-UFRPP 61/12 Y SUS
ACUMULADOS**

fecha del ocurso; en caso de resultar positivo, indicara el programa gubernamental (concepto o nombre operativo) y la partida presupuestal al que se encuentra asignado, detallando en su caso, quiénes son los sujetos beneficiarios del programa; así como información relativa a cómo se lleva a cabo la prestación del servicio, la forma de pago por la prestación del mismo, los municipios de la entidad federativa que tengan alguna relación contractual con la referida persona moral y por último que indicara si la tarjeta Soriana “A precio por ti” con el número de serie 2000 1003 7751 5790 corresponde a alguno de los programas contratados con la persona moral en comento.

- b) Cabe mencionar que a la fecha de elaboración de la presente Resolución no se cuenta con respuesta alguna de dicho ente de gobierno.

XXXVIII. Solicitud de información y documentación al Gobierno del Estado de Coahuila.

- a) Mediante oficio UF/DRN/7924/2012, del doce de julio de dos mil doce, la Unidad de Fiscalización solicitó información al Gobierno del Estado de Coahuila, con la finalidad de saber si tiene suscrito algún contrato con Tiendas Soriana S.A. de C.V., como proveedor o prestador de servicios, considerando la temporalidad del año dos mil doce a la fecha del ocurso; en caso de resultar positivo, indicara el programa gubernamental (concepto o nombre operativo) y la partida presupuestal al que se encuentra asignado, detallando en su caso, quiénes son los sujetos beneficiarios del programa; así como información relativa a cómo se lleva a cabo la prestación del servicio, la forma de pago por la prestación del mismo, los municipios de la entidad federativa que tengan alguna relación contractual con la referida persona moral y por último que indicara si la tarjeta Soriana “A precio por ti” con el número de serie 2000 1003 7751 5790 corresponde a alguno de los programas contratados con la persona moral en comento.
- b) El diecisiete de agosto de dos mil doce, mediante oficio COE 231/2012, el Licenciado Raúl Fernando Alvarado Castro, en su carácter de Consejero Jurídico del Ejecutivo del Estado de Coahuila, atendió la solicitud de información, manifestando la existencia de relación contractual con Soriana a nivel estatal.

XXXIX. Solicitud de información y documentación al Gobierno del Estado de Colima.

**CONSEJO GENERAL
Q-UFRPP 61/12 Y SUS
ACUMULADOS**

- a) Mediante oficio UF/DRN/7925/2012, del doce de julio de dos mil doce, la Unidad de Fiscalización solicitó información al Gobierno del Estado de Colima, con la finalidad de saber si tiene suscrito algún contrato con Tiendas Soriana S.A. de C.V., como proveedor o prestador de servicios, considerando la temporalidad del año dos mil once a la fecha del ocurso; en caso de resultar positivo, indicara el programa gubernamental (concepto o nombre operativo) y la partida presupuestal al que se encuentra asignado, detallando en su caso, quiénes son los sujetos beneficiarios del programa; así como información relativa a cómo se lleva a cabo la prestación del servicio, la forma de pago por la prestación del mismo, los municipios de la entidad federativa que tengan alguna relación contractual con la referida persona moral y por último que indicara si la tarjeta Soriana “A precio por ti” con el número de serie 2000 1003 7751 5790 corresponde a alguno de los programas contratados con la persona moral en comento.
- b) El veinticinco de julio de dos mil doce, mediante escrito sin número, el Licenciado José Alberto Peregrina Sánchez, en su carácter de Director General de Gobierno del Estado de Colima, atendió la solicitud de información, manifestando la inexistencia de relación contractual alguna con Soriana a nivel estatal.

XL. Solicitud de información y documentación al Gobierno del Estado de Chiapas.

- a) Mediante oficio UF/DRN/7926/2012, del doce de julio de dos mil doce, la Unidad de Fiscalización solicitó información al Gobierno del Estado de Chiapas, con la finalidad de saber si tiene suscrito algún contrato con Tiendas Soriana S.A. de C.V., como proveedor o prestador de servicios, considerando la temporalidad del año dos mil once a la fecha del ocurso; en caso de resultar positivo, indicara el programa gubernamental (concepto o nombre operativo) y la partida presupuestal al que se encuentra asignado, detallando en su caso, quiénes son los sujetos beneficiarios del programa; así como información relativa a cómo se lleva a cabo la prestación del servicio, la forma de pago por la prestación del mismo, los municipios de la entidad federativa que tengan alguna relación contractual con la referida persona moral y por último que indicara si la tarjeta Soriana “A precio por ti” con el número de serie 2000 1003 7751 5790 corresponde a alguno de los programas contratados con la persona moral en comento.

**CONSEJO GENERAL
Q-UFRPP 61/12 Y SUS
ACUMULADOS**

- b) El veintisiete de julio de dos mil doce, mediante oficio SGG/OS/0164/2012, el C. Noé Castañón León, en su carácter de Secretario General de Gobierno del Estado de Chiapas, atendió la solicitud de información, manifestando la inexistencia de relación contractual alguna con Soriana a nivel estatal.

XLI. Solicitud de información y documentación al Gobierno del Estado de Chihuahua.

- a) Mediante oficio UF/DRN/7927/2012, del doce de julio de dos mil doce, la Unidad de Fiscalización solicitó información al Gobierno del Estado de Chihuahua, con la finalidad de saber si tiene suscrito algún contrato con Tiendas Soriana S.A. de C.V., como proveedor o prestador de servicios, considerando la temporalidad del año dos mil once a la fecha del ocurso; en caso de resultar positivo, indicara el programa gubernamental (concepto o nombre operativo) y la partida presupuestal al que se encuentra asignado, detallando en su caso, quiénes son los sujetos beneficiarios del programa; así como información relativa a cómo se lleva a cabo la prestación del servicio, la forma de pago por la prestación del mismo, los municipios de la entidad federativa que tengan alguna relación contractual con la referida persona moral y por último que indicara si la tarjeta Soriana "A precio por ti" con el número de serie 2000 1003 7751 5790 corresponde a alguno de los programas contratados con la persona moral en comento.
- b) El diecisiete de julio de dos mil doce, mediante escrito sin número, el Licenciado Mario Trevizo Salazar, en su carácter de Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua atendió la solicitud de información, manifestando la inexistencia de relación contractual alguna con Soriana, tanto a nivel estatal como municipal en dicha entidad federativa.

XLII. Solicitud de información y documentación al Gobierno del Distrito Federal.

- a) Mediante oficio UF/DRN/7928/2012, del doce de julio de dos mil doce, la Unidad de Fiscalización solicitó información al Gobierno del Distrito Federal, con la finalidad de saber si tiene suscrito algún contrato con Tiendas Soriana S.A. de C.V., como proveedor o prestador de servicios, considerando la temporalidad del año dos mil once a la fecha del ocurso; en caso de resultar positivo, indicara el programa gubernamental (concepto o nombre operativo) y la partida presupuestal al que se encuentra asignado, detallando en su caso, quiénes son los sujetos beneficiarios del programa; así como información relativa a cómo se

**CONSEJO GENERAL
Q-UFRPP 61/12 Y SUS
ACUMULADOS**

lleva a cabo la prestación del servicio, la forma de pago por la prestación del mismo, los municipios de la entidad federativa que tengan alguna relación contractual con la referida persona moral y por último que indicara si la tarjeta Soriana “A precio por ti” con el número de serie 2000 1003 7751 5790 corresponde a alguno de los programas contratados con la persona moral en comento.

- b) El veintiséis de julio de dos mil doce, mediante escrito sin número, el C. León Javier Martínez Sánchez, en su carácter de Director General de Servicios Legales del Gobierno del Distrito Federal, atendió la solicitud de información, manifestando la inexistencia de relación contractual alguna con Soriana.

XLIII. Solicitud de información y documentación al Gobierno del Estado de Durango.

- a) Mediante oficio UF/DRN/7929/2012, del doce de julio de dos mil doce, la Unidad de Fiscalización solicitó información al Gobierno del Estado de Durango, con la finalidad de saber si tiene suscrito algún contrato con Tiendas Soriana S.A. de C.V., como proveedor o prestador de servicios, considerando la temporalidad del año dos mil once a la fecha del ocurso; en caso de resultar positivo, indicara el programa gubernamental (concepto o nombre operativo) y la partida presupuestal al que se encuentra asignado, detallando en su caso, quiénes son los sujetos beneficiarios del programa; así como información relativa a cómo se lleva a cabo la prestación del servicio, la forma de pago por la prestación del mismo, los municipios de la entidad federativa que tengan alguna relación contractual con la referida persona moral y por último que indicara si la tarjeta Soriana “A precio por ti” con el número de serie 2000 1003 7751 5790 corresponde a alguno de los programas contratados con la persona moral en comento.
- b) El veinticinco de julio de dos mil doce, mediante oficio CGAJ/0594/2012, el Licenciado Ramón Gil Carreón Gallegos, en su carácter de Consejero General de Asuntos Jurídicos del Estado de Durango, atendió la solicitud de información, manifestando la existencia de relación contractual con Soriana a nivel estatal.

XLIV. Solicitud de información y documentación al Gobierno del Estado de Guanajuato.

**CONSEJO GENERAL
Q-UFRPP 61/12 Y SUS
ACUMULADOS**

- a) Mediante oficio UF/DRN/7930/2012, del doce de julio de dos mil doce, la Unidad de Fiscalización solicitó información al Gobierno del Estado de Guanajuato, con la finalidad de saber si tiene suscrito algún contrato con Tiendas Soriana S.A. de C.V., como proveedor o prestador de servicios, considerando la temporalidad del año dos mil once a la fecha del ocurso; en caso de resultar positivo, indicara el programa gubernamental (concepto o nombre operativo) y la partida presupuestal al que se encuentra asignado, detallando en su caso, quiénes son los sujetos beneficiarios del programa; así como información relativa a cómo se lleva a cabo la prestación del servicio, la forma de pago por la prestación del mismo, los municipios de la entidad federativa que tengan alguna relación contractual con la referida persona moral y por último que indicara si la tarjeta Soriana “A precio por ti” con el número de serie 2000 1003 7751 5790 corresponde a alguno de los programas contratados con la persona moral en comento.
- b) El veinticuatro de agosto de dos mil doce, mediante escrito sin número, el Licenciado Plinio Manuel E. Martínez Tafolla, en su carácter de Coordinador General Jurídico del Gobierno de Guanajuato, atendió la solicitud de información, manifestando la inexistencia de relación contractual alguna con Soriana a nivel estatal.

XLV. Solicitud de información y documentación al Gobierno del Estado de Guerrero.

- a) Mediante oficio UF/DRN/7931/2012, del doce de julio de dos mil doce, la Unidad de Fiscalización solicitó información al Gobierno del Estado de Guerrero, con la finalidad de saber si tiene suscrito algún contrato con Tiendas Soriana S.A. de C.V., como proveedor o prestador de servicios, considerando la temporalidad del año dos mil once a la fecha del ocurso; en caso de resultar positivo, indicara el programa gubernamental (concepto o nombre operativo) y la partida presupuestal al que se encuentra asignado, detallando en su caso, quiénes son los sujetos beneficiarios del programa; así como información relativa a cómo se lleva a cabo la prestación del servicio, la forma de pago por la prestación del mismo, los municipios de la entidad federativa que tengan alguna relación contractual con la referida persona moral y por último que indicara si la tarjeta Soriana “A precio por ti” con el número de serie 2000 1003 7751 5790 corresponde a alguno de los programas contratados con la persona moral en comento.

**CONSEJO GENERAL
Q-UFRPP 61/12 Y SUS
ACUMULADOS**

- b) El veintitrés de julio de dos mil doce, mediante oficio SGG/JF/112/2012, el Licenciado Humberto Salgado Gómez, en su carácter de Secretario General de Gobierno del Estado de Guerrero, atendió la solicitud de información, manifestando la existencia de relación contractual con Soriana a nivel estatal.

XLVI. Solicitud de información y documentación al Gobierno del Estado de Hidalgo.

- a) Mediante oficio UF/DRN/7932/2012, del doce de julio de dos mil doce, la Unidad de Fiscalización solicitó información al Gobierno del Estado de Hidalgo, con la finalidad de saber si tiene suscrito algún contrato con Tiendas Soriana S.A. de C.V., como proveedor o prestador de servicios, considerando la temporalidad del año dos mil once a la fecha del ocurso; en caso de resultar positivo, indicara el programa gubernamental (concepto o nombre operativo) y la partida presupuestal al que se encuentra asignado, detallando en su caso, quiénes son los sujetos beneficiarios del programa; así como información relativa a cómo se lleva a cabo la prestación del servicio, la forma de pago por la prestación del mismo, los municipios de la entidad federativa que tengan alguna relación contractual con la referida persona moral y por último que indicara si la tarjeta Soriana “A precio por ti” con el número de serie 2000 1003 7751 5790 corresponde a alguno de los programas contratados con la persona moral en comento.
- b) El veinte de julio de dos mil doce, mediante escrito sin número, el Licenciado José Francisco Olvera Ruíz, en su carácter de Gobernador del Estado de Hidalgo, atendió la solicitud de información, manifestando la inexistencia de relación contractual alguna con Soriana a nivel estatal.

XLVII. Solicitud de información y documentación al Gobierno del Estado de Jalisco.

- a) Mediante oficio UF/DRN/7933/2012, del doce de julio de dos mil doce, la Unidad de Fiscalización solicitó información al Gobierno del Estado de Jalisco, con la finalidad de saber si tiene suscrito algún contrato con Tiendas Soriana S.A. de C.V., como proveedor o prestador de servicios, considerando la temporalidad del año dos mil once a la fecha del ocurso; en caso de resultar positivo, indicara el programa gubernamental (concepto o nombre operativo) y la partida presupuestal al que se encuentra asignado, detallando en su caso, quiénes son los sujetos beneficiarios del programa; así como información relativa a cómo se lleva a cabo la prestación del servicio, la forma de pago por la prestación del

**CONSEJO GENERAL
Q-UFRPP 61/12 Y SUS
ACUMULADOS**

mismo, los municipios de la entidad federativa que tengan alguna relación contractual con la referida persona moral y por último que indicara si la tarjeta Soriana “A precio por ti” con el número de serie 2000 1003 7751 5790 corresponde a alguno de los programas contratados con la persona moral en comento.

- b) El once de septiembre de dos mil doce, mediante oficio DEJ/235/12, el Licenciado Ricardo López Camarena, en su carácter de Subsecretario de Asuntos Jurídicos del Estado de Jalisco, atendió la solicitud de información, manifestando la inexistencia de relación contractual alguna con Soriana a nivel estatal.

XLVIII. Solicitud de información y documentación al Ayuntamiento de Metepec, Estado de México.

- a) Mediante oficio UF/DRN/7934/2012, del doce de julio de dos mil doce, la Unidad de Fiscalización solicitó información al Ayuntamiento de Metepec, Estado de México con la finalidad de saber si tiene suscrito algún contrato con Tiendas Soriana S.A. de C.V., como proveedor o prestador de servicios, considerando la temporalidad del año dos mil once a la fecha del ocuro; en caso de resultar positivo, indicara el programa gubernamental (concepto o nombre operativo) y la partida presupuestal al que se encuentra asignado, detallando en su caso, quiénes son los sujetos beneficiarios del programa; así como información relativa a cómo se lleva a cabo la prestación del servicio, la forma de pago por la prestación del mismo, los municipios de la entidad federativa que tengan alguna relación contractual con la referida persona moral y por último que indicara si la tarjeta Soriana “A precio por ti” con el número de serie 2000 1003 7751 5790 corresponde a alguno de los programas contratados con la persona moral en comento.
- c) El trece de agosto de dos mil doce, mediante oficio HAM/P/245/2012, el Licenciado Jaime Efraín Hernández González, en su carácter de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Metepec atendió la solicitud de información, manifestando la existencia de relación contractual con Soriana en dicho municipio.

XLIX. Solicitud de información y documentación al Gobierno del Estado de México.

**CONSEJO GENERAL
Q-UFRPP 61/12 Y SUS
ACUMULADOS**

- a) Mediante oficio UF/DRN/7935/2012, del doce de julio de dos mil doce, la Unidad de Fiscalización solicitó información al Gobierno del Estado de México, con la finalidad de saber si tiene suscrito algún contrato con Tiendas Soriana S.A. de C.V., como proveedor o prestador de servicios, considerando la temporalidad del año dos mil once a la fecha del ocurso; en caso de resultar positivo, indicara el programa gubernamental (concepto o nombre operativo) y la partida presupuestal al que se encuentra asignado, detallando en su caso, quiénes son los sujetos beneficiarios del programa; así como información relativa a cómo se lleva a cabo la prestación del servicio, la forma de pago por la prestación del mismo, los municipios de la entidad federativa que tengan alguna relación contractual con la referida persona moral y por último que indicara si la tarjeta Soriana “A precio por ti” con el número de serie 2000 1003 7751 5790 corresponde a alguno de los programas contratados con la persona moral en comento.
- b) El veintiséis de julio de dos mil doce, mediante oficio SGG/SAJ/0603/2012, el Licenciado Joel Alfonso Sierra Palacios, en su carácter de Subsecretario de Asuntos Jurídicos del Gobierno del Estado de México, atendió la solicitud de información, manifestando la existencia de relación contractual con Soriana a nivel estatal a través de diversos programas sociales que se manejan en aquella entidad federativa.

L. Solicitud de información y documentación al Gobierno del Estado de Michoacán.

- a) Mediante oficio UF/DRN/7936/2012, del doce de julio de dos mil doce, la Unidad de Fiscalización solicitó información al Gobierno del Estado de Michoacán, con la finalidad de saber si tiene suscrito algún contrato con Tiendas Soriana S.A. de C.V., como proveedor o prestador de servicios, considerando la temporalidad del año dos mil once a la fecha del ocurso; en caso de resultar positivo, indicara el programa gubernamental (concepto o nombre operativo) y la partida presupuestal al que se encuentra asignado, detallando en su caso, quiénes son los sujetos beneficiarios del programa; así como información relativa a cómo se lleva a cabo la prestación del servicio, la forma de pago por la prestación del mismo, los municipios de la entidad federativa que tengan alguna relación contractual con la referida persona moral y por último que indicara si la tarjeta Soriana “A precio por ti” con el número de serie 2000 1003 7751 5790 corresponde a alguno de los programas contratados con la persona moral en comento.

**CONSEJO GENERAL
Q-UFRPP 61/12 Y SUS
ACUMULADOS**

- b) El veinticuatro de julio de dos mil doce, mediante escrito sin número, el Licenciado Fausto Vallejo Figueroa, en su carácter de Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán, atendió la solicitud de información, manifestando la existencia de relación contractual con Soriana a nivel estatal.

LI. Solicitud de información y documentación al Gobierno del Estado de Morelos.

- a) Mediante oficio UF/DRN/7937/2012, del doce de julio de dos mil doce, la Unidad de Fiscalización solicitó información al Gobierno del Estado de Morelos, con la finalidad de saber si tiene suscrito algún contrato con Tiendas Soriana S.A. de C.V., como proveedor o prestador de servicios, considerando la temporalidad del año dos mil once a la fecha del ocurso; en caso de resultar positivo, indicara el programa gubernamental (concepto o nombre operativo) y la partida presupuestal al que se encuentra asignado, detallando en su caso, quiénes son los sujetos beneficiarios del programa; así como información relativa a cómo se lleva a cabo la prestación del servicio, la forma de pago por la prestación del mismo, los municipios de la entidad federativa que tengan alguna relación contractual con la referida persona moral y por último que indicara si la tarjeta Soriana “A precio por ti” con el número de serie 2000 1003 7751 5790 corresponde a alguno de los programas contratados con la persona moral en comento.
- b) El uno de agosto de dos mil doce, mediante oficio CJ/329/2012, el Licenciado Manuel Díaz Carbajal, en su carácter de Consejero Jurídico del Estado de Morelos, atendió la solicitud de información, manifestando la inexistencia de relación contractual alguna con Soriana a nivel estatal.

LII. Solicitud de información y documentación al Gobierno del Estado de Nayarit.

- a) Mediante oficio UF/DRN/7938/2012, del doce de julio de dos mil doce, la Unidad de Fiscalización solicitó información al Gobierno del Estado de Nayarit, con la finalidad de saber si tiene suscrito algún contrato con Tiendas Soriana S.A. de C.V., como proveedor o prestador de servicios, considerando la temporalidad del año dos mil once a la fecha del ocurso; en caso de resultar positivo, indicara el programa gubernamental (concepto o nombre operativo) y la partida presupuestal al que se encuentra asignado, detallando en su caso, quiénes son los sujetos beneficiarios del programa; así como información relativa a cómo se lleva a cabo la prestación del servicio, la forma de pago por la prestación del

**CONSEJO GENERAL
Q-UFRPP 61/12 Y SUS
ACUMULADOS**

mismo, los municipios de la entidad federativa que tengan alguna relación contractual con la referida persona moral y por último que indicara si la tarjeta Soriana “A precio por ti” con el número de serie 2000 1003 7751 5790 corresponde a alguno de los programas contratados con la persona moral en comento.

- b) El dieciséis de julio de dos mil doce, mediante escrito sin número, el Licenciado José Lucas Vallarta Chan, en su carácter de Subsecretario de Asuntos Jurídicos del Estado de Nayarit, atendió la solicitud de información, manifestando la inexistencia de relación contractual alguna con Soriana a nivel estatal.

LIII. Solicitud de información y documentación al Gobierno del Estado de Nuevo León.

- a) Mediante oficio UF/DRN/7939/2012, del doce de julio de dos mil doce, la Unidad de Fiscalización solicitó información al Gobierno del Estado de Nuevo León, con la finalidad de saber si tiene suscrito algún contrato con Tiendas Soriana S.A. de C.V., como proveedor o prestador de servicios, considerando la temporalidad del año dos mil once a la fecha del ocuro; en caso de resultar positivo, indicara el programa gubernamental (concepto o nombre operativo) y la partida presupuestal al que se encuentra asignado, detallando en su caso, quiénes son los sujetos beneficiarios del programa; así como información relativa a cómo se lleva a cabo la prestación del servicio, la forma de pago por la prestación del mismo, los municipios de la entidad federativa que tengan alguna relación contractual con la referida persona moral y por último que indicara si la tarjeta Soriana “A precio por ti” con el número de serie 2000 1003 7751 5790 corresponde a alguno de los programas contratados con la persona moral en comento.
- b) El nueve de agosto de dos mil doce, mediante oficio C.J.A./141/2012, el Licenciado Hugo Alejandro Campos Cantú, en su carácter de Consejero Jurídico del Gobernador del Estado de Nuevo León, atendió la solicitud de información, manifestando la existencia de relación contractual con Soriana a nivel estatal.

LIV. Solicitud de información y documentación al Gobierno del Estado de Oaxaca.

**CONSEJO GENERAL
Q-UFRPP 61/12 Y SUS
ACUMULADOS**

- a) Mediante oficio UF/DRN/7940/2012, del doce de julio de dos mil doce, la Unidad de Fiscalización solicitó información al Gobierno del Estado de Oaxaca, con la finalidad de saber si tiene suscrito algún contrato con Tiendas Soriana S.A. de C.V., como proveedor o prestador de servicios, considerando la temporalidad del año dos mil once a la fecha del ocurso; en caso de resultar positivo, indicara el programa gubernamental (concepto o nombre operativo) y la partida presupuestal al que se encuentra asignado, detallando en su caso, quiénes son los sujetos beneficiarios del programa; así como información relativa a cómo se lleva a cabo la prestación del servicio, la forma de pago por la prestación del mismo, los municipios de la entidad federativa que tengan alguna relación contractual con la referida persona moral y por último que indicara si la tarjeta Soriana “A precio por ti” con el número de serie 2000 1003 7751 5790 corresponde a alguno de los programas contratados con la persona moral en comento.
- b) El dieciséis de julio de dos mil doce, mediante escrito sin número, el Licenciado Víctor Hugo Alejo Torres, en su carácter de Consejero Jurídico del Gobierno del Estado de Oaxaca, atendió la solicitud de información, manifestando la inexistencia de relación contractual alguna con Soriana a nivel estatal.

LV. Solicitud de información y documentación al Gobierno del Estado de Puebla.

- a) Mediante oficio UF/DRN/7941/2012, del doce de julio de dos mil doce, la Unidad de Fiscalización solicitó información al Gobierno del Estado de Puebla, con la finalidad de saber si tiene suscrito algún contrato con Tiendas Soriana S.A. de C.V., como proveedor o prestador de servicios, considerando la temporalidad del año dos mil once a la fecha del ocurso; en caso de resultar positivo, indicara el programa gubernamental (concepto o nombre operativo) y la partida presupuestal al que se encuentra asignado, detallando en su caso, quiénes son los sujetos beneficiarios del programa; así como información relativa a cómo se lleva a cabo la prestación del servicio, la forma de pago por la prestación del mismo, los municipios de la entidad federativa que tengan alguna relación contractual con la referida persona moral y por último que indicara si la tarjeta Soriana “A precio por ti” con el número de serie 2000 1003 7751 5790 corresponde a alguno de los programas contratados con la persona moral en comento.

**CONSEJO GENERAL
Q-UFRPP 61/12 Y SUS
ACUMULADOS**

- b) El veintitrés de julio de dos mil doce, mediante oficio 460-01-03-1984, el C. Rubén de la Rosa Gómez, en su carácter de Subsecretario Contencioso de Servicios Legales y Defensoría Pública del Estado de Puebla, atendió la solicitud de información, manifestando la inexistencia de relación contractual alguna con Soriana a nivel estatal.

LVI. Solicitud de información y documentación al Gobierno del Estado de Querétaro.

- a) Mediante oficio UF/DRN/7942/2012, del doce de julio de dos mil doce, la Unidad de Fiscalización solicitó información al Gobierno del Estado de Querétaro, con la finalidad de saber si tiene suscrito algún contrato con Tiendas Soriana S.A. de C.V., como proveedor o prestador de servicios, considerando la temporalidad del año dos mil once a la fecha del ocurso; en caso de resultar positivo, indicara el programa gubernamental (concepto o nombre operativo) y la partida presupuestal al que se encuentra asignado, detallando en su caso, quiénes son los sujetos beneficiarios del programa; así como información relativa a cómo se lleva a cabo la prestación del servicio, la forma de pago por la prestación del mismo, los municipios de la entidad federativa que tengan alguna relación contractual con la referida persona moral y por último que indicara si la tarjeta Soriana "A precio por ti" con el número de serie 2000 1003 7751 5790 corresponde a alguno de los programas contratados con la persona moral en comento.
- b) El diecisiete de julio de dos mil doce, mediante oficio SG/00024/2012, el Licenciado Jorge López Portillo Tostado, en su carácter de Secretario de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, atendió la solicitud de información, manifestando la inexistencia de relación contractual alguna con Soriana a nivel estatal.

LVII. Solicitud de información y documentación al Gobierno del Estado de Quintana Roo.

- a) Mediante oficio UF/DRN/7943/2012, del doce de julio de dos mil doce, la Unidad de Fiscalización solicitó información al Gobierno del Estado de Quintana Roo, con la finalidad de saber si tiene suscrito algún contrato con Tiendas Soriana S.A. de C.V., como proveedor o prestador de servicios, considerando la temporalidad del año dos mil once a la fecha del ocurso; en caso de resultar positivo, indicara el programa gubernamental (concepto o nombre operativo) y la partida presupuestal al que se encuentra asignado, detallando en su caso,

**CONSEJO GENERAL
Q-UFRPP 61/12 Y SUS
ACUMULADOS**

quiénes son los sujetos beneficiarios del programa; así como información relativa a cómo se lleva a cabo la prestación del servicio, la forma de pago por la prestación del mismo, los municipios de la entidad federativa que tengan alguna relación contractual con la referida persona moral y por último que indicara si la tarjeta Soriana “A precio por ti” con el número de serie 2000 1003 7751 5790 corresponde a alguno de los programas contratados con la persona moral en comento.

- b) El siete de septiembre de dos mil doce, mediante oficio S.G./S.A.J./299/2012, el Licenciado Harley Sosa Guillén, en su carácter de Subsecretario de Asuntos Jurídicos del Estado de Quintana Roo, atendió la solicitud de información, manifestando la inexistencia de relación contractual alguna con Soriana a nivel estatal.

LVIII. Solicitud de información y documentación al Gobierno del Estado de San Luis Potosí.

- a) Mediante oficio UF/DRN/7944/2012, del doce de julio de dos mil doce, la Unidad de Fiscalización solicitó información al Gobierno del Estado de San Luis Potosí, con la finalidad de saber si tiene suscrito algún contrato con Tiendas Soriana S.A. de C.V., como proveedor o prestador de servicios, considerando la temporalidad del año dos mil once a la fecha del ocurso; en caso de resultar positivo, indicara el programa gubernamental (concepto o nombre operativo) y la partida presupuestal al que se encuentra asignado, detallando en su caso, quiénes son los sujetos beneficiarios del programa; así como información relativa a cómo se lleva a cabo la prestación del servicio, la forma de pago por la prestación del mismo, los municipios de la entidad federativa que tengan alguna relación contractual con la referida persona moral y por último que indicara si la tarjeta Soriana “A precio por ti” con el número de serie 2000 1003 7751 5790 corresponde a alguno de los programas contratados con la persona moral en comento.
- b) El quince de agosto de dos mil doce, mediante oficio SGG/932/2012, el Licenciado Cándido Ochoa Rojas, en su carácter de Secretario General de Gobierno del Estado de San Luis Potosí, atendió la solicitud de información, manifestando la inexistencia de relación contractual alguna con Soriana a nivel estatal.

LIX. Solicitud de información y documentación al Gobierno del Estado de Sinaloa.

- a) Mediante oficio UF/DRN/7945/2012, del doce de julio de dos mil doce, la Unidad de Fiscalización solicitó información al Gobierno del Estado de Sinaloa, con la finalidad de saber si tiene suscrito algún contrato con Tiendas Soriana S.A. de C.V., como proveedor o prestador de servicios, considerando la temporalidad del año dos mil once a la fecha del recurso; en caso de resultar positivo, indicara el programa gubernamental (concepto o nombre operativo) y la partida presupuestal al que se encuentra asignado, detallando en su caso, quiénes son los sujetos beneficiarios del programa; así como información relativa a cómo se lleva a cabo la prestación del servicio, la forma de pago por la prestación del mismo, los municipios de la entidad federativa que tengan alguna relación contractual con la referida persona moral y por último que indicara si la tarjeta Soriana “A precio por ti” con el número de serie 2000 1003 7751 5790 corresponde a alguno de los programas contratados con la persona moral en comento.
- b) El veinticinco de julio de dos mil doce, mediante oficio DByS/0760/2012, el C.P. Jesús Urbano Carrillo Barraza, en su carácter de Subdirector de la Secretaría de Administración y Finanzas del Estado de Sinaloa, atendió la solicitud de información, manifestando la existencia de relación contractual con Soriana a nivel estatal.

LX. Solicitud de información y documentación al Gobierno del Estado de Sonora.

- a) Mediante oficios UF/DRN/7946/2012 y UF/DRN/12204/2012, del doce de julio y diecisiete de octubre de dos mil doce, la Unidad de Fiscalización solicitó información al Gobierno del Estado de Sonora, con la finalidad de saber si tiene suscrito algún contrato con Tiendas Soriana S.A. de C.V., como proveedor o prestador de servicios, considerando la temporalidad del año dos mil once a la fecha del recurso; en caso de resultar positivo, indicara el programa gubernamental (concepto o nombre operativo) y la partida presupuestal al que se encuentra asignado, detallando en su caso, quiénes son los sujetos beneficiarios del programa; así como información relativa a cómo se lleva a cabo la prestación del servicio, la forma de pago por la prestación del mismo, los municipios de la entidad federativa que tengan alguna relación contractual con la referida persona moral y por último que indicara si la tarjeta Soriana “A

**CONSEJO GENERAL
Q-UFRPP 61/12 Y SUS
ACUMULADOS**

precio por ti” con el número de serie 2000 1003 7751 5790 corresponde a alguno de los programas contratados con la persona moral en comento.

- b) El doce de noviembre de dos mil doce, mediante escrito sin número, el C. Guillermo Padrés Elías, en su carácter de Gobernador del Estado de Sonora, atendió la solicitud de información, manifestando la inexistencia de relación contractual alguna con Soriana a nivel estatal.

LXI. Solicitud de información y documentación al Gobierno del Estado de Tabasco.

- a) Mediante oficio UF/DRN/7947/2012, del doce de julio de dos mil doce, la Unidad de Fiscalización solicitó información al Gobierno de Tabasco, con la finalidad de saber si tiene suscrito algún contrato con Tiendas Soriana S.A. de C.V., como proveedor o prestador de servicios, considerando la temporalidad del año dos mil once a la fecha del ocuro; en caso de resultar positivo, indicara el programa gubernamental (concepto o nombre operativo) y la partida presupuestal al que se encuentra asignado, detallando en su caso, quiénes son los sujetos beneficiarios del programa; así como información relativa a cómo se lleva a cabo la prestación del servicio, la forma de pago por la prestación del mismo, los municipios de la entidad federativa que tengan alguna relación contractual con la referida persona moral y por último que indicara si la tarjeta Soriana “A precio por ti” con el número de serie 2000 1003 7751 5790 corresponde a alguno de los programas contratados con la persona moral en comento.
- b) El quince de agosto de dos mil doce, mediante oficio CJPE/242/12, el Licenciado Gerardo Guerrero Pérez, en su carácter de Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, atendió la solicitud de información, manifestando la inexistencia de relación contractual alguna con Soriana a nivel estatal.

LXII. Solicitud de información y documentación al Gobierno del Estado de Tamaulipas.

- a) Mediante oficio UF/DRN/7948/2012, del doce de julio de dos mil doce, la Unidad de Fiscalización solicitó información al Gobierno de Tamaulipas, con la finalidad de saber si tiene suscrito algún contrato con Tiendas Soriana S.A. de C.V., como proveedor o prestador de servicios, considerando la temporalidad del año dos mil once a la fecha del ocuro; en caso de resultar positivo, indicara el programa gubernamental (concepto o nombre operativo) y la partida

**CONSEJO GENERAL
Q-UFRPP 61/12 Y SUS
ACUMULADOS**

presupuestal al que se encuentra asignado, detallando en su caso, quiénes son los sujetos beneficiarios del programa; así como información relativa a cómo se lleva a cabo la prestación del servicio, la forma de pago por la prestación del mismo, los municipios de la entidad federativa que tengan alguna relación contractual con la referida persona moral y por último que indicara si la tarjeta Soriana “A precio por ti” con el número de serie 2000 1003 7751 5790 corresponde a alguno de los programas contratados con la persona moral en comento.

- b) El diecisiete de julio de dos mil doce, mediante oficio CGG/002097, el C. Morelos Canseco Gómez, en su carácter de Secretario General de Gobierno del Estado de Tamaulipas, atendió la solicitud de información, manifestando la inexistencia de relación contractual alguna con Soriana a nivel estatal.

LXIII. Solicitud de información y documentación al Gobierno del Estado de Tlaxcala.

- a) Mediante oficio UF/DRN/7949/2012, del doce de julio de dos mil doce, la Unidad de Fiscalización solicitó información al Gobierno del Estado de Tlaxcala, con la finalidad de saber si tiene suscrito algún contrato con Tiendas Soriana S.A. de C.V., como proveedor o prestador de servicios, considerando la temporalidad del año dos mil once a la fecha del recurso; en caso de resultar positivo, indicara el programa gubernamental (concepto o nombre operativo) y la partida presupuestal al que se encuentra asignado, detallando en su caso, quiénes son los sujetos beneficiarios del programa; así como información relativa a cómo se lleva a cabo la prestación del servicio, la forma de pago por la prestación del mismo, los municipios de la entidad federativa que tengan alguna relación contractual con la referida persona moral y por último que indicara si la tarjeta Soriana “A precio por ti” con el número de serie 2000 1003 7751 5790 corresponde a alguno de los programas contratados con la persona moral en comento.
- b) El tres de agosto de dos mil doce, mediante escrito sin número, el Doctor Héctor Maldonado Bonilla, en su carácter de Consejero Jurídico del Ejecutivo del Estado de Tlaxcala, atendió la solicitud de información, manifestando la existencia de relación contractual con Soriana a nivel estatal.

LXIV. Solicitud de información y documentación al Gobierno del Estado de Veracruz.

- a) Mediante oficio UF/DRN/7950/2012, del doce de julio de dos mil doce, la Unidad de Fiscalización solicitó información al Gobierno del Estado de Veracruz, con la finalidad de saber si tiene suscrito algún contrato con Tiendas Soriana S.A. de C.V., como proveedor o prestador de servicios, considerando la temporalidad del año dos mil once a la fecha del recurso; en caso de resultar positivo, indicara el programa gubernamental (concepto o nombre operativo) y la partida presupuestal al que se encuentra asignado, detallando en su caso, quiénes son los sujetos beneficiarios del programa; así como información relativa a cómo se lleva a cabo la prestación del servicio, la forma de pago por la prestación del mismo, los municipios de la entidad federativa que tengan alguna relación contractual con la referida persona moral y por último que indicara si la tarjeta Soriana “A precio por ti” con el número de serie 2000 1003 7751 5790 corresponde a alguno de los programas contratados con la persona moral en comento.
- b) El veintiocho de julio de dos mil doce, mediante oficio SSE/0821/2012, el C.P.C. Carlos Aguirre Morales, en su carácter de Subsecretario de Egresos de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz, atendió la solicitud de información, manifestando la existencia de relación contractual con Soriana a nivel estatal.

LXV. Solicitud de información y documentación al Gobierno del Estado de Yucatán.

- a) Mediante oficio UF/DRN/7951/2012, del doce de julio de dos mil doce, la Unidad de Fiscalización solicitó información al Gobierno del Estado de Yucatán, con la finalidad de saber si tiene suscrito algún contrato con Tiendas Soriana S.A. de C.V., como proveedor o prestador de servicios, considerando la temporalidad del año dos mil once a la fecha del recurso; en caso de resultar positivo, indicara el programa gubernamental (concepto o nombre operativo) y la partida presupuestal al que se encuentra asignado, detallando en su caso, quiénes son los sujetos beneficiarios del programa; así como información relativa a cómo se lleva a cabo la prestación del servicio, la forma de pago por la prestación del mismo, los municipios de la entidad federativa que tengan alguna relación contractual con la referida persona moral y por último que indicara si la tarjeta Soriana “A precio por ti” con el número de serie 2000 1003 7751 5790

**CONSEJO GENERAL
Q-UFRPP 61/12 Y SUS
ACUMULADOS**

corresponde a alguno de los programas contratados con la persona moral en comento.

- b) El siete de agosto de dos mil doce, mediante oficio CJ/DC/OC/386/2012, el Licenciado Sergio Bogar Cuevas González, en su carácter de Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Yucatán, atendió la solicitud de información, manifestando la inexistencia de relación contractual alguna con Soriana a nivel estatal.

LXVI. Solicitud de información y documentación al Gobierno del Estado de Zacatecas.

- a) Mediante oficio UF/DRN/7952/2012, del doce de julio de dos mil doce, la Unidad de Fiscalización solicitó información al Gobierno del Estado de Zacatecas, con la finalidad de saber si tiene suscrito algún contrato con Tiendas Soriana S.A. de C.V., como proveedor o prestador de servicios, considerando la temporalidad del año dos mil once a la fecha del ocuro; en caso de resultar positivo, indicara el programa gubernamental (concepto o nombre operativo) y la partida presupuestal al que se encuentra asignado, detallando en su caso, quiénes son los sujetos beneficiarios del programa; así como información relativa a cómo se lleva a cabo la prestación del servicio, la forma de pago por la prestación del mismo, los municipios de la entidad federativa que tengan alguna relación contractual con la referida persona moral y por último que indicara si la tarjeta Soriana “A precio por ti” con el número de serie 2000 1003 7751 5790 corresponde a alguno de los programas contratados con la persona moral en comento.
- b) El veintitrés de julio de dos mil doce, mediante oficio SP/0456/2012, el Licenciado Le Roy Barragán Ocampo, en su carácter de Oficial Mayor de Gobierno del Estado de Zacatecas, atendió la solicitud de información, manifestando la existencia de relación contractual con Soriana a nivel estatal.

LXVII. Requerimiento de información y documentación al Representante Legal de Salón Atenas.

- a) Mediante oficios UF/DRN/7536/2012, UF/DRN/9615/2012 y UF/DRN/11287/2012, de catorce de julio, nueve de agosto y dos de octubre de dos mil doce, respectivamente, la Unidad de Fiscalización solicitó al Representante o Apoderado Legal del “Salón Atenas”, informara respecto a la celebración de un evento el veinticinco de junio de dos mil doce, en el que

**CONSEJO GENERAL
Q-UFRPP 61/12 Y SUS
ACUMULADOS**

presuntamente tuvo participación la C. María Elena Barrera Tapia, otrora candidata al Senado de la República, en el que se presume existió repartición de tarjetas de materia de análisis.

- b) Cabe señalar que el oficio UF/DRN/7536/2012, se notificó el catorce de julio de dos mil doce, de manera personal a la C. María López Méndez, quien señaló ser la Representante Legal de Salón Atenas; sin embargo, no presentó identificación alguna. Por lo que hace a los oficios UF/DRN/9615/2012 y UF/DRN/11287/2012, mismos que fueron notificados al C. Isaías Roldan Carmona, empleado del “Salón Atenas”; sin embargo, no presentó identificación alguna.
- c) A la fecha de elaboración de la presente Resolución no se cuenta con respuesta alguna de la persona moral requerida.

LXVIII. Requerimiento de información y documentación al Partido Revolucionario Institucional.

- a) El dieciséis de julio de dos mil doce, mediante oficio UF/DRN/8165/2012, la Unidad de Fiscalización requirió al Partido Revolucionario Institucional, a efecto de que manifestara lo relativo al convenio de colaboración celebrado entre dicho instituto político y la persona moral denominada Tiendas Soriana S.A. de C.V.; remitiendo el número total de folios asignados por Soriana; así como la remisión de los reportes quincenales que el Partido Revolucionario Institucional se obligó a entregar a Soriana.
- b) El diecinueve de julio de dos mil doce, mediante oficio REP-PRI-SLT/150/2012, el Licenciado Sebastián Lerdo de Tejada, en su carácter de entonces representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, informó que el objeto del programa de credencialización del Partido Revolucionario Institucional en Nuevo León se intitula “Orgullosamente Priista” y consiste en consolidar la integración de un padrón conformado por simpatizantes, a través de su afiliación con dicho instituto político. A través de dicho programa, se otorgaron apoyos sociales a los simpatizantes, descuentos en las compras en Soriana, mismos que no son útiles para disponer en efectivo. Por otro lado, informó que no han entregado los reportes quincenales.

**CONSEJO GENERAL
Q-UFRPP 61/12 Y SUS
ACUMULADOS**

- c) El uno de agosto de dos mil doce, a través del oficio UF/DRN/9437/2012, la Unidad de Fiscalización le requirió nuevamente al instituto político en cita, a efecto de que aclarara o rectificara la información relativa al reporte ante la Comisión Estatal Electoral de Nuevo León.
- d) El seis de agosto de dos mil doce, mediante oficio REP/PRI/SLT/169/2012, el instituto político solicitó una prórroga para poder dar cumplimiento al requerimiento de información.
- e) El nueve de agosto de dos mil doce, mediante oficio UF/DRN/9836/2012, la Unidad de Fiscalización le otorgó una prórroga de cinco días hábiles contados a partir de la recepción del oficio de mérito.
- f) El ocho de agosto de dos mil doce, mediante oficio REP/PRI/SLT/170/2012, el partido político indicó que de acuerdo a la información remitida por la Comisión Estatal Electoral de Nuevo León, dicho convenio no se trata de un instrumento de forzoso reporte a esa autoridad electoral.

LXIX. Solicitud de información a la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros.

- a) El diecisiete de julio de dos mil doce, mediante oficio UF/DRN/313/2012, la Dirección de Resoluciones y Normatividad le solicitó a la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros (en adelante Dirección de Auditoría), informara si el Partido Revolucionario Institucional reportó en su informe Anual de Ingresos y Egresos del ejercicio dos mil once, el convenio de colaboración celebrado entre dicho instituto político y Tiendas Soriana S.A. de C.V.
- b) El seis de agosto de dos mil doce, a través del oficio UF-DA/1178/12, la citada Dirección de Auditoría, informó que de la verificación a la relación de proveedores con operaciones mayores a 5,000 días de Salario Mínimo General Vigente para el Distrito Federal, así como a la cuenta de 200 "Proveedores" en las Balanzas de Comprobación del Comité Ejecutivo Nacional y del Comité Directivo Estatal de Nuevo León al treinta y uno de diciembre de dos mil once, no fueron reportadas operaciones con el proveedor Tiendas Soriana S.A. de C.V.; asimismo, el partido no presentó ningún contrato de prestación de servicios, ni el convenio al que se hace referencia en la solicitud.

**CONSEJO GENERAL
Q-UFRPP 61/12 Y SUS
ACUMULADOS**

- c) El veinte de julio de dos mil doce, mediante oficio UF/D/RN/316/2012, se le solicitó a la Dirección de Auditoría informara si de conformidad al artículo 91 del Reglamento de Fiscalización, los partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México notificaron en sus listados de organizaciones adherentes o instituciones similares a la Confederación de Trabajadores de México.
- d) El seis de agosto de dos mil doce, mediante oficio UF-DA/1179/12, la referida Dirección informó que la Confederación en comento, fue registrada como órgano adherente del Partido Revolucionario Institucional, en los ejercicios dos mil diez y dos mil once.

LXX. Solicitud de información a la Dirección de Fiscalización a Partidos Políticos de la Comisión Estatal Electoral de Nuevo León.

- a) El dieciocho de julio de dos mil doce, mediante oficio UF/DRN/8163/2012, la Unidad de Fiscalización solicitó a la Dirección de Fiscalización a Partidos Políticos de la Comisión Estatal Electoral de Nuevo León, informara si el Partido Revolucionario Institucional reportó en su informe Anual de Ingresos y Egresos del ejercicio dos mil once, el convenio de colaboración celebrado entre dicho instituto político y Tiendas Soriana S.A. de C.V.
- b) El veinticuatro de julio de dos mil doce, mediante oficio número CEE/DFPP/074/2012, el Licenciado Jorge Arnoldo Salazar Rodríguez, en su carácter de Director de Fiscalización a Partido Políticos y Encargado del Despacho de la Coordinación Técnica Electoral de la Comisión Estatal Electoral de Nuevo León, informó que el Partido Revolucionario Institucional no reportó la celebración de Convenio de Colaboración alguno con Tiendas Soriana S.A. de C.V.
- c) Derivado de lo anterior, el seis de agosto de dos mil doce, mediante oficio UF/DRN/9438/2012, se le solicitó información nuevamente, a efecto de que indicara si de conformidad a la normatividad electoral en materia de fiscalización en el estado de Nuevo León y dada la naturaleza propia del convenio de colaboración aludido, se consideraba obligación del Partido Revolucionario Institucional, reportar en el informe respectivo el convenio aludido.
- d) El nueve de agosto de dos mil doce, a través del oficio CEE/DF/078/2012, la referida Comisión informó que dicho acto jurídico –Convenio de Colaboración del Partido Revolucionario Institucional con Organización Soriana S.A. de C.V.-

**CONSEJO GENERAL
Q-UFRPP 61/12 Y SUS
ACUMULADOS**

no tenía la obligación de reporte ante esa autoridad electoral estatal por no mediar recursos de por medio en la transacción convenida.

LXXI. Remisión de información y documentación entre la Unidad de Fiscalización y la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales (FEPADE) de la Procuraduría General de la República.

- a) El veintitrés de julio de dos mil doce, mediante oficio UF/DRN/8198/2012, la Unidad de Fiscalización dio vista a la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales (en adelante FEPADE), respecto a la admisión del escrito de queja presentado ante el 39 Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral en el Estado de México, a la cual le correspondió el número de expediente Q-UFRPP 186/12, queja acumulada a su diverso Q-UFRPP 61/12 y sus acumuladas, remitiendo copia certificada de dichas constancias.
- b) El siete de agosto de dos mil doce, mediante oficio 21796/DGAPCPMDE/FEPADE/2012, el Licenciado Tomás Velázquez Limón, en su carácter de Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la FEPADE, solicitó a la Unidad de Fiscalización diversa información y documentación relativa a las tarjetas plásticas de mérito, tales como la relación de número de folios, lista de beneficiarios e información de actas de licitaciones de fallo o contrato de compras entre Soriana y las entidades de gobierno local y municipal.
- c) El diecisiete de agosto de dos mil doce, mediante oficio UF/DRN/10193/2012, esta autoridad fiscalizadora remitió a la FEPADE la información y documentación solicitada.
- d) Mediante oficios 24380/DGAPCPMDE/FEPADE/2012 y 26030/DGAPCPMDE/FEPADE/2012, de quince y veintinueve de agosto de dos mil doce, respectivamente, la FEPADE solicitó a la Unidad de Fiscalización copias certificadas de todas las diligencias realizadas por la Unidad de Fiscalización relacionadas con Tiendas Soriana S.A. de C.V.; así como información relativa a la opinión técnica de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.
- e) El cinco de septiembre, mediante oficio UF/DRN/10933/2012, la Unidad de Fiscalización remitió a la FEPADE copias certificadas de las constancias que obran en el expediente de mérito.

**CONSEJO GENERAL
Q-UFRPP 61/12 Y SUS
ACUMULADOS**

- f) El diecisiete de agosto de dos mil doce, mediante oficio 24691/DGAPCPMDE/FEPADE/2012, la autoridad administrativa en mención, da vista a la Unidad de Fiscalización a efecto de informar los hechos que dieron inicio a la Averiguación Previa número 1512/FEPADE/2012, para los efectos legales que correspondan.
- g) El diecisiete de agosto de dos mil doce, mediante oficio 24391/DGAPCPMDE/FEPADE/2012, la referida Fiscalía solicitó a la Unidad de Fiscalización se permitiera el acceso a sus instalaciones, el veintidós de agosto de la misma anualidad, a efecto de llevar a cabo una inspección ministerial de las tarjetas de Tiendas Soriana “A precio por ti” con el emblema de la Confederación de Trabajadores de México, mismas que obran agregadas como elementos de prueba en el expediente identificado con la clave alfanumérica Q-UFRPP 61/12 y sus acumulados, así como de las tarjetas que fueron remitidas por la Comisión instructora encargada de elaborar el Proyecto de Resolución sobre la calificación jurisdiccional y, en su caso, declaración de validez de la elección y de Presidente Electo de los Estados Unidos Mexicanos de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en relación al Juicio de Inconformidad identificado como SUP-JIN-359/2012.
- h) El veintiuno de agosto de dos mil doce, mediante oficio UF/DRN/10505/2012, la Unidad de Fiscalización informó a la FEPADE la autorización de acceso a las instalaciones a efecto de que realizara la inspección ministerial, por lo que los días veintidós y veintitrés de agosto de dos mil doce, se llevó a cabo la diligencia de Inspección Ministerial realizada por personal adscrito de la multireferida Fiscalía.

Por otro lado, en el mismo ocuroso, la Unidad de Fiscalización solicitó a dicha autoridad administrativa, copias certificadas de todas las actuaciones que obran en la Averiguación Previa número 1512/FEPADE/2012.

- i) El diecisiete de septiembre de dos mil doce, se recibió en la Unidad de Fiscalización el oficio 27718/DGAPCPMDE/FEPADE/2012, mediante el cual la Fiscalía en cita, remitió copias certificadas de las diligencias que obran en la indagatoria número 15128/FEPADE/2012.
- j) El once de octubre de dos mil doce, mediante oficio UF/DRN/11878/2012, se dio vista a la FEPADE, respecto a la admisión del escrito de queja presentado en el 38 Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral en el Estado de México, respecto a la admisión del escrito de queja presentado ante el 38 Consejo

**CONSEJO GENERAL
Q-UFRPP 61/12 Y SUS
ACUMULADOS**

Distrital del Instituto Federal Electoral en el Estado de México, a la cual le correspondió el número de expediente Q-UFRPP 240/12, de la que se ordenó su acumulación al expediente Q-UFRPP 61/12 y sus acumuladas, remitiendo copia certificada de dichas constancias.

- k) El diecisiete de octubre de dos mil doce, mediante oficio UF/DRN/12340/2012, se solicitó a la FEPADE remitiera en copias certificadas la actualización de las diligencias de la indagatoria en cita. Por otro lado, la Unidad de Fiscalización remitió información relativa a la opinión técnica de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores respecto a la naturaleza jurídica de las tarjetas de crédito emitidas por Servicios Financieros Soriana S.A.P.I. de C.V.
- l) El dieciocho de octubre de dos mil doce, mediante oficio 32204/DGAPCPMDE/FEPADE/2012, de dieciocho de octubre de dos mil doce, la FEPADE remitió copias certificadas de la actualización de las constancias que obran en la indagatoria de mérito.

LXXII. Solicitud de documentación a la Comisión instructora encargada de elaborar el Proyecto de Resolución sobre la calificación jurisdiccional y, en su caso, declaración de validez de la elección y de Presidente Electo de los Estados Unidos Mexicanos de la Sala Superior del Poder Judicial de la Federación en relación al Juicio de Inconformidad identificado como SUP-JIN-359/2012.

- a) El veinticinco de julio de dos mil doce, mediante oficio UF/DRN/8985/2012, la Unidad de Fiscalización solicitó a la Comisión señalada la remisión de las tarjetas plásticas de la tienda departamental Soriana que fueron exhibidas como prueba en el juicio de inconformidad SUP-JIN-359/2012, a efecto de realizar las diligencias correspondientes.
- b) El veintisiete de julio de dos mil doce, la autoridad jurisdiccional notificó a la Unidad de Fiscalización mediante oficio SGA-JA-6238/2012, el acuerdo de la misma fecha, en la cual se dejó en reserva la solicitud de la Unidad de Fiscalización respecto a la remisión de las Tarjetas exhibidas como prueba hasta en tanto la coalición parcial y el tercero interesado realizaran manifestaciones al respecto.

**CONSEJO GENERAL
Q-UFRPP 61/12 Y SUS
ACUMULADOS**

- c) El veintisiete de julio de dos mil doce, mediante oficio SGA-JA-6237/2012, se remitió el acuerdo de veintiséis de julio de dos mil doce, en el que se acordó dar vista a la otrora coalición “Movimiento Progresista” a efecto de que realizaran manifestaciones que a su derecho correspondieran.
- d) El treinta de julio de dos mil doce, mediante oficio SGA-JA-6260/2012, se remitió el acuerdo de la misma fecha, mediante el cual se ordenó la remisión de las tarjetas plásticas que constan de las siguientes características: Amarillas, con la leyenda “a precio por ti” y con logotipo de la Confederación de Trabajadores de México, todas de la tienda de autoservicio Soriana.

LXXIII. Acuerdo de ampliación de plazo para resolver.

- a) El veintisiete de agosto de dos mil doce, dada la naturaleza de las pruebas ofrecidas y de las investigaciones que debían realizarse para sustanciar adecuadamente el procedimiento que por esta vía se resuelve, el Director General de la Unidad de Fiscalización emitió el acuerdo por el que se amplía el plazo de sesenta días naturales para presentar a este Consejo General el Proyecto de Resolución respectivo.
- b) El veintiocho de agosto de dos mil doce, mediante oficio UFDRN/10748/2012, la Unidad de Fiscalización hizo del conocimiento del Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, el acuerdo referido previamente.

LXXIV. Solicitud de información y documentación al Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal.

- a) El cuatro de septiembre, mediante oficio UF/DRN/10899/2012, la Unidad de Fiscalización solicitó al Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, remitiera información y documentación respecto a la clausura de una Tienda Soriana en el perímetro de la delegación Iztapalapa, debido a la carencia de medidas de protección civil, ello derivado de la nota periodística de la revista Proceso, tienda a la cual los medios de comunicación señalaron, estaba vinculada con el conocido “*Sorianagate*”.
- b) El veintisiete de septiembre de dos mil doce, mediante oficio INVEADF/DG/206/2012, el Licenciado Alejandro de Santiago Palomares Saénz, en su carácter de Director General del referido Instituto, manifestó no tener conocimiento de la clausura de la tienda referida en el inciso anterior, aclarando

que el expediente en que se ordenó y tramitó dicho acto, es responsabilidad de la Unidad Administrativa de Iztapalapa.

LXXV. Solicitud de información a la C. María Elena Barrera Tapia.

- a) El diez de octubre de dos mil doce, mediante oficio UF/DRN/11720/2012, la Unidad de Fiscalización requirió a la C. María Elena Barrera Tapia, a efecto de que remitiera información relativa a la celebración de un evento en el “Salón Atenas” en el municipio de Chalco, Estado de México, en virtud de que a dicho del quejoso, en dicho evento se repartieron las tarjetas materia del procedimiento de mérito.
- b) El dieciséis de octubre de dos mil doce, mediante escrito sin número, la C. María Elena Barrera Tapia, dio contestación al requerimiento, negando los hechos denunciados, en especial el reparto de las aludidas tarjetas; adicionalmente, remitió un escrito suscrito el veintinueve de junio de dos mil doce, presentado ante el Consejo Local del Instituto Federal Electoral en el Estado de México, por medio del cual se deslinda de los hechos que se le imputaron.

LXXVI. Solicitud de información y documentación a la Unidad Administrativa de Iztapalapa en el Distrito Federal.

- a) El veintiséis de octubre de dos mil doce, mediante oficio UF/DRN/12621/2012, la Unidad de Fiscalización solicitó a la Unidad Administrativa con sede en Iztapalapa, información relativa a la clausura de una Tienda Soriana en el perímetro de aquella demarcación, debido a la carencia de medidas de protección civil, ello derivado de la nota periodística de la revista Proceso, tienda a la cual los medios de comunicación señalaron, estaba vinculada con el conocido “*Sorianagate*”.
- b) El siete de noviembre de dos mil doce, mediante oficio DGJG/0325/2012, el C. Daniel Cuapio Median, en su carácter de Director General Jurídico de Gobierno de aquella demarcación administrativa, remitió información respecto a la clausura de la tienda departamental Soriana, en el perímetro referido; aclarando que se inició el procedimiento con motivo de una denuncia ciudadana, por lo que procedió a realizar una visita de verificación en la cual se hizo constar que el centro comercial denominado “Tienda Soriana”, al momento de la visita de verificación contaba con una gran aglomeración de personas, tanto al interior como al exterior del inmueble, y al no contar el Programa Interno de Protección

**CONSEJO GENERAL
Q-UFRPP 61/12 Y SUS
ACUMULADOS**

Civil así como del alta de Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil, se le impuso la sanción correspondiente a la tienda departamental Soriana.

LXXVII. Acuerdo de escisión. El nueve de noviembre de dos mil doce, la Unidad de Fiscalización acordó escindir todo lo presentado en el procedimiento de queja de mérito que no tuviera una relación directa con las tarjetas plásticas de Soriana “A precio por ti” con logotipo de la Confederación de Trabajadores de México - cuyas imágenes por anverso y reverso así descripción de las mismas se presentan como **Anexo 1** de la presente Resolución- y, consecuentemente, ordenó el inicio de un nuevo procedimiento identificado como **Q-UFRPP 325/12**, en razón de tener características y origen diferente al denunciado inicialmente por los denunciantes.

LXXVIII. Cierre de instrucción. El treinta de noviembre de dos mil doce, la Unidad de Fiscalización acordó cerrar la instrucción del procedimiento de queja de mérito y ordenó formular el proyecto de Resolución correspondiente.

En virtud de que se desahogaron todas las diligencias necesarias dentro del procedimiento administrativo oficioso en que se actúa, se procede a determinar lo conducente, de conformidad con los artículos 372, numeral 2 y 377, numeral 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como, el artículo 32 del Reglamento de Procedimientos en Materia de Fiscalización.

CONSIDERANDO

1. Competencia. Que con base en los artículos 41, Base V, décimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 79; 81, numeral 1, incisos c) y o); 109; 118, numeral 1, incisos h), i) y w); 372, numerales 1, incisos a) y b) y 2; y 378 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4, numeral 1, inciso c); 5; 6, numeral 1, inciso u); y 9 del Reglamento Interior de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, dicha Unidad es el órgano **competente** para tramitar, sustanciar y formular el presente proyecto de Resolución, mismo que este Consejo General conoce a efecto de determinar lo conducente y, en su caso, imponer las sanciones que procedan.

2. Estudio de fondo. Que al no existir cuestiones de previo y especial pronunciamiento por resolver, resulta procedente fijar el fondo materia del presente procedimiento.

**CONSEJO GENERAL
Q-UFRPP 61/12 Y SUS
ACUMULADOS**

De la totalidad de documentos y actuaciones que integran el expediente de mérito, se desprende que el fondo del procedimiento que por esta vía se resuelve, consiste en determinar si la otrora coalición parcial Compromiso por México, integrada por los partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, recibió aportaciones en especie de la Confederación de Trabajadores de México y/o de una empresa de carácter mercantil a través de la emisión de diversas tarjetas. De acreditarse lo anterior, deberá determinarse la licitud de la aportación y en su caso establecer el beneficio obtenido, a efecto de considerarlo en el tope de gastos fijado por la autoridad electoral en las campañas beneficiadas en el marco del Proceso Electoral Federal 2011-2012.

Esto es, deberá determinarse si la Confederación de Trabajadores de México, realizó aportaciones en especie a las diversas campañas electorales de los candidatos de la otrora coalición parcial Compromiso por México, en específico de la campaña electoral de su entonces candidato a la Presidencia de la República, el C. Enrique Peña Nieto, a través de la contratación de la persona moral Tiendas Soriana S.A. de C.V., para la entrega de tarjetas con dinero electrónico a ciudadanos, con la finalidad de que votaran por dicho candidato.

En ese caso, deberá establecerse si el egreso implicó una aportación ilícita o bien un ingreso o gasto excesivo que deba considerarse al tope de gastos de campaña respectivo; o bien, si la persona moral de carácter mercantil referida realizó una aportación de forma directa a las campañas en comento actualizándose así una aportación de una empresa de carácter mercantil.

Visto lo anterior, debe determinarse si la otrora coalición parcial Compromiso por México incumplió con los dispuesto en los artículos 38, numeral 1 inciso a); 77, numeral 2, inciso g); 83 numeral 1, incisos b), fracción II, y d), fracciones I y IV, en relación al 229, numeral 1; y 342, numeral 1, inciso f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 65 y 187 del Reglamento de Fiscalización vigente.

Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales

“Artículo 38

1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

a) Conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático,

**CONSEJO GENERAL
Q-UFRPP 61/12 Y SUS
ACUMULADOS**

respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos;
(...)"

"Artículo 77
(...)

2. *No podrán realizar aportaciones o donativos a los partidos políticos ni a los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular, en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia:*

(...)
g) *Las empresas de carácter mercantil."*

"Artículo 83

1. *Los partidos políticos deberán presentar ante la Unidad los informes del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes reglas:*

b) *Informes anuales:*

II. *En el informe anual serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los partidos hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe;*

(...)

d) *Informes de campaña:*

I. *Deberán ser presentados por los partidos políticos, para cada una de las campañas en las elecciones respectivas, especificando los gastos que el partido político y el candidato hayan realizado en el ámbito territorial correspondiente;*

IV. *En cada informe será reportado el origen de los recursos que se hayan utilizado para financiar los gastos correspondientes a los rubros señalados en el artículo 229 de este Código, así como el monto y destino de dichas erogaciones."*

"Artículo 229

1. *Los gastos que realicen los partidos políticos, las coaliciones y sus candidatos, en la propaganda electoral y las actividades de campaña, no podrán rebasar los topes que para cada elección acuerde el Consejo General.*

(...)

“Artículo 342

1. *Constituyen infracciones de los partidos políticos al presente Código:*
 - f) *Exceder los topes de gastos de campaña;*
(...)”

Reglamento de Fiscalización

“Artículo 65

1. *Tanto los ingresos en efectivo como en especie que reciban los sujetos obligados por cualquiera de las modalidades de financiamiento, deberán registrarse contablemente y estar sustentados con la documentación original, en términos de lo establecido por el Código y el Reglamento.”*

“Artículo 187

1. *Cuando una aportación en especie implique un beneficio directo o indirecto a una o más campañas electorales, el partido u órgano responsable de las finanzas del partido o coalición, deberán reportar el ingreso correspondiente en el informe o los informes de campaña que correspondan. Asimismo, el beneficio obtenido por tal aportación en especie computará como gasto en la campaña o las campañas beneficiadas, lo cual el partido también deberá reportar en el o los informes de campaña correspondientes, resultando aplicable, en su caso, lo establecido en el artículo 177 del Reglamento.*

2. *Tales gastos computarán para efectos de los topes de campaña referidos en el artículo 229 del Código.”*

De las premisas normativas citadas se desprende que los partidos políticos tienen diversas obligaciones, entre ellas, la de conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su actuar a los principios del estado democrático, garantizando de esa forma el principio de respeto absoluto de la norma. Así pues, con esta finalidad se ha establecido la obligación a los partidos políticos de presentar ante el órgano fiscalizador, informes en los cuales se reporte el origen y el monto de los ingresos que por cualquier modalidad de financiamiento reciban, así como su empleo y aplicación.

El cumplimiento de esta obligación permite al órgano fiscalizador contar con toda la documentación comprobatoria necesaria para verificar el adecuado manejo de los recursos que los institutos políticos reciban y realicen, garantizando de esta forma un régimen de transparencia y rendición de cuentas, principios esenciales que deben regir en un Estado democrático.

**CONSEJO GENERAL
Q-UFRRP 61/12 Y SUS
ACUMULADOS**

En congruencia a este régimen de transparencia y rendición de cuentas, se establece la obligación a los partidos políticos de presentar toda la documentación comprobatoria que soporte el origen y destino de los recursos que reciban. Lo anterior, para que la autoridad electoral fiscalizadora tenga plena certeza de la licitud de sus operaciones y a la vez vigile que su haber patrimonial no se incremente mediante el empleo de mecanismos prohibidos por la ley.

Por otro lado, de los mismos preceptos legales se desprende que los partidos políticos tienen la obligación de reportar con veracidad a la autoridad fiscalizadora los ingresos que perciban por medio de las modalidades del financiamiento privado, procurando en todo momento que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado, en congruencia con el texto constitucional.

Por lo que respecta al artículo 77 del Código de la materia, se tutelan los principios de legalidad y equidad que deben prevalecer en los procesos federales electorales, al establecer con toda claridad que los partidos políticos no podrán recibir aportaciones o donativos de entes prohibidos tales como, los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación; de los estados; ayuntamientos; dependencias; empresas mexicanas de carácter mercantil, entre otras; así como de personas no identificadas. Dicha prohibición tiene como finalidad inhibir conductas ilícitas de los partidos políticos, al llevar un control veraz y detallado de las aportaciones que reciban los entes políticos. Lo anterior permite tener conocimiento pleno del origen de los recursos que ingresan a los partidos y que éstos se encuentren regulados conforme a la normatividad electoral, evitando que los partidos políticos estén sujetos a intereses ajenos al bienestar general, pues el resultado sería contraproducente e incompatible con el adecuado desarrollo del Estado democrático.

Es decir, la proscripción de recibir aportaciones de entes prohibidos responde a uno de los principios inspiradores del sistema de financiamiento partidario en México; a saber, que la autoridad fiscalizadora tenga conocimiento de los ingresos y gastos realizados por el partido, obligando a los institutos políticos a presentar en los formatos autorizados el informe respectivo con la documentación soporte correspondiente.

La *ratio legis* de dicho artículo se traduce en la necesidad de que la autoridad pueda vigilar a cabalidad que las actividades de los partidos se desarrollen con apego a la ley, evitando la vulneración del principio de certeza, en tanto que no es posible verificar que los partidos políticos hubiesen cumplido con la totalidad de obligaciones a que están sujetos.

**CONSEJO GENERAL
Q-UFRPP 61/12 Y SUS
ACUMULADOS**

Por otro lado, de los mismos preceptos legales se desprende que los partidos políticos tienen la obligación de reportar con veracidad a la autoridad fiscalizadora los ingresos que perciban por medio de las modalidades del financiamiento privado, procurando en todo momento que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado, en congruencia con el texto constitucional y por ello la importancia de observar y respetar los topes de gasto de campaña en atención al artículo 342 del multicitado ordenamiento legal.

En este sentido, el artículo 229, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece un tope de gastos de campaña cuya finalidad es garantizar la equidad en la contienda de los partidos políticos, por lo que de vulnerar dicho tope la normatividad de la materia establece como sanción pecuniaria hasta un monto igual al excedente.¹

En cuanto al artículo 83 del Código Comicial, los partidos políticos tienen la obligación de reportar y presentar ante el órgano fiscalizador el registro contable de sus ingresos y egresos con la documentación original expedida a su nombre, teniendo el órgano fiscalizador la facultad de solicitar en todo momento a los órganos responsables de finanzas de los partidos dicha documentación, con la finalidad de comprobar la veracidad de las operaciones reportadas.

Establecido lo anterior, es importante señalar las causas que originaron el presente procedimiento.

En el marco del Proceso Electoral Federal 2011-2012, la Unidad de Fiscalización recibió un escrito de queja interpuesto por el Partido de la Revolución Democrática en contra de la otrora coalición parcial Compromiso por México, integrada por los partidos políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, por considerar que existió un gasto excesivo en las campañas electorales de sus entonces candidatos a la Presidencia de la República, a Senadores y a Diputados Federales, en específico de la campaña del C. Enrique Peña Nieto, manifestando el denunciante la compra y coacción del sufragio previo, durante y posterior a la Jornada Electoral celebrada el uno de julio del año en curso, en claro beneficio del entonces candidato Presidencial, a través de la entrega de tarjetas con el emblema de la Confederación de Trabajadores de México, (en adelante tarjetas

¹En el Acuerdo CG432/2011, aprobado por este Consejo General en sesión extraordinaria celebrada el dieciséis de diciembre de dos mil once, se fijó como tope máximo de gastos de campaña para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos en el Proceso Electoral Federal 2011-2012, el monto total de \$336,112,084.16 (trescientos treinta y seis millones ciento doce mil ochenta y cuatro pesos 16/100 M. N.).

**CONSEJO GENERAL
Q-UFRPP 61/12 Y SUS
ACUMULADOS**

CTM) y la persona moral Tiendas Soriana, S.A. de C.V., hecho que en materia de fiscalización se traduce en un egreso o ingreso que en su caso debe cuantificarse al tope de gastos de campaña correspondiente. Dicho escrito de queja se registró en el libro de gobierno de la autoridad electoral como Q-UFRPP 61/12.

Ahora bien, es trascendente señalar que en días posteriores, se recibieron diversas quejas en contra de la otrora coalición parcial en cita, mediante las cuales se denunciaron similares hechos, razón por la cual al existir conexidad de la causa entre ellas se acumularon al procedimiento en cita. A continuación se detallan los casos en comento:

Expediente	Quejoso	Acuerdo de recepción	Oficio de prevención	Acuerdo de inicio y acumulación al expediente Q-UFRPP 61/12
Q-UFRPP 62/12	Luna Hernández José Guadalupe Rojas Guzmán Sergio Salvador Valdés Alfredo	29 junio 2012	N/A	16 julio 2012
Q-UFRPP 124/12	Partido del Trabajo 26 Consejo Distrital Estado de México	12 julio 2012	UF/DRN/8149/2012	01 agosto 2012
Q-UFRPP 186/12	Partido del Trabajo 38 Consejo Distrital Estado de México	12 julio 2012	N/A	16 julio 2012
Q-UFRPP 208/12	Partido del Trabajo 27 Consejo Distrital Estado de México	12 julio 2012	UF/DRN/8251/2012	27 julio 2012
Q-UFRPP 240/12	Partido del Trabajo 38 Consejo Distrital Estado de México	16 julio 2012	UF/DRN/8311/2012	26 septiembre 2012

Se precisa que los expedientes identificados con la clave alfanumérica Q-UFRPP 62/2012 y Q-UFRPP 186/2012 fueron admitidos –sin prevención alguna- y acumulados de manera conjunta al expediente Q-UFRPP 61/12. Por otro lado, respecto a los escritos de queja radicados en los expedientes Q-UFRPP 124/2012, Q-UFRPP 208/2012 y Q-UFRPP 240/2012, se previnieron por no cumplir con los requisitos de procedencia establecidos en el artículo 23, numeral 1, fracciones IV y V; en relación con el 15, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos en Materia Fiscalización, toda vez que no presentaban pruebas de carácter indiciario; o bien, omitían describir circunstancias de modo, tiempo y lugar concretas; razón por la cual se acordó la recepción de los mismos y se ordenó prevenir a los quejosos para que en un término de tres días desahogaran la prevención realizada.

**CONSEJO GENERAL
Q-UFRPP 61/12 Y SUS
ACUMULADOS**

Una vez fenecido el término y derivado de que los quejosos desahogaron las prevenciones respectivas, el Director General de la Unidad de Fiscalización acordó la admisión de dichos expedientes y su acumulación al expediente identificado como Q-UFRPP 61/12.

Derivado de la presentación de las quejas citadas en contra de la otrora coalición parcial incoada, la Unidad de Fiscalización procedió a darle vista a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral para que en el ámbito de sus atribuciones determinara lo conducente por lo que respecta a la compra y coacción del voto, referido en las quejas aludidas. En este sentido, se aperturó el procedimiento ordinario sancionador con número de expediente SCG/QJGLH/CG/141/PEF/165/2012 y su acumulado CG/QPRD/CG/142/PEF/166/2012.

Por otro lado, esta autoridad tuvo conocimiento de que la FEPADE inició de oficio un procedimiento a través del Acta Circunstanciada número 1671/FEPADE/2012, derivado de la nota periodística publicada el veintiocho de junio de dos mil doce en el periódico Reforma intitulada “Exhiben 3 mil tarjetas y las ligan al PRI”. Derivado de las investigaciones, el Agente del Ministerio Público de la Federación a cargo, acordó dar de baja el acta en cita elevándola a rango de Averiguación Previa, a la cual se le asignó el número 1512/FEPADE/2012.

Ahora bien, derivado de las constancias exhibidas a la autoridad electoral, se procedió a valorar la información presentada e instaurar las líneas de investigación pertinentes, en los términos de las facultades constitucionales y legales conferidas, ello con el propósito de allegarse de los elementos de convicción idóneos para sustanciar y resolver el procedimiento de queja en cuestión.

En este sentido, se tiene que en el presente asunto se debe determinar si la Confederación de Trabajadores de México (en adelante la Confederación) realizó aportaciones en especie a las diversas campañas electorales de los candidatos de la otrora coalición parcial Compromiso por México, en específico de la campaña electoral de su entonces candidato a la Presidencia de la República, el C. Enrique Peña Nieto, al contratar a la persona moral Tiendas Soriana S.A. de C.V., para la entrega de tarjetas con dinero electrónico, cuya finalidad consistió en promover el voto. Dichas tarjetas contienen el emblema CTM, la leyenda “A precio por ti” y el logotipo de Soriana.

**CONSEJO GENERAL
Q-UFRPP 61/12 Y SUS
ACUMULADOS**

Asimismo, deberá establecerse si el egreso implicó una aportación ilícita o bien un ingreso o gasto excesivo que deba considerarse al tope de gastos de campaña respectivo; o bien, si la persona moral de carácter mercantil referida realizó una aportación de forma directa a las campañas en comento, actualizándose así una aportación de una empresa de carácter mercantil.

Señalado lo anterior, se tiene que los quejosos para sostener sus afirmaciones presentaron como elementos de prueba documentales públicas, privadas y técnicas, las cuales atendiendo a su naturaleza y alcance, se valorarán en conjunto durante el desarrollo del procedimiento de mérito.

En este sentido y como ha quedado señalado en el **antecedente LXXVII** de la presente Resolución, derivado de los elementos probatorios presentados por los quejosos y de los obtenidos por esta autoridad durante la sustanciación del procedimiento, se escindió el procedimiento en que se actúa a efecto de que en procedimiento diverso se analizaran todas aquellas tarjetas Soriana sin el emblema CTM y que corresponden a una naturaleza operativa diversa a las que originaron el procedimiento de mérito. En este contexto, solamente se valorarán aquellos elementos de prueba relacionados con la línea principal de investigación que en un primer momento denunciaron los quejosos, por lo que las tarjetas a analizar corresponden a aquellas presentadas con el emblema en cita; así como lo relativo al ticket de compra con la leyenda “APRECIABLE, Beneficios-PRI”.

Visto lo anterior, es importante precisar que en relación a dichas probanzas, la más relevante está relacionada con la presentación física en un primer momento de mil novecientas setenta y una (1971) tarjetas plásticas Soriana con la descripción aludida; sin embargo, esta autoridad electoral solicitó a la Comisión instructora encargada de elaborar el Proyecto de Resolución sobre la calificación jurisdiccional y, en su caso, declaración de validez de la elección y de Presidente Electo de los Estados Unidos Mexicanos en relación al Juicio de Inconformidad identificado como SUP-JIN-359/2012, la remisión de diversas tarjetas presentadas ante aquella autoridad jurisdiccional, con la finalidad de contar con mayores elementos probatorios respecto de los hechos denunciados. Asimismo, el Partido de la Revolución Democrática, en alcance a su escrito inicial de queja, presentó más tarjetas como pruebas supervenientes. La cantidad total quedó de la siguiente manera:

**CONSEJO GENERAL
Q-UFRPP 61/12 Y SUS
ACUMULADOS**

EXPEDIENTE	TARJETA SORIANA COLOR AMARILLO CON EMBLEMA CTM
Q-UFRPP 61/12 (queja)	0
Q-UFRPP 61/12 (desahogo de prevención)	1,971
Q-UFRPP 62/12	1
Q-UFRPP 124/12	0
Q-UFRPP 186/12	0
Q-UFRPP 208/12	0
SUP-JIN-359/2012	2,393
Pruebas supervenientes	2,145
TOTAL	6,510²

En este sentido, la presentación física de las tarjetas ante la autoridad electoral constituyen un elemento probatorio que solamente arroja elementos indiciarios simples³, que deben ser concatenados con otro tipo de elementos probatorios para que puedan generar mayor calidad indiciaria y alcanzar una fuerza probatoria plena sobre el acontecimiento de los hechos y la realización de probables conductas que contravengan la normatividad en materia de fiscalización.

Ahora bien, a fin de verificar si se acreditan los extremos de los supuestos que conforman el fondo del presente asunto, de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de Procedimientos en Materia de Fiscalización, deberán analizarse, adminicularse y valorarse cada uno de los elementos de prueba que obran dentro del expediente, de conformidad con la sana crítica, la experiencia, las reglas de la lógica y los principios rectores de la función electoral federal.

En esta tesitura, conforme a los principios que rigen en materia electoral en la obtención de las pruebas, se realizaron diversos requerimientos de información y/o documentación a diferentes personas físicas y morales, públicas y privadas. Al respecto, es preciso señalar que, derivado de la documentación que se obtuvo y de las diligencias que se realizaron garantizando el principio de exhaustividad,

² Cabe mencionar que la tarjeta con número de folio 2000 1003 4067 2603 fue presentada únicamente en copia simple; por tanto, sólo se cuenta con 6.509 tarjetas exhibidas de forma física.

³ El indicio es una circunstancia que por sí sola no tiene valor alguno, en cambio cuando se relaciona con otras y siempre que sean graves, precisas y concordantes, constituye una presunción. Por lo tanto, la presunción es la consecuencia que se obtiene por el establecimiento de caracteres comunes en los hechos.

resulta conveniente dividir en **tres apartados** el estudio de fondo del procedimiento de mérito, tal como se detalla a continuación:

- **Apartado A.** Tarjetas Soriana cuyas características físicas corresponden a tarjetas plásticas con el emblema CTM, la leyenda “A precio por ti” y el logotipo de Soriana.
- **Apartado B.** Relación contractual entre Tiendas Soriana S.A. de C.V., y las entidades federativas de la República Mexicana, el Distrito Federal y el Ayuntamiento de Metepec, Estado de México.
- **Apartado C.** Ticket de compra en la tienda departamental Soriana con la leyenda: “*APRECIABLE: Beneficios PRI*”.

A continuación se desarrollan los apartados en comentario.

Apartado A. Tarjetas Soriana cuyas características físicas corresponden a tarjetas plásticas con el emblema CTM, la leyenda “A precio por ti” y el logotipo de Soriana (tarjetas CTM).

En el presente apartado se analizarán aquellos elementos de prueba obtenidos durante la sustanciación del procedimiento de mérito, relacionados con las tarjetas CTM; es decir, se expondrán las características y reglas de operación a las que responden este tipo de tarjetas, así como el tipo de relación contractual y los sujetos involucrados en la misma, ello con la finalidad de saber si el vínculo jurídico atañe a relaciones de carácter comercial o, en su caso, se extiende al ámbito electoral, beneficiando a la otrora coalición parcial Compromiso por México y/o alguno de sus entonces candidatos en el desarrollo de las campañas electorales correspondientes al Proceso Electoral Federal 2011-2012.

Consecuentemente, el análisis correspondiente se realizará en apartados temáticos que por cuestión de método permitirán detallar con claridad los resultados de la línea de investigación correspondiente; así como de los elementos de prueba que obran en el expediente de mérito y por tanto, de las conclusiones a las que esta autoridad arribe.

En este contexto, como ha quedado detallado en líneas precedentes, en su conjunto, los quejosos remitieron a la autoridad electoral seis mil quinientas diez (6,510) tarjetas CTM –mismas que fueron presentadas en diversos momentos

**CONSEJO GENERAL
Q-UFRPP 61/12 Y SUS
ACUMULADOS**

durante la sustanciación del procedimiento-. A continuación se presenta la imagen gráfica de las tarjetas en comento:



Cabe señalar que las tarjetas contienen un número de serie en la parte posterior de la misma que consta de dieciséis dígitos, como se puede observar de la imagen anterior. En el **Anexo 2** de la Resolución se detallan los números de las tarjetas remitidas a esta autoridad durante la sustanciación del procedimiento.

Ahora bien, toda vez que los quejosos presentaron como elementos probatorios las tarjetas multicitadas, **respecto de las cuales adujeron que se trataba de tarjetas que manejaban recursos**, esta autoridad electoral encausó la línea de investigación hacia la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (en adelante CNBV) a efecto de solicitar una opinión técnica sobre el funcionamiento y operación de las tarjetas CTM. Como resultado, dicho órgano contestó lo siguiente:

“(...) el objeto de la Comisión es supervisar y regular en el ámbito de su competencia a las entidades integrantes del sistema financiero mexicano, a fin de procurar su estabilidad y correcto funcionamiento, así como mantener y

**CONSEJO GENERAL
Q-UFRPP 61/12 Y SUS
ACUMULADOS**

fomentar el sano y equilibrado desarrollo de dicho sistema en su conjunto, en protección de los intereses del público y las facultades otorgadas, en el artículo 4 de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores⁴, se encuentran encaminadas a la regulación y supervisión de las entidades antes señaladas.

*Por lo anterior, nos permitimos manifestar a ustedes que este Organismo se encuentra legalmente impedido a emitir las opiniones técnicas solicitadas, en virtud de que su petición versa sobre **actos efectuados entre particulares sin la participación de alguna entidad financiera que se encuentre regulada y supervisada por esta comisión.***

(...)”

(Énfasis añadido)

De lo anterior se desprende que las tarjetas CTM no son reguladas o supervisadas por la autoridad financiera mexicana por tratarse de actos realizados entre particulares –meramente comercial- sin la intervención de algún intermediario financiero del sistema bancario mexicano⁵; es decir, no son instrumentos financieros, toda vez que **no existe flujo de efectivo o circulante.**

Aunado a lo anterior, en diverso ocuro, la CNBV indicó que la persona moral denominada Servicios Financieros Soriana, S.A.P.I. de C.V., S.O.F.O.M.E.R.⁶,

⁴“(…) **Artículo 4.-** Corresponde a la Comisión:

I. Realizar la supervisión de las entidades financieras; del fondo de protección a que se refiere la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo; de las Federaciones y del fondo de protección a que se refiere la Ley de Ahorro y Crédito Popular, así como de las personas físicas y demás personas morales cuando realicen actividades previstas en las Leyes relativas al sistema financiero (…)”

⁵Los doctores Pablo E. Mendoza Martell y Eduardo Preciado Briseño, en su publicación titulada “Lecciones de Derecho Bancario” indican que los intermediarios financieros bancarios son de una gran importancia al sistema bancario mexicano porque son los sujetos encargados de llevar a cabo a través del servicio de banca y crédito la captación y colocación de recursos en el mercado nacional.

Por otro lado, se aclara que existen intermediarios financieros bancarios –instituciones de banca múltiple, instituciones de banca de desarrollo e instituciones de banca múltiple filiales-; así como intermediarios financieros no bancarios –sociedades de ahorro y préstamo, sociedades financieras de objeto limitado, almacenes generales de depósito, arrendadoras financieras, sociedades financieras de objeto múltiple, uniones de crédito, empresas de factoraje financiero, casas de cambio y administradoras de fondos para el retiro.

⁶ Las siglas S.A.P.I. de C.V. significan “Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable”, las cuales son sociedades mercantiles constituidas como sociedades anónimas bajo la Ley General de Sociedades Mercantiles y que voluntariamente se someten al régimen legal establecido para esta figura jurídica en la Ley del Mercado de Valores; además, contemplan un modelo corporativo que tiene por objeto atraer inversiones y generar diferentes oportunidades de crecimiento del mercado de valores. Por otro lado, S.O.F.O.M.E.R. significa “Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad Regulada”, la cual es una sociedad mercantil constituida como sociedad anónimas bajo la Ley General de Sociedades Mercantiles, cuyo objeto

**CONSEJO GENERAL
Q-UFRPP 61/12 Y SUS
ACUMULADOS**

solamente emite **tarjetas de crédito** y por tanto, difieren de las características de las tarjetas CTM por ser éstas solamente **monederos electrónicos**⁷. Aclarando la autoridad financiera que la persona moral en comento maneja tres tipos de tarjetas de crédito, de las cuales dos son privadas –privada revolvente y pagos fijos quincenales-, a saber de uso exclusivo en las tiendas Soriana; mientras que una de ellas es co-emitida, es decir una marca compartida entre Soriana y Banamex.

Señaladas las consideraciones precedentes, con base en las facultades de vigilancia y fiscalización de esta autoridad electoral, la investigación se encausó hacia Soriana a efecto de que especificara su relación contractual con la Confederación de Trabajadores de México (en adelante la Confederación), especificando la razón por la cual se emitieron y distribuyeron las tarjetas de mérito.

En este contexto, Soriana indicó que la emisión de las tarjetas CTM es consecuencia de una relación contractual existente entre ella y la Confederación, que fue formalizada por medio de un convenio de colaboración suscrito el **veintidós de mayo de dos mil diez**, firmado por la C. Karen Escalona Reynoso en representación de la Confederación y por la otra parte, el C. Marco Antonio Vázquez Cortés.

Al respecto, es importante señalar que el convenio de colaboración celebrado entre la Confederación y Soriana cuenta con un antecedente, lo que acredita que fue realizado dentro de las acciones cotidianas de la Confederación.

En este sentido, el inicio de descuentos del programa CTM—a decir de dicha Confederación- fue en el año dos mil siete en alianza con la persona moral **GIGANTE, S.A. DE C.V.** que entregaba descuento de hasta un 5% de descuento

social principal debe ser la realización habitual y profesional de una o más de las siguientes operaciones: i) arrendamiento financiero, ii) factoraje financiero y iii) otorgamiento de crédito. Las SOFOMES no deben llevar a cabo operaciones que impliquen la captación de recursos del público (intermediación bancaria); sin embargo, al estar bajo la modalidad de Entidad Regulada, ésta debe mantener vínculos patrimoniales con una institución de crédito (supervisadas por la CNBV).

⁷De conformidad a “sh COMM, creando lealtad contigo”, la cual es una empresa de productos relacionados con la emisión de tarjetas de PVC, el monedero electrónico es una herramienta que viene a sustituir al dinero en billetes y monedas; ello es así mediante una **banda magnética** incorporada a la tarjeta, el usuario puede comprar o pagar cualquier cosa que desee, siempre y cuando el establecimiento cuente con la terminal para recibir el pago. A diferencia de la tarjeta de crédito, el monedero electrónico no requiere que se verifique con el banco si existen fondos o no, la **banda magnética** incorporada al monedero establece directamente comunicación con el servidor y proporciona esta información, la terminal del establecimiento recibe la confirmación de la transacción y posteriormente consulta un balance de las operaciones efectuadas. Este servicio también es utilizado para **generar lealtad** de tus clientes y nuevas ventas, al dar descuentos que se pueden utilizar sólo con el **monedero electrónico**.

**CONSEJO GENERAL
Q-UFRPP 61/12 Y SUS
ACUMULADOS**

a los agremiados, una vez absorbida esta empresa por Tiendas Soriana S.A. de C.V.; se buscó continuar con el programa de descuentos con la nueva persona jurídica. A continuación se presenta la tarjeta que antecedió a las actuales tarjetas CTM.



Ahora bien, de conformidad con el “Reporte anual que se presenta de acuerdo con las disposiciones de carácter general aplicables a las Emisoras de valores y a otros participantes del mercado” respecto del ejercicio dos mil siete, Organización Soriana, S.A.B. de C.V., como parte de su estrategia de crecimiento, el cinco de diciembre de dos mil siete anunció un acuerdo con Gigante, a través del cual su principal subsidiaria Tiendas Soriana, S.A. de C.V. y Gigante, suscribieron un convenio de (i) cesión de derechos respecto de la titularidad de los contratos de arrendamiento de los inmuebles donde operan las tiendas de autoservicio y los centros de distribución, (ii) compra-venta de activos que comprendió la adquisición de activos consistentes en equipo de operación de las tiendas y centros de distribución, inventario de mercancía, plataforma de tecnología del software y

**CONSEJO GENERAL
Q-UFRPP 61/12 Y SUS
ACUMULADOS**

sistemas de información, incluyendo la adquisición de la propiedad de dos bienes inmuebles ubicados en Torreón, Coahuila y Gómez Palacio, Durango, y (iii) Grupo Gigante se obligó a no participar en el negocio o actividad de tiendas de autoservicio en México, durante un plazo de cinco años.

Ahora bien, retomando el tema del convenio celebrado entre la Confederación y Soriana, en la cláusula primera se indica la naturaleza de las tarjetas, tal como se cita a continuación:

“(…)

Primera.- Objeto. SORIANA se obliga a otorgar a los trabajadores que determine la CTM, los descuentos señalados en la Cláusula Tercera, mismos que se harán efectivos mediante la presentación de las **Tarjetas de promoción en las Tiendas que para efecto emita SORIANA. Asimismo, **SORIANA** en términos del párrafo siguiente, entregará a la CTM las **Tarjetas** que a su discreción considere necesarias en el domicilio que de común acuerdo designen, siendo responsabilidad de la CTM el control, custodia y entrega personal a cada uno de los trabajadores afiliados (...)**”

Respecto de los beneficios de dicho convenio, en la cláusula Tercera se puede observar lo siguiente:

“(…)

Tercera.- Beneficios.- SORIANA otorgará los siguientes beneficios:

*I.- A la **CTM** por conducto de la Sra. Karen Escalona Reynoso, **SORIANA** pagará mensualmente los días 10 de cada mes calendario el importe que resulte de considerar el 2% de las compras de los Trabajadores de la CTM los artículos que se comercialicen bajo las marcas propias o privadas Soriana Hipermart, Valley Foods, las cuales se detallan en el Anexo 1 del presente contrato⁸ o cualquier otra que detente **SORIANA** (en lo sucesivo las Marcas Propias). En caso de que el día de pago sea inhábil, entonces deberá entregar dicha contraprestación y reporte el día hábil inmediatamente siguiente.*

*II.- A los afiliados de la **CTM** que reciban las **Tarjetas** bajo el amparo del presente convenio:*

a) La cantidad que represente el 8% de su compra en artículos que se comercialicen bajo las Marcas Propias fuera de farmacéuticos y medicamentos.

⁸ El Anexo 1 del convenio de colaboración enuncia las marcas a marcas propias o privadas Soriana, las cuales son: Soriana, Soriana Premium Quality, Valley Foods, Trainer's Choice, Member's Choice, Menú Solutions y Big Solutions.

b)

b.1.) *La cantidad que constituya el 7% de descuento en todos los productos denominados como farmacéuticos y medicamentos de patente por parte de **SORIANA** fuera de la marca **APOTEX**.*

b.2.) *La cantidad que resulte de considerar el 15% de descuentos total en la línea de medicamentos genéricos **APOTEX**.*

SORIANA estará facultada para modificar los beneficios vigentes con excepción de la cláusula **Tercera** en su inciso b.2 que tendrá la vigencia del presente convenio en función de las circunstancias específicas y de las condiciones de su empresa, siempre que sea en beneficio el afiliado de la **CTM** y previo acuerdo por escrito y firmado por ambas partes, con 15 días hábiles de anticipación.

(...)"

Adicionalmente, Soriana aclaró que las tarjetas plásticas corresponden a un programa denominado "A precio por ti", siendo esta denominación un nombre comercial que da lugar a un programa genérico de tarjetas de lealtad, que tienen por objeto principal generar la fidelidad de los clientes de Soriana y como finalidad generar una compra recurrente por parte de los trabajadores afiliados a la Confederación por medio del otorgamiento de beneficios adicionales a los contemplados en el programa "A precio por ti" dirigido a la ciudadanía en general, tales como la obtención de "Dinero Electrónico"⁹ y el otorgamiento de puntos canjeables por productos.

Al respecto, la Confederación enfatizó que la única finalidad de los beneficios es aportar el mayor número de patrocinios que le produzcan un bienestar a los agremiados, tales como mejorar las condiciones laborales y de vida de cada uno de los sectores que se afilian a la misma. Asimismo, remitió diversas constancias de programas de apoyo que ofrece a los trabajadores, tales como:

- **"PROGRAMA ALTO AL TRABAJO INFANTIL"** en convenio de colaboración con la Organización Internacional del Trabajo, difundiendo las políticas y los convenios para la erradicación del trabajo infantil en nuestro país.

⁹ Dinero electrónico es la denominación propia que se da a derechos de descuento destinados al consumidor para la compra posterior de productos específicos en las tiendas de Soriana, lo cual se hace mediante bonificaciones en forma electrónica al cliente en su tarjeta, mismo que no se puede disponer en efectivo en cajas.

**CONSEJO GENERAL
Q-UFRPP 61/12 Y SUS
ACUMULADOS**

- “PROGRAMA PARA LA PREVENCIÓN DE ALCOHOL Y DROGAS EN CENTROS DE TRABAJO”, este programa fue el resultado de la gestión de la ‘CTM’ con el Instituto Nacional de Psiquiatría RAMON DE LA FUENTE MUÑIZ.
- Implemento de la iniciativa de “LA LEY DE AYUDA ALIMENTARIA PARA LOS TRABAJADORES” que promueve y regula la puesta en operación de esquemas de ayuda alimentaria en beneficio de los trabajadores de México, protegiéndose así la salud en el ámbito ocupacional y apegándose a los programas de prevención a la salud del Gobierno Federal.

En este contexto, se obtuvo que las tarjetas CTM operan de forma similar a los comúnmente denominados monederos electrónicos, y que se **activan** al momento de generar los folios asignados en el sistema de Soriana, siendo el área comercial quien da la orden de activación mediante un proceso electrónico dentro del sistema.

Por lo que hace al mecanismo bajo el cual opera el **programa “A precio por ti”**, la empresa manifestó que es un nombre comercial que da lugar a un programa genérico de tarjetas de lealtad, que tienen por objeto principal generar la fidelidad de los clientes.

En este sentido, la tarjeta CTM constituye una **variable específica** del programa y se deriva del convenio de colaboración ya referido en apartados anteriores. Siendo que los beneficios y descuentos otorgados por las operaciones con las tarjetas CTM son otorgados directamente por Soriana con la finalidad de generar una compra recurrente de los trabajadores afiliados a la Confederación.

Consecuentemente, se hace énfasis en que las tarjetas no constituyen un instrumento financiero mediante el cual se puedan hacer retiros o depósitos de efectivo, pues dada su naturaleza al utilizarlas en las tiendas Soriana solamente se otorgan descuentos en productos y se abonan puntos que actualizan dinero en electrónico –concepto que ha quedado explicado en párrafos precedentes.

Ahora bien, es trascendente señalar que las tarjetas CTM únicamente otorgan los siguientes **beneficios**, al momento de pagar en caja:

- a) En términos del convenio:
 - 7% de descuento en medicamentos de patente (excepto APOTEX).
 - 8% de descuento en artículos de marca propia y privadas de Soriana.

**CONSEJO GENERAL
Q-UFRPP 61/12 Y SUS
ACUMULADOS**

- 15% de descuento en medicamentos genéricos APOTEX.
- b) En términos de las condiciones generales del programa “A precio por ti” o beneficios agregados de manera posterior a la suscripción del programa:
 - 15% de descuento en consultas médicas.
 - Acceso a compras en City Club sin presentar membresía.
 - Carga y descarga de puntos del programa de lealtad.
 - Acceso a comprar los productos exclusivos para el tarjetahabiente a precios especiales y con puntos acumulados.
 - Paga y recibe “dinero electrónico” de promociones que estuvieron programadas.

En este contexto, se indica que los derechos de descuento se hacen efectivos a los clientes en su tarjeta por parte de los cajeros al momento de realizar una compra; es decir, al presentar su tarjeta al cajero para ser escaneada, en caja en el momento de la compra, el sistema identifica la tarjeta y aplica los beneficios que correspondan dentro de los cuales se encuentra el otorgar “dinero electrónico” en caso de existir alguna promoción vigente.

Respecto a los puntos que se registran en la tarjeta, por cada una de las compras realizadas, se le bonifica un punto por cada \$8.00 (ocho pesos 00/100 M.N.) de compra, mismos que pueden ser redimidos en la compra de una determinada mercancía que tiene un valor asignado en puntos.

Los beneficios otorgados, en dinero electrónico o puntos, tienen **dos fechas de vencimiento al año**, la primera de ellas comprende al treinta y uno de abril, la segunda al treinta y uno de octubre.

Los beneficios específicos existentes bajo el amparo de algún contrato –como en el caso que nos ocupa- se suspenden conforme a las fechas de vencimiento establecidas en el contrato o convenio correspondiente.

Visto lo anterior se tiene lo siguiente:

- Que el objeto del convenio es otorgar a los trabajadores que determine la Confederación de Trabajadores de México, los descuentos señalados en el mismo instrumento jurídico.

**CONSEJO GENERAL
Q-UFRPP 61/12 Y SUS
ACUMULADOS**

- Que Soriana le entregará a la Confederación las tarjetas que a su discreción considere necesarias, siendo responsabilidad de la Confederación en cita el control, custodia y entrega de las mismas; es decir, que la Confederación no eroga recurso alguno para la emisión de las tarjetas.
- Que la vigencia del convenio es a partir del **veintidós de mayo de dos mil diez**, con un plazo mínimo forzoso de un año, mismo que se renovará de manera automática e indefinida salvo manifestación en contrario.¹⁰
- El objetivo del convenio de colaboración en cita es el otorgar a los agremiados, tarjetas con determinados patrocinios, sin que se puedan realizar depósitos o retiros en efectivo, es decir no hay flujo de efectivo circulante y que **bajo ninguna circunstancia este tipo de tarjetas cuenta con la posibilidad de tener recurso alguno o manera de liberar algún tipo de prepago por algún monto determinado**, sino únicamente sirve para poder obtener los patrocinios y puntos indicados, como consecuencia de un consumo.

Es trascendente aclarar que por suscribir el convenio referido, la Confederación obtiene un beneficio que se traduce en el pago por parte de Soriana del 2% de las compras realizadas en la tienda por sus agremiados beneficiados respecto a los artículos que se comercializan bajo las marcas propias o privadas de Soriana.

En relación a este beneficio, Soriana indicó que derivado de las pocas transacciones verificadas con motivo del convenio en comento, sólo se han emitido dos facturas desde el momento en que se firmó el convenio; la primera de ellas de número **001** –del once de febrero de dos mil once- y la segunda de número **002** -del treinta y uno de mayo de dos mil doce-, ambas por concepto de pago del 2% de comisión sobre ventas”; especificando que la segunda de ellas, por no contar con el importe a letra fue devuelta para su refacturación, sin embargo a la fecha del requerimiento, aún no se había entregado y por tanto, tampoco liquidado el importe correspondiente.

Ahora bien, por lo que hace a la **elaboración y distribución** de las tarjetas, de conformidad con la cláusula primera “*Objeto*”, del convenio de colaboración, Soriana es la persona moral obligada de **entregar a la Confederación, las tarjetas que a su discreción considere necesarias.**

¹⁰Lo cual se encuentra estipulado en la cláusula Cuarta “Vigencia” del convenio de colaboración de mérito.

**CONSEJO GENERAL
Q-UFRPP 61/12 Y SUS
ACUMULADOS**

En este orden de ideas, Soriana indicó que sufragó los gastos por la **elaboración de las tarjetas CTM, correspondiendo a la persona moral MyCard, S.A. de C.V.**, la elaboración de las tarjetas materia de análisis.

Para acreditar su dicho, presentó lo siguiente:

- Orden de compra número 907757 de cuatro de octubre de dos mil diez, la cual es parte del Sistema de Consumo Interno de Soriana y se indica que el proveedor denominado MyCard, S.A. de C.V. será el responsable de la elaboración de ochocientas cincuenta mil (850,000) tarjetas, por un monto total de \$1'266,500.00 (un millón doscientos sesenta y seis mil quinientos pesos 00/100 M.N.) más el Impuesto al Valor Agregado, el cual da un total de \$1'469,140.00 (un millón cuatrocientos sesenta y nueve mil ciento cuarenta pesos 00/100 M.N.).
- Factura número 7591 con número de orden 907757, de once de agosto de dos mil diez, por un monto total de \$1'469,140.00 (un millón cuatrocientos sesenta y nueve mil ciento cuarenta pesos 00/100 M.N.), expedida por MyCard, S.A. de C.V. a nombre de Soriana por el concepto de elaboración de tarjetas "A precio por ti" (CTM).

Por lo que hace al pago, éste se realizó mediante transferencia electrónica a través de una cuenta bancaria aperturada a nombre de Soriana en la institución de crédito HSBC de México, S.A., el ocho de noviembre de dos mil diez, recursos que se transfirieron a la cuenta bancaria de MyCard, S.A. en la misma institución de crédito.

Visto lo anterior, esta autoridad electoral procedió a confirmar lo manifestado por Soriana con la finalidad de acreditar o desvirtuar lo señalado por ella. En este sentido, MyCard, S.A. de C.V., confirmó la operación referida en su totalidad, detallando que fabrica "(...) *las tarjetas de lealtad "A precio por ti" para Soriana desde dos mi cuatro; sin embargo no existe contrato escrito entre ambas empresas (...).*"

Respecto a los gastos de las tarjetas plásticas indicó que el valor unitario de las mismas fue de \$1.49 (un peso 49/100 M.N.) más el Impuesto al Valor Agregado, lo que da un total de \$1.7284, siendo que dicho pago se realizó mediante transferencia electrónica, tal como lo indicó Soriana.

**CONSEJO GENERAL
Q-UFRPP 61/12 Y SUS
ACUMULADOS**

Por otra parte, aclaró que desde octubre de dos mil once a julio de dos mil doce— periodo que abarca desde el inicio del Proceso Electoral Federal 2011-2012 hasta días posteriores a la Jornada Electoral-, MyCard, S.A. de C.V. no fabricó ninguna tarjeta CTM.

Para sustentar su dicho remitió la factura 7591, presentada por Soriana; así como copia simple del registro interno de pago vía transferencia interbancaria, de ocho de noviembre de dos mil diez.

En este contexto, de las diligencias realizadas por la autoridad electoral se obtuvo que una vez que MyCard, S.A. de C.V., elaboró las tarjetas, estas fueron remitidas a Soriana; posteriormente y en cumplimiento al convenio de colaboración, Soriana le entregó las tarjetas a la Confederación las cuales **no contenían datos personales** —por corresponder a una operación individual y voluntaria del beneficiario el registro de sus datos en el sistema de Soriana-.

Al respecto, **Soriana indicó que le entregó un total de ochocientos cuarenta mil (840,000) tarjetas a la C. Karen Escalona Reynoso como responsable del programa en la Confederación en cita.** La entrega se realizó en dos actos: la primera de seiscientos mil (600,000) tarjetas el treinta y uno de agosto de dos mil diez y la segunda de doscientos cuarenta mil (240,000) tarjetas el uno de septiembre de dos mil diez, quedando pendientes de entrega diez mil (10,000) como se detallará más adelante.

Ahora bien, de las constancias remitidas por la Fiscalía Especializada Para la Atención de Delitos Electorales (en adelante FEPADE) se desprende la comparecencia realizada por la C. Karen Escalona Reynoso, quien puntualizó que de conformidad con el convenio de colaboración multicitado, ella fungió en su carácter de representante en Alianzas y Negociaciones de la Confederación, declarando que las tarjetas CTM son entregadas a los afiliados y a sus familiares, especificando que la finalidad de los programas implementados por su representada se realizan en beneficio de sus agremiados sin que en algún momento sean motivo de condicionamiento.

No obstante lo anterior, el catorce de agosto de dos mil doce, el Licenciado Andrés Vite García, en su carácter de Agente del Ministerio Público Federal, realizó una inspección ministerial en el domicilio que ocupa las oficinas de la Confederación a efecto de verificar la existencia de las tarjetas CTM; así como, los folios que tiene en su resguardo. El resultado de la inspección fue el siguiente:

**CONSEJO GENERAL
Q-UFRPP 61/12 Y SUS
ACUMULADOS**

“(…) [se advirtieron] paquetes forrados y completamente cerrados con papel kraft y cinta adhesiva, debidamente identificado con etiquetas, etiquetas que contienen la siguiente leyenda: con letras azules la leyenda ‘TRABAJO, ORDEN No., CANTIDAD, CONTÓ, REVISÓ’, asimismo contiene una segunda etiqueta con la siguiente leyenda: Con letras negras y fondo blanco ‘Tarjeta Aprecio’, caja con 2000 piezas, un Código de barras, asimismo con fondo amarillo y letras negras la leyenda ‘TIENDA’. (Fotografía 3) Con lo anterior, esta autoridad, en presencia del personal de actuaciones, procede al conteo de los paquetes que se encuentran en el lugar que se ha indicado, mismos que se trata de un total de 181 ciento ochenta y un paquetes (…)”

Asimismo, el quince de agosto de dos mil doce, de nueva cuenta se realizó una inspección ministerial en las oficinas de la Confederación, con la finalidad de verificar el número total de tarjetas que se encontraban bajo su resguardo, de dicha verificación se dio fe de la existencia de trescientos sesenta y un mil (361,000) tarjetas CTM, señalando los folios que comprende cada caja.

Respecto al resto de las tarjetas, se aclaró que quedaron en custodia de Soriana dos mil (2,000) plásticos; mientras que en custodia de MyCard quedaron ocho mil (8,000) tarjetas -las cuales corresponden a los últimos diez mil (10,000) dígitos de la serie total.

Cabe mencionar, que las tarjetas bajo resguardo de Soriana y MyCard no fueron entregadas a la Confederación, toda vez que las políticas internas de cada una de las personas morales así lo establecen.

En este sentido, se advirtió que trescientas sesenta y un mil (361,000) de un lote de ochocientos cuarenta mil (840,000) tarjetas entregadas a CTM no fueron distribuidas y por tanto, tampoco fueron utilizadas.

Por otra parte, de los elementos de prueba obtenidos por esta autoridad, se advirtió que no existe una relación pormenorizada de las personas o agremiados que recibieron las tarjetas, ello por corresponder a un programa gratuito, voluntario y cuya única finalidad es dar opción a los trabajadores y/o familiares de acceso a bienes de consumo con descuentos o patrocinios; sin embargo, la entrega de la tarjeta no fue condicionada a una firma, identificación o formulario alguno.

Ahora bien, la Confederación presentó un listado de las personas –trabajadores- a quienes les fueron entregadas las cajas cerradas con tarjetas CTM, especificando el número de serie de cada una de ellas. En dicha relación, se advierte que la caja 211,-caja presentada como elemento de prueba por el quejoso- fue entregada al

**CONSEJO GENERAL
Q-UFRPP 61/12 Y SUS
ACUMULADOS**

C. José Luis Escamilla Hermann, quien compareció ante la FEPADE, desprendiéndose lo siguiente:

*“(...) Como no se llevaba un control riguroso de las cajas que contenían las tarjetas de tienda Soriana, ya que las mismas eran plásticos sin valor y que no ofrecían ninguna cantidad de dinero más que los descuentos mencionados en el volante entregado, aproximadamente unas 88 cajas, que estaban en las oficinas donde fui disponiendo de ellas para su entrega, informándole únicamente a la secretaria qué caja o cajas me llevaba para saber cuántas cajas salieron del lugar donde estaban resguardadas, trasladándolas en coche, llevando cajas de como me fueran pidiéndolas personas a las que se las entregaba que eran **Fernando Sanabria Torres** y Raymundo Pérez López, siendo el primero de ellos **afiliado al colectivo** y el segundo es líder de los trabajadores informales al parecer en el Distrito Federal, aclarando que un día que no recuerdo dónde ni cuándo que salí a entregar cajas con tarjetas de tiendas Soriana, **percibí un faltante de dos cajas, pero como eran tarjetas más bien plásticos sin valor alguno, no siendo canjeables por alguna cantidad de dinero, no ejercí acción alguna ni le notifique a nadie, asimismo en ocasiones permanecían varios días en el auto que uso (...)**”*

(Énfasis añadido)

Previo a continuar con el análisis del presente apartado es importante señalar que no obstante la referencia del faltante de la caja 211, no se presentó por parte de la Confederación denuncia alguna por la desaparición de la caja, por lo que dicha valoración se traduce en el dicho del compareciente sin que exista algún elemento probatorio consecuente –como lo es una denuncia ante la instancia correspondiente- que concatenado entre sí confirme lo manifestado por el C. José Luis Escamilla Hermann.

Ahora bien, continuando con el análisis de las constancias remitidas por la FEPADE, al advertirse que el C. José Luis Escamilla Hermann entregó cajas con tarjetas CTM al C. Fernando Sanabria Torres, en su carácter de colaborador de la Confederación, la FEPADE citó a dicho ciudadano a efecto de que manifestara lo que a su derecho conviniera. De lo anterior se desprendió:

*“Sí recibí varias cajas pero no recuerdo cuántas, las que entregaron a los afiliados, generalmente en las asambleas de los afiliados de la Confederación de Trabajadores de México, **sin tener ningún control de los plásticos ya que solo tenían beneficios de descuentos, en tiendas Soriana, y nunca tuvieron dinero en efectivo (...)** no recuerda cuántas cajas pero fueron varias cajas, que tomó de las oficinas de la Confederación de Trabajadores de México, con autorización del licenciado José Luis Escamilla, que es colaborador de esa confederación de trabajadores, y que **se entregaron a los trabajadores que asistían a los eventos o asambleas por ser tarjetas sin***

**CONSEJO GENERAL
Q-UFRPP 61/12 Y SUS
ACUMULADOS**

valor, se ponían en las mesas que se colocaban en las mesas de la entrada y los trabajadores afiliados lo tomaban sin requerirles ningún requisito o identificación (...)

De lo anterior, se desprende que las tarjetas eran entregadas en diversos eventos propios de la Confederación y que por corresponder a tarjetas sin ningún tipo de uso de recursos, las tarjetas se ponían a disposición de los asistentes de los eventos para ser tomadas por aquellos a quienes les interesara el programa y los beneficios de la tarjeta CTM sin ser necesario un registro previo.

Así, del análisis a las constancias remitidas por la FEPADE relativas a lo indicado por la Confederación de Trabajadores de México, se obtuvo que fueron entregadas a diversos sindicatos, tales como:

No.	Nombre	Sindicato	Número de Tarjetas proporcionadas
1	Armando Bravo Cruz	Sindicato Industrial de Trabajadores Textiles y de la Confección de la República Mexicana "PROFR LINO SANTACRUZ" C.T.M.	26 cajas con 2,000 tarjetas cada una
2	José Luis Escamilla Hermann	Colectivo Sindical de Trabajadores y Empleados del Comercio en General y Prestación de Servicios del D.F.	88 cajas con 2,000 tarjetas cada una
3	Prof. Hilda Anderson Nevares	Secretaría de Acción Femenil.	37 cajas con 2,000 tarjetas cada una
4	Reyes Alcántara	Secretaría de la Federación Regional de Chalco.	14 cajas con 2,000 tarjetas cada una
5	José Mario Galván Ramírez	Nacional de Trabajadores de la Construcción, de Terraceros, Conexos Similares de México.	24 cajas con 2,000 tarjetas cada una
6	Fernando Sanabria	Colectivo Sindical de Trabajadores y Empleados del Comercio en General y Prestación de Servicios del D.F.	33 cajas con 2,000 tarjetas cada una
7	Margarito Abascal Carranza	Sindicato Nacional de Trabajadores de Servicios y Transporte en General Similares y Conexos de la República Mexicana.	2 cajas con 2,000 tarjetas cada una

NOTA: De esta tabla se desprende el reparto de cuatrocientos cuarenta y ocho mil (448,000) tarjetas CTM de cuatrocientos setenta y nueve mil (479,000) repartidas; por lo que hace al resto de las tarjetas distribuidas, éstas fueron entregadas a diversas personas físicas y/o morales, sin que se especificara el número de tarjetas distribuidas en cada supuesto. Cabe señalar que del Anexo 1 del escrito sin número del veinticuatro de agosto de dos mil doce, la Confederación señaló además, la entrega de cajas a diversas personas, tales como: Luis Ponce Grande, Mary Kay, Asociación Nacional de Locutores, Sindicato de Transporte Aéreo, Sindicatos de la Industria Gastronómica, Unión de Comerciantes; así como la Secretarías de Acción Política de la Confederación de Trabajadores de México.

**CONSEJO GENERAL
Q-UFRPP 61/12 Y SUS
ACUMULADOS**

Por otra parte, no obstante lo manifestado por la Confederación, Soriana remitió una relación de mil novecientas once (1,911) tarjetas que sí tenían un registro personal y voluntario. Es importante mencionar que **la tarjeta no se personaliza, es decir, en ningún momento se coloca el nombre del beneficiario en el plástico, por las características propias de la tarjeta, pues no es necesario dicho elemento para su funcionamiento.**

Aunado a lo anterior, Soriana remitió una base de datos en la que se observó el número de operaciones realizadas por las tarjetas CTM, advirtiéndose que de las cuatrocientas setenta y nueve mil (**479,000**) distribuidas, solamente catorce mil ciento dieciocho (**14,118**) tarjetas fueron utilizadas [incluidas las **1,911** tarjetas con registro] en distintas sucursales de la República Mexicana, presentando en su conjunto un total de **131,258** (Ciento treinta y un mil doscientos cincuenta y ocho) operaciones. Adicionalmente, se cuenta con el registro de las sucursales con las que cuenta Soriana en cada una de las entidades federativas en que se utilizaron las tarjetas, es decir, el número de sucursales recurridas para su utilización, a continuación se presenta el resultado genérico.

Entidad Federativa	TOTAL
Coahuila	149
Nuevo León	403
Distrito Federal	8,931
México	7,354
Hidalgo	249
Guerrero	181
Tamaulipas	62
Tlaxcala	77
Guanajuato	241
Querétaro	146
Zacatecas	12
Jalisco	230
Oaxaca	111
San Luis Potosí	48

**CONSEJO GENERAL
Q-UFRPP 61/12 Y SUS
ACUMULADOS**

Entidad Federativa	TOTAL
Puebla	76
Chiapas	20
Yucatán	41
Veracruz	145
Baja California Sur	17
Chihuahua	179
Morelos	319
Quintana Roo	43
Michoacán	148
Campeche	12
Aguascalientes	14
Tabasco	32
Baja California	19
Sinaloa	33
Colima	37
Nayarit	14
Durango	36
Sonora	19
Total	19,398

Como se puede observar, las entidades federativas con mayor registro de operaciones son el Distrito Federal con ocho mil novecientos treinta y una (8,931), Estado de México con siete mil trescientos cincuenta y cuatro (7,354) y Nuevo León con cuatrocientos tres (403).

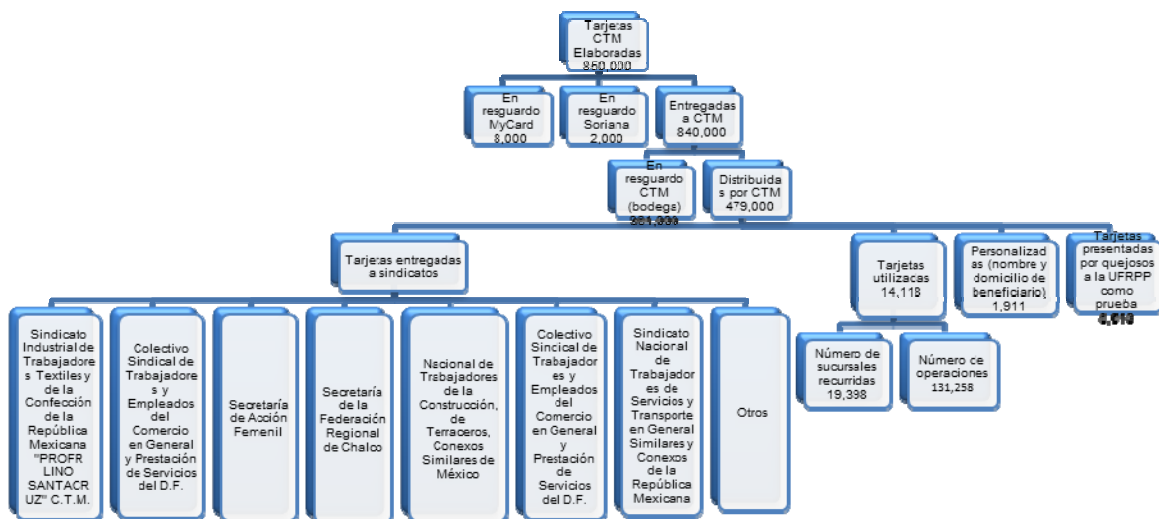
Cabe precisar que las operaciones realizadas se refieren a la utilización de las tarjetas en sucursal para la aplicación de descuentos, obtención de puntos y dinero electrónico y no así por la disposición o depósitos de recursos en efectivo, pues como ha quedado señalado en la parte inicial del presente apartado las tarjetas CTM bajo ninguna circunstancia cuentan con la posibilidad de tener recurso alguno o manera de liberar algún tipo de prepago por algún monto

CONSEJO GENERAL Q-UFRPP 61/12 Y SUS ACUMULADOS

determinado, consecuentemente no es un instrumento financiero, toda vez que **no existe flujo de efectivo o circulante.**

Es importante puntualizar que de las **catorce mil ciento dieciocho (14,118) tarjetas utilizadas, trece mil cuatrocientas noventa y nueve (13,499) fueron activadas en dos mil diez; cuatrocientas setenta y cinco (475) en dos mil once y ciento cuarenta y cuatro (144) en dos mil doce, por lo que en su caso, no se advierte una conducta sistemática de activación de tarjetas CTM en el dos mil doce, que pudiera presuponer su entrega a la ciudadanía con la finalidad de obtener un beneficio en las campañas de los entonces candidatos de la otrora Coalición parcial incoada.**

A continuación se hace una representación gráfica de la distribución del lote al que pertenecen las seis mil quinientas diez (6,510) tarjetas CTM, presentadas durante la sustanciación del procedimiento de mérito de conformidad con los elementos de prueba obtenidos durante el desarrollo de la investigación y que se han analizado en previamente.



**CONSEJO GENERAL
Q-UFRPP 61/12 Y SUS
ACUMULADOS**

Finalmente, por lo que hace al tema de las tarjetas CTM, esta autoridad se avocó a conocer si las **mil novecientas setenta y un (1,971) tarjetas presentadas en el escrito de queja del Partido de la Revolución Democrática de veintinueve de junio de dos mil doce (desahogo de prevención de misma fecha)** contenían recursos, por lo que se solicitó a Soriana, autorizara y habilitara la utilización de cajas de cobro a efecto de verificar el saldo de las mismas, la cual se efectuó el diecinueve de julio de dos mil doce, en la sucursal de Soriana ubicada en Calzada Acoxta 1666, Villa Coapa 14390, México, Distrito Federal, con motivo de la cual, se empleó el apoyo del personal que labora en la referida sucursal; así como de la Dirección de Resoluciones y Normatividad de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

En la verificación correspondiente, se deslizaron todas las tarjetas por el lector de la caja, advirtiéndose en la pantalla el nombre del programa CTM, y los rubros de “Saldo en Puntos”, “Disponibile para compra”, “Dinero electrónico”, “Disponibile en efectivo” y “Saldo Despensa Segura” en **\$0.00 (cero pesos 00/100 M.N.)**, tal como se muestra en la siguiente imagen:



Adicionalmente, personal de la Dirección de Resoluciones y Normatividad de la Unidad de Fiscalización, se constituyó el seis de agosto de dos mil doce, en las instalaciones de la sucursal de Soriana ubicada en Avenida Canal de Miramontes

**CONSEJO GENERAL
Q-UFRPP 61/12 Y SUS
ACUMULADOS**

#2600, colonia Exhacienda San Antonio Coapa, México, Distrito Federal, C.P. 04850, con la finalidad de constar **la imposibilidad de depósito de dinero en efectivo en dicho tipo de tarjetas**. A continuación se transcribe la parte que interesa.

“(...) al presentarnos ante la cajera de la referida tienda comercial y al preguntar si es posible depositar dinero en efectivo en la aludida tarjeta, nos refirió que no era posible, que dicha operación solamente se puede realizar en las tarjetas denominadas ‘De regalo’ y ‘Mi Ahorro’, asimismo, nos manifestó que de querer abonar dinero, debíamos realizar el cambio de la tarjeta por la denominada ‘Mi Ahorro’ (...).”

Como se puede observar, de la verificación realizada por la autoridad electoral no se desprende que las tarjetas materia de análisis puedan recibir depósitos o retiros en efectivo, situación que se concatena con lo manifestado por Soriana en párrafos anteriores, en el entendido que solamente aquellas tarjetas que tienen la característica de ser de regalo o ahorro cuentan con dicha funcionalidad.

Visto lo anterior y haciendo un breve análisis de lo obtenido hasta el momento, se advierte que tenemos del universo total de tarjetas CTM expedidas (840,000), que solamente el 2% han tenido operaciones y que las demás no registran movimientos u operaciones.

Finalmente y a efecto de analizar cada uno de los puntos relevantes que originaron el procedimiento de mérito, es importante señalar por lo que hace al vínculo existente entre la Confederación y la otrora Coalición parcial (en el caso específico con el Partido Revolucionario Institucional), que la Dirección de Auditoría informó que en sus registros la Confederación fue registrada en dos mil diez y dos mil once, como un órgano adherente del Partido Revolucionario Institucional¹¹.

Sobre este tema, la Confederación precisó lo siguiente:

“(...) si bien es un órgano adherente de dicho instituto político, ésta determina su actuar en el marco de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes laborales y los convenios internacionales signados por la Organización Internacional del Trabajo, respetando la manifestación de ideas

¹¹ La Confederación fue reportada a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos como órgano adherente con personalidad jurídica propia al citado instituto político, en los ejercicios dos mil diez y dos mil once, mediante escrito con número SF/320/11 del diecinueve de abril de dos mil once.

**CONSEJO GENERAL
Q-UFRPP 61/12 Y SUS
ACUMULADOS**

y la libre determinación de asociarse, desprendiéndose de este hecho que no existe una condicionante para los agremiados a ser parte o bien ser simpatizantes de algún partido en específico, por lo cual no necesariamente los afiliados a la confederación son militantes o simpatizantes del Partido Revolucionario Institucional o del Partido Verde Ecologista de México, o de cualquier otro partido.

(...)"

En este sentido, la organización agregó que la Confederación y sus organizaciones sindicales adheridas, no influyen en la determinación de los trabajadores en sus preferencias políticas o a la pertenencia a algún partido político en particular¹², por lo que no cuenta con una base total de sus afiliados sino que únicamente tiene a los titulares de los sindicatos afiliados a la Confederación de Trabajadores de México.

Así del cúmulo de elementos probatorios presentados, no se advierte que exista más allá de la relación como órgano adherente del Partido Revolucionario Institucional, aportaciones en especie por parte de la Confederación a la entonces campaña electoral del C. Enrique Peña Nieto o en su caso una conducta sistemática de entrega de tarjetas CTM.

Elementos de prueba adicionales presentados por los quejosos.

Como se ha indicado, el expediente identificado con la clave alfanumérica Q-UFRPP 62/12 fue presentado por los CC. José Guadalupe Luna Hernández, Sergio Guzmán Rojas, y José Salvador Martínez, por su propio derecho. De dicho escrito se desprenden diversas ubicaciones y eventos en los cuales, a decir de los quejosos, se distribuyeron tarjetas CTM; sin embargo, en el relato de los hechos no remiten datos exactos sobre la celebración de los eventos o nombres completos y datos de ubicación de las personas (testigos) que mencionan y así, generar certeza sobre los hechos denunciados.

¹² Lo anterior en el marco de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes laborales que consignan que ningún trabajador podrá ser obligado a formar parte de un sindicato, así como el Convenio 87 de la Organización Internacional del Trabajo, en el cual se especifica que los sindicatos de forma autónoma tienen derecho a organizar su administración y sus actividades libremente. Además, el artículo 20 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, "1. *Toda persona tiene derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas.* 2. **Nadie podrá ser obligado a pertenecer a una asociación.**"

**CONSEJO GENERAL
Q-UFRPP 61/12 Y SUS
ACUMULADOS**

Derivado de lo anterior, esta autoridad dirigió la investigación a dichos ciudadanos a efecto de que remitieran los datos faltantes; no obstante que el único que atendió el requerimiento de información de la autoridad electoral fue el C. José Guadalupe Luna Hernández, quien se ciñe a manifestar que *debido a la temporalidad* le resulta imposible proporcionar mayor información a la autoridad electoral.

Lo anterior deja a esta autoridad sin mayores elementos a considerar a efecto de darle valor probatorio a lo manifestado por el C. José Guadalupe Luna Hernández, puesto que dicho ciudadano manifiesta que no le es posible proporcionar los nombres completos de las personas que le fueron solicitadas.

Dicha circunstancia fue analizada por la Sala Superior del Poder Judicial de la Federación al resolver el SUP-JIN 359/2012, en el siguiente tenor:

“En cuanto al documento (denuncia) signado por José Guadalupe Luna Hernández, Sergio Rojas y Alfredo Salvador, lo único que puede acreditar es que ese escrito se presentó el veintinueve de junio de dos mil doce ante el Instituto Federal Electoral, como se advierte de sello de recibido de esa fecha que obra en la parte superior del mencionado ocurso, sin embargo, aun cuando en ese documento se haga mención a que el Partido Revolucionario Institucional y su candidato Enrique Peña Nieto llevaron a cabo reuniones en cuatro lugares del Distrito Federal y el Estado de México, en las colonias Benito Juárez, las Águilas, Reforma y la Perla, en las cuales se condicionó el voto a cambio de la entrega de las tarjetas Soriana, no es suficiente para tener por acreditada la distribución de las mencionadas tarjetas, porque esa circunstancia no se advierte del ocurso que se analiza.”

Por otro lado, fueron presentados como elementos de prueba diversos videos que a decir del quejoso, evidenciaban la entrega de las tarjetas de mérito, mismos que se transcriben y valoran a continuación:

VIDEO “PRI Y SORIANA SE APROVECHAN DE LA INOCENCIA”

“(…)

C1: *¿No sabes quién? ¿Aquí? ¿Y a tu mami cuánto le pusieron?*

C2: *Cien.*

C1: *¿Cien?*

C2: *Yo le puedo decir que la pasé y cuando de los cien ya que pare.*

C1: *¿Son tarjetas del de PRI verdad? ¿A tu mami dónde se la dieron?*

**CONSEJO GENERAL
Q-UFRPP 61/12 Y SUS
ACUMULADOS**

C2: *Ni idea.*

C1: *A mí me la dieron en La Moderna.*

C2: *Se lo dieron ahí y a mi hermana.*

C1: *¿A tu hermana también le dieron? ¿Y a tu hermana también le dieron por cien?*

C2: (Se aprecia que la ciudadana asentó la cabeza afirmando la pregunta anterior).

C1: *A mí, me la dio la señora Carmen López, ¿a tu mami quién se le regaló?*

C2: (Se aprecia en el video que la ciudadana responde de forma negativa a la anterior respuesta).

C1: *¿No te dieron el nombre?*

C2: (Se aprecia en el video que la ciudadana responde de forma negativa a la anterior respuesta)... *No pues voy a preguntar ahorita que...*

C1: *¿Qué saldo tiene?*

C2: *Ajá cuánto saldo tiene y dependiendo de lo que salga (inaudible).*

C1: *¿Tú, de qué colonia vienes?*

C2: *Aquí de Rincón Verde.*

C1: *¿De Rincón Verde?*

C2: (Se aprecia que la ciudadana asentó la cabeza afirmando la pregunta anterior).

C1: *¿Y desde antier ser la dieron a tu mami o ayer apenas?*

C2: *Ayer apenas.*

C1: *Y les dijeron que hoy era último día ¿verdad?*

C2: *Hoy le hablaron por teléfono, porque iba a venir en la semana, ¡no mejor ahora!*

C1: *Oye, ¿nomás los del PRI están dando? ¿No sabes?*

C2: *No sé, porque de otros partidos no he escuchado.*

C1: *¿No?*

C2: (Se aprecia en el video que la ciudadana responde de forma negativa a la anterior respuesta).

C1: *Sí, mejor voy a ir a checar mi saldo.*

C2: *Aquí en electrónica hay uno.*

C1: (Inaudible) *Gracias, bye.*

De la presentación de este video no es posible acreditar que la tarjeta mencionada, presumiblemente en poder de una ciudadana, le fue entregada por el Partido Revolucionario Institucional. Es decir, en ningún momento la ciudadana refiere que la tarjeta fue entregada con el fin de comprar o coaccionar su voto para favorecer a algún partido político. Aunado a lo anterior, dicha ciudadana no tiene certeza del nombre o los datos de identificación de la persona que entregó la referida tarjeta, ya que menciona que le fue entregada a una persona distinta a ella, por lo tanto no son hechos propios y no le constan. En este sentido sirve como criterio orientador lo establecido por la Suprema Corte de Justicia de la

Nación al sostener en la tesis aislada identificada con la clave S3EL 039/2001 cuyo texto y rubro, lo siguiente:

“PRUEBA TESTIMONIAL. EN MATERIA ELECTORAL SÓLO PUEDE APORTAR INDICIOS.-

La naturaleza del contencioso electoral, por lo breve de los plazos con los que se cuenta, no prevé, por regla general, términos probatorios como los que son necesarios para que sea el juzgador el que reciba una testimonial, o en todo caso, los previstos son muy breves; por consecuencia, la legislación electoral no reconoce a la testimonial como medio de convicción, en la forma que usualmente está prevista en otros sistemas impugnativos, con intervención directa del Juez en su desahogo, y de todas las partes del proceso. Sin embargo, al considerarse que la información de que dispongan ciertas personas sobre hechos que les consten de manera directa, puede contribuir al esclarecimiento de los hechos controvertidos, en la convicción de los juzgadores, se ha establecido que dichos testimonios deben hacerse constar en acta levantada por fedatario público y aportarse como prueba, imponiéndose esta modalidad, para hacer posible su aportación, acorde con las necesidades y posibilidades del contencioso electoral. Por tanto, como en la diligencia en que el notario elabora el acta no se involucra directamente al juzgador, ni asiste el contrario al oferente de la prueba, tal falta de intermediación merma de por sí el valor que pudiera tener esta probanza, si su desahogo se llevara a cabo en otras condiciones, al favorecer la posibilidad de que el oferente la prepare ad hoc, es decir, de acuerdo a su necesidad, sin que el juzgador o la contraparte puedan poner esto en evidencia, ante la falta de oportunidad para interrogar y repreguntar a los testigos, y como en la valoración de ésta no se prevé un sistema de prueba tasado, por la forma de su desahogo, la apreciación debe hacerse con vista a las reglas de la lógica y a las máximas de la experiencia, en consideración a las circunstancias particulares que se presenten en cada caso, y en relación con los demás elementos del expediente, como una posible fuente de indicios.”

En este sentido, si bien se presentan imágenes presumiblemente de una tienda Soriana no se les puede atribuir esta característica debido a que no se hace referencia a la ubicación en donde se graba el video presentado; en el mismo orden de ideas se habla de una tarjeta sin embargo no se especifica las características de ésta o se aprecia alguna imagen en la que sea identificable.

De igual forma, de la transcripción del video no se presentan datos de identificación que sirvieran a esta autoridad para requerir a la ciudadana y en ese caso, para que la ciudadana aportara los elementos necesarios que concatenados con las imágenes del video permitieran a la autoridad electoral arribar a una

conclusión. Por todo lo anterior no se puede tener por acreditado el hecho que pretende mostrar el video.

VIDEO “SORIANA CÓMPLICE DE PEÑA NIETO EN EL FRAUDE ELECTORAL POR UT”

“(…)

C1: *Oigan perdón, tengo un problemita yo jeh!, se me perdió una tarjeta y yo necesito una tarjeta, no sé si me puedan vender una, se las pago a lo doble si quieren, como yo soy RG, tengo que cumplir con dos de la casillas y es que se me perdieron ¿Si me pueden echar la mano?*

C2: *No, pues ya no (inaudible).*

C1: *No pues que si no si me van acusar de... ¡ya ve como son!*

C2: *¿Como de qué o qué?*

C1: *Pus... lo que pasa es que a mí me dieron tarjetas y se me perdieron dos, entonces pus no hay problema yo se las pago a lo doble, ¿De cuánto son sus tarjetas?*

C2: *De trescientos cincuenta.*

C3: *De trescientos cincuenta.*

C1: *La puedo checar nomás para que vea que tenga saldo y se las pago.*

C2: *No debe tener, si quiere, aquí tiene el comprobante para que vea.*

C3: *Pero nomás es una.*

C1: *¿Nada más es una? Pues con eso ¿Cómo ven?*

C2: *Como tu veas Gaby.*

C1: *Nomás sí necesito saber que sí tengan saldo porque si no...*

C3: *Es que quién sabe, qué tal si es otra cosa y te quedas sin tarjeta.*

C1: *No, pero se queda con el dinero ¿tiene el dinero no?*

C3: *Pues sí tengo el dinero.*

C1: *Eso no es problema.*

C2: *Pues si quieres ¿Cuál es Gaby?*

C3: *Pues es, es la, la mía (inaudible).*

C2: *No, por mí no hay problema.*

C1: *¿Qué unidad se las dio?*

C3: *Este nosotros, nos las dio Naucalpan.*

C1: *¿Pero por parte de David?*

C2: *Por parte de David.*

C3: *Sí, por parte de David.*

C1: *¿Para el presidente Municipal? porque hay dos David y ¿Esas son las que tiene vigencia hasta hoy no?*

C2: *¿Hasta hoy verdad? y ¿también tienes que gastarlo hoy no?*

**CONSEJO GENERAL
Q-UFRPP 61/12 Y SUS
ACUMULADOS**

C1: *Sí, y es que tengo que ir rápido por estas personas para que las vean y es que luego sí me acusan y me va peor a mí ¿Cómo ve? Pero si necesitaría comprobarla para que no hubiera ningún problema.*

C2: *Ya pásense a la esa... (Inaudible).*

C1: *Van a ganar lo doble ¡imagínense! El dinero sirve más.*

C3: *Sí, el dinero sirve más ¿verdad?*

C2: *Pues sí.*

C1: *Ahora sí que ustedes dicen... Yo necesito dos de doscientos... de cien pesos, es decir pagar doscientos pesos, pero si tiene la de trescientos cincuenta le doy quinientos.*

C3: *Nos da ciento cincuenta más, ¿Como vea?*

C1: *¿Cuándo se las dieron éstas?*

C3: *Éstas nos las dieron antier.*

C1: *¿Antier? ¿En dónde? En el palacio por donde está el...*

C3: *No como nos la llevaron a nuestro domicilio.*

C1: *¡Ah! ¿Por parte del RG?*

C2: *Sí.*

C3: *Sí.*

C1: *Bueno, pues nomás el comprobante y le doy los quinientos pesos.*

C2: *¿Quieres Gaby?*

C3: *Tú, como tu veas.*

C2: *Pues tú, ándale.*

C1: *Sirve más el dinero.*

C2: *Entonces déjeme le saco el saldo a las tarjetas.*

C3: *¿Si sabe sacárselo a las dos?*

C1: *Pero creo que tienen un comprobante un número ¿no?*

C2: *Es que no, éstas nomás ya pasan aquí así.*

C1: *Porque me dijeron que por internet también podía sacar el saldo.*

C3: *No, ahí se lo dan en la caja.*

C1: *Pero decían que por internet, vamos, ¿de cuánto es me dice?*

C2: *Una es de trescientos cincuenta y la otra de ciento cincuenta.*

C1: *Es que hay un buen de gente.*

C2: *Si quiere vamos de este lado de la caja y se lo pedimos así.*

C1: *¿Y si vamos mejor a la que checa el saldo? Es que yo traje a varios compañeros también, es que si estas hasta el...*

(Inaudible)

C1: *Si son las once y media y esta hasta el full...*

Mire ahí está.

C2: *¿Aquí?*

C1: *Sí, ahí nomás pásela por acá, listo trescientos cincuenta pesos (la cámara apunta al verificador pero es ilegible).*

C3: *Siento setenta y siete.*

C1: *¡Uy! Sólo traigo quinientos, ¿me vende una?*

C2: *Sí, le vendo una.*

**CONSEJO GENERAL
Q-UFRPP 61/12 Y SUS
ACUMULADOS**

C1: *¿Cuál?*

C2: *La de trescientos cincuenta.*

C1: *Ok, sale pues muchísimas gracias.*

C2: *Pero déjeme ver el billete.*

C1: *No, jaja chéquelo si no vaya a ser de... van a pagar con tarjeta o con efectivo.*

C4: *Con tarjeta.”*

En este caso, de la transcripción de este video no se encuentran elementos mínimos que conforme a la razón y a la ley, permitan concluir que la tarjeta motivo de compra-venta en el video haya sido entregada por el Partido Revolucionario Institucional, esto es así ya que tal situación no es descrita por las personas video grabadas, de igual forma las ciudadanas no exponen la finalidad con la que les fue entregada tal tarjeta.

Durante el desarrollo del video se menciona a un ciudadano de nombre “David”; sin embargo esto es a dicho del entrevistador lo cual posteriormente corroborado por las dos ciudadanas cuestionadas, empero no se corrobora la identidad de éste y no se aportan más elementos con los que esta autoridad electoral estuviera en posibilidad de requerir información al respecto a las personas involucradas.

En el mismo tenor, la referida tarjeta no se identifica a través de una imagen visible que permita conocer las características de la misma, tal como serian los logotipos y número de serie que pudiera contener, ya que no es grabada explícitamente y por tanto no se le puede atribuir las propiedades que ha señalado el oferente con lo que cumpliría con la finalidad de su presentación a esta autoridad.

Del anterior razonamiento se concretiza que la prueba ofrecida no cumple con lo establecido en el Reglamento de Procedimientos en Materia de Fiscalización, específicamente en lo indicado en su artículo 15 numeral 2, que señala respecto de la prueba técnica que el aportante además de señalar concretamente lo que pretende demostrar, deberá identificar a las personas, lugares y las circunstancias de modo y tiempo en que se produce la prueba.

En razón de lo anterior, no es posible que la prueba aportada genere convicción sobre la veracidad de los hechos que se señalan por el aportante ya que en caso contrario se estaría ubicando en el supuesto de valorar las pruebas de forma contraria a la razón, toda vez que los elementos mínimos para su valoración no son aportados.

VIDEO “SORIANA Y PEÑA NIETO LUCRAN CON LA MISERIA MORAL”

“C1: Quiubole.
C2: ¿Qué dices?
C1: ¿Estabas checando?
C1: Oiga perdón (inaudible) ¿monedero?
C3: Yo se que sí, por eso va estar abierto de veinticuatro horas, por eso hay un chingo de gente.
C1: ¿Y cuánto cree que den? No vaya a comprar de más, ¿700?
C4: Es que vanean los míos traían 100 pesos
C1: ¿Pero usted va a participar o no? O ¿no más va ir a votar?
C4: ¿Qué te puedo decir? He vivido con discapacidad, ¿quién se las dieron?, ¿de dónde vinieron? No sé, nomás a mí me cayó y ¡qué bueno!
C1: ¡Qué bueno!, bueno pues gracias, eh.
C1: Perdona ¿a qué hora cierran hoy?
Empleado de Soriana: son las veinticuatro horas
C1: Ah son veinticuatro horas, gracias.
C1: ¿No sabe a qué hora cierran hoy?
C5: Creo son las veinticuatro horas.
C1: ¿Y están aceptando las tarjeta Soriana que dio el PRI?
C5: Sí.
C1: ¿No sabe cuánto dio?
C5: Dieron diferentes cantidades.
C1: Bueno ok, gracias.
C1: Disculpa a qué hora cierra hoy.
C6: La tienda está abierta las veinticuatro horas.
C1: Gracias.
C1: ¿Disculpa no sabes si hoy tienen la vigencia las tarjetas soriana?
C7: Estaban comentando algunas personas que son hasta las doce de mañana.
C1: Tienen vigencia hasta mañana, no es que hay mucha gente.
C8: No el montón.
C1: ¿Cuánto cree que dieron?
C8: Pues quién sabe.
C1: Sí verdad, es que no me quiero pasar, por ahí había un checador donde se checa el saldo, ahorita veo, gracias.
C1: Oyes ¿no sabes si están aceptando la Tarjeta Soriana?
C9: Sí.
C1: ¿Tú vas a pagar con ella?
C9: Sí.
C1: ¿No sabes cuánto dieron?
C9: ¿Qué tarjeta es?

**CONSEJO GENERAL
Q-UFRPP 61/12 Y SUS
ACUMULADOS**

C1: *La soriana*

C9: *Es que hay dos, son de diferente cantidad, hay unas de a cien y unas de doscientos.*

C1: *Ah ¿Pero también hay de setecientos?*

C9: *Con la terminación.*

C1: *Ah, con la terminación ahí ves, por aquí había un checador para el saldo no sabes ¿a dónde está?*

C9: *Yo que sepa pasas con la que le hace corte, la cajera, hay una que le cambia los billetes, y hay una encargada, entonces vas con ella y le dices me das el saldo de esta tarjeta.*

C1: *¿A ti te la dieron por ir a votar o ser funcionario de casilla?*

C9: *No pues la estuvieron dando.*

C1: *Hay que aprovechar. ¿Del Pri?*

C9: *No sé.*

C1: *No ha visto un checador de saldo.*

C10: *Creo esta por allá.*

C1: *¿Hasta allá? ¿También va a pagar con tarjeta Soriana? Y ¿Dicen que hasta hoy verdad?*

C1: *¿Cuánto cree que nos hayan dado?*

C10: *¿Cuánto?*

C1: *¿Cuánto, digo?*

C10: *Ah quién sabe, no yo no soy, es mi hija, anda por allá.*

C1: *¿Quién se la dio a su hija?*

C10: *A su esposo creo...*

C1: *¿Por apoyar al PRI?*

C10: *No, no se dé que se la dieron.*

C1: *Ah bueno, gracias.*

C1: *¿Me permite pasar?*

C1: *¿Me permite pasar? Gracias.*

¿No sabes si aquí se puede checar el saldo de tu tarjeta?

C11: *Sí, ahí.*

C1: *Gracias.*

Se observa personas en un kiosco electrónico, intentando checar saldo de tarjetas color blanco con banda magnética.

(Si es ahí, pero no)

C1: *¿No sabes hasta cuando va estar la vigencia de las tarjetas?*

C12: *¿De éstas? Pues creo que hasta hoy.*

C1: *¿Hasta hoy? Si es así... ¿y si cree que tengan algo?, porque a lo mejor puro cuento y tenemos que pagar nosotros.*

C12: *No, sí tienen.*

**CONSEJO GENERAL
Q-UFRPP 61/12 Y SUS
ACUMULADOS**

(Ruido de fondo)

C1: *A ver si nos puede ayudar señorita, porque... aquí como que...*

C13: *No es que esa no es de nosotros.*

C14: *Ahí está, cien.*

C13: *No es que sí es.*

C15: *Entonces ¿cuál es el problema?? Que lo regresaba.*

C14: *Es hacia arriba.*

Dependiente tienda: Cien pesos.

C1: *¿Les dieron varias?*

C1: *Y sé que puede pagar con varias señorita, no hay problema.*

(Inaudible)

C1: *Setecientos, jajaja les fue mejor.*

C1: *¿También ustedes van a pagar con tarjeta?*

C1: *Sí, ya la señorita sabe cómo está el truco.*

C1: *Normalmente no hay tanta gente verdá aquí.*

C16: *No pues no... Yo me vine aquí porque pensé que era menos gente y hay mucha, es que hay vigencia de las tarjetas verdá, dicen que la van a cancelar hoy.*

C16: *Es lo que dicen, quién sabe. Entonces a aprovechar de una vez.*

A usted cuanto le dieron.

C16: *Setecientos.*

C1: *¿Va a checar?*

C16: *Setecientos, yo lo cheque en internet.*

C1: *Ah, ¿lo checo en internet? ¿También se puede checar ahí?*

C16: *O llamando al teléfono que tiene la tarjeta.*

C1: *Ah bueno, ok, no pues aquí es más fácil pero en internet también es más rápido.*

C16: *Sí por que ya viene una segura a lo que tiene.*

H: *Y por que le dan más a unos y otros menos.*

C16: *No sabría decirle.*

C1: *¿Qué pasó?*

C17: *¿Mande? Pues ya encontré... se me había acabado la pila, encontré a una señora que si estaba diciendo.*

C1: *No, no, no ya tengo todo.*

C1: *Ya."*

De la presentación de este video es posible advertir dos situaciones en diferente sentido, tal es el caso que en un primer momento un ciudadano entrevistado responde afirmativamente al cuestionarle si se trata de tarjetas de Soriana "del PRP" sin hacer mayor manifestación al respecto ni ahondar en el tema por lo que

**CONSEJO GENERAL
Q-UFRPP 61/12 Y SUS
ACUMULADOS**

no es posible determinar el tipo de tarjetas a las que se referían en el citado video; en el mismo sentido no se observa una imagen en la que se enfoque la referida tarjeta, aunado a lo anterior en el caso que la autoridad concediera el hecho de que se trata del tipo de tarjetas en cuestión, esta probanza no cumple con las características establecidas para su valoración, ya que no describe las circunstancias en las que fue obtenida, asimismo, no es posible identificar al ciudadano de la voz en el video ya que no se proporcionan los datos de identificación de éste.

Por tanto, al no tener una imagen o una descripción de la tarjeta concatenada con los demás hechos alegados no es posible llegar a una conclusión que favorezca lo aducido por el aportante.

En la segunda vertiente del video, al cuestionar al ciudadano, refiere que desconoce si el Partido Revolucionario Institucional entregó la tarjeta por la que es cuestionado, en tal caso el desenlace es el mismo que en la caso anterior, no se proporcionan los requerimientos mínimos para valorar una prueba de tal naturaleza.

El aportante al ser omiso en la acreditación de los requisitos señalados por la normatividad electoral y al no aportar mayores elementos que generaran convicción en la autoridad electoral en relación a la valoración de las pruebas, lo único que es posible concluir del video es que los ciudadanos entrevistados portaban tarjetas que no es posible identificar y que pretendían hacer uso de ellas como forma de pago, de igual manera no es posible acreditar por la sola presentación del video como prueba que las hayan obtenido por un medio que contravenga la legislación electoral. De lo anterior no se acredita la distribución de las tarjetas con cargo a los gastos de la otrora coalición parcial “Compromiso por México” o que se haya comprado con las tarjetas el voto a favor de su candidato.

VIDEO “SORIANA Y PRI NOS COBRARAN FACTURA POR 6 AÑOS”

“(Inaudible)

C1: *Pero quiénes son los que se los dieron los PRD, PAN o PRI.*

C2: *Bueno, yo soy estudiante del Instituto Politécnico Nacional, entonces.*

C1: *¿Pero de qué partido se los dieron?*

C2: *Bueno no sé, yo, me la dio el representante del...*

C1: *¿Del PRI?*

C2: *No lo sé, bueno yo di papeles.*

C1: *¿Qué papeles?*

C2: *La copia del IFE.*

**CONSEJO GENERAL
Q-UFRPP 61/12 Y SUS
ACUMULADOS**

C1: *Pero no te dijeron de qué partido eran, ¿si eran del PRD o del PAN o del PRI?*

C2: *No sé de qué partido pero sí acepte el apoyo como igual como una beca de la escuela.*

C3: *¿Cuál es su nombre?*

C2: *Juan (inaudible) López.*

C2: *Porque te digo eso ha pasado aquí, o sea porque el estar subiendo aquí, es no más de cuarenta minutos.*

(Inaudible)"

En este caso, el video no cumple con los elementos mínimos e indispensables para su valoración, toda vez que no describe las circunstancias de modo, tiempo y lugar en las que fue obtenida dicha probanza de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Procedimientos en Materia de Fiscalización.

Asimismo el ciudadano entrevistado no señala que la tarjeta le fue entregada por un partido político o con la finalidad de inducir su voto a favor de algún candidato en el Proceso Electoral Federal 2011-2012; de igual forma con el audio del video no es posible determinar el nombre del ciudadano entrevistado, el cual tampoco es señalado por el aportante, por tal situación no es posible hacer una valoración de tal probanza ya que de la transcripción del video no se acredita una relación con los hechos motivo del procedimiento de mérito.

VIDEO “SORIANAGATE JCN PROMUEVE BOICOT VS SORIANA”

“C1: ¿Y ustedes están coadyuvando a un fraude electoral?

C2: A mí me lo tiene que demostrar, porque yo también lo puedo demandar porque me está levantando un falso.

C1: Sí, yo lo entiendo.

C2: Yo le estoy dando una explicación al cliente que no le puedo negar.

C1: Ok.

C2: (Explicándole al cliente) Esas tarjetas no las damos aquí, esas las da directamente el PRI, ¿sí? y no tiene ni siquiera por qué grabarlo.

C1: No, sí tengo por qué grabarlo por que están coadyuvando a un fraude electoral.

C2: Sí, a mí me lo comprueba adelante, pero si no yo lo voy a demandar a usted.

C1: Claro que sí, demándeme, está en el, en la COFIPE, está ahí donde tenemos todo demostrado.”

**CONSEJO GENERAL
Q-UFRPP 61/12 Y SUS
ACUMULADOS**

El video al que le corresponde la transcripción previa, no es posible acreditar que las tarjetas a las que hace referencia la dependiente de la tienda se hayan distribuido en un acto de campaña del Partido Revolucionario Institucional así como tampoco es posible acreditar que la presunta entrega de tarjetas se haya realizado con la finalidad de obtener el sufragio a favor del entonces candidato a la Presidencia de la República.

Aunado a lo anterior, a la prueba no la acompañan los elementos indispensables para ser valorada y que en ese sentido permitan generar convicción relacionada a la veracidad de los hechos, al carecer de tales elementos no es posible arribar a la conclusión pretendida por el aportante.

VIDEO “TARJETITAS SORIANA”

“Periodista: Soriana que les dieron supuestamente dicen los perredistas un millón ochocientas mil tarjetas a igual número de personas pues para comprar su voto hombre para que fueran con eso gastaran mil pesos pagados por el PRI le preguntamos ¿oye Miguel Ángel como esa situación? él nos dice de ninguna manera tenemos nada que decir al respecto sobre este asunto es otra falsedad inculpada por la izquierda por Andrés Manuel López obrador pero en fin Olivia Cerón esta tras de esta información.

Reportera (Olivia Cerón): Inesperadamente desde este fin de semana las Tiendas Soriana registraron un aumento de clientes, lo extraño es que la mayoría de las personas llegaron con tarjetas de prepago, entregadas presuntamente por el PRI a cambio de su voto, las largas filas ocasionaron molestia entre los consumidores habituales.

Ciudadana Entrevistada: Porque las filas están bien largas... que están cambiando sus tarjetas de dinero electrónico que disque regalo el Peña Nieto.

Reportera (Olivia Cerón): Pero también provocaron enojo entre quienes recibieron las tarjetas, en el Soriana ubicado en la Calzada Ignacio Zaragoza Delegación Iztapalpa al sur de la Ciudad de México, Doña Guadalupe se quejó porque una de las tarjetas que le dieron no funcionó.

Ciudadana Entrevistada 2(Doña Guadalupe): A mi me salió ésta mal, ni un quinto me dieron en ésta, pero tengo otra que si salió, yo vote por el PRI, por que dicen en la Cámara de Diputados...

Reportero: Eso fue lo que compró con su tarjeta.

**CONSEJO GENERAL
Q-UFRPP 61/12 Y SUS
ACUMULADOS**

Ciudadana Entrevistada 2(Doña Guadalupe): *Sí.*

Reportero: *¿Qué contiene esta bolsa señora?*

Ciudadana Entrevistada 2(Doña Guadalupe): *No sé, a mí me la regalaron.*

Reportero: *¿Ya estaba Preparada?*

Ciudadana Entrevistada 2 (Doña Guadalupe): *Allí viene un shampoo, un enjuague, un tinte y unos calzones, ahora sí que perdóneme.*

Reportera (Olivia Cerón): *El Dr. Eligio Cruz contó que empleados suyos en una clínica en Ciudad Netzahualcóyotl, las recibieron y él se las compró para hacer la denuncia.*

Ciudadano Entrevistado (Dr. Eligio Cruz): *hay de cien, de quinientos y de setecientos y dicen que no hay voto comprado, éstas tienen cien pesos cada una (exhibe cuatro tarjetas) hay de quinientos y setecientos también, hay quien trae hasta veinte tarjetas, estoy indignado.*

Ciudadana Entrevistada 3: *A mí lo de la tarjeta no me interesa, realmente no, porque yo no me voy a vender por una tarjeta ¿sí? Pero realmente que dejen de hacer tantas porquerías si eso es ahorita que nos espera al rato, ¿Cuál va ser nuestra dignidad en seis años?*

Reportera (Olivia Cerón): *De acuerdo a los testimonios la entrega de tarjetas comenzó desde el pasado viernes en los límites del Distrito Federal y el Estado de México en uno Olivia Cerón.*

Periodista: *En medio de toda esta información entre ataques y defensas, denuncias y negaciones hoy intervino el Secretario de Gobernación, no dio nombres, pero Alejandro Poiré hizo un llamado a los candidatos.”*

Del contexto en el que se desarrolla el video se aprecia que es un video que corresponde a un noticiario, esta autoridad considera no es suficiente para acreditar lo aducido por el aportante, si bien la reportera hace mención a que en la Tienda Soriana en la que se encuentra hay aglomeración de gente debido a las compras que están realizando con las tarjetas Soriana presuntamente entregadas por el Partido Revolucionario Institucional tal situación no es ratificada por los entrevistados.

**CONSEJO GENERAL
Q-UFRPP 61/12 Y SUS
ACUMULADOS**

Además, en contradicción a la normatividad electoral en la prueba en comento no se detallan las circunstancias de tiempo, modo y lugar, es decir, no se identifica a las personas y no expresan la razón de su dicho, por lo que no es suficiente para tener por acreditada la distribución de tarjetas Soriana a cambio del voto a favor del entonces candidato a la Presidencia de la República, el C. Enrique Peña Nieto.

Se advierte que personas realizan diversas manifestaciones relacionadas con la supuesta entrega de tarjetas Soriana no tienen el conocimiento pleno de los hechos referidos, toda vez que no les consta o desconocen el origen de las multicitadas tarjetas.

En este caso, la prueba carece de valor probatorio pleno debido a que se considera que no es suficiente para acreditar lo expuesto por el aportante, en primer lugar, porque de valorarse como una prueba testimonial las declaraciones vertidas en tal reportaje no constan en acta levantada ante fedatario público, no fueron recibidas directamente de los declarantes y éstos no fueron debidamente identificados, por lo tanto no asentaron la razón de su dicho; por último la prueba técnica no cumple con res requisitos establecidos en el artículo 15 numeral 2 del Reglamento de Procedimientos en Materia de Fiscalización que versa de la siguiente forma:

“Artículo 15

(...)

2. En estos casos, el aportante deberá señalar concretamente lo que pretende acreditar, identificando a las personas, los lugares y las circunstancias de modo y tiempo que reproduce la prueba”

Lo anterior es robustecido por la tesis de jurisprudencia 11/2002, identificada con el rubro **“PRUEBA TESTIMONIAL. EN MATERIA ELECTORAL SÓLO PUEDE APORTAR INDICIOS”**.

De lo anterior se concluye que los videos presentados no proporcionan a esta autoridad datos precisos sobre el tipo de evento en el que se hizo la supuesta entrega de las tarjetas CTM así como tampoco hace referencia a datos de ubicación de personas a las cuales esta autoridad pudiera cuestionar sobre los hechos denunciados. Además, del contenido de los videos no se desprende elemento probatorio alguno que generen certeza y convicción sobre la veracidad de los hechos que se le imputan a la otrora coalición parcial Compromiso por

**CONSEJO GENERAL
Q-UFRPP 61/12 Y SUS
ACUMULADOS**

México y/o alguno de sus entonces candidatos a cargos de elección popular durante el Proceso Electoral Federal 2011-2012.

Respecto de la queja presentada por el Partido de la Revolución Democrática. (Video Salón Atenas)

Por lo que hace a la prueba técnica señalada, consistente en el video del “Salón Atenas”, ya referida, esta autoridad electoral requirió a la C. María Elena Barrera Tapia, con la finalidad de contar con mayores elementos de prueba que permitieran acreditar la entrega de las tarjetas denunciadas en el procedimiento de mérito.

En este sentido, la entonces candidata a Senadora postulada por la otrora coalición parcial Compromiso por México, negó los hechos denunciados y presentó al efecto:

- ✓ Escrito de veintinueve de junio de dos mil doce, ante el Consejo Local del Instituto Federal Electoral en el Estado de México, por medio del cual se deslinda de toda responsabilidad de lo publicado el veintinueve de junio de dos mil doce en diversos medios de comunicación de cobertura nacional, respecto de la supuesta reunión con un grupo de mujeres en el Valle de Chalco del Estado de México a las que les entregó monederos electrónicos de la tienda Soriana, con un saldo de \$1,000.00 (mil pesos 00/100 M.N.).
- ✓ Dos escritos de denuncia de hechos –por denostar la imagen de la citada ciudadana- ante la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales, ambos de fecha veintinueve de junio de dos mil doce; el primero de ellos presentado por el Licenciado Edwin Pérez Téllez, en su carácter de representante suplente del Partido Verde Ecologista de México ante el Consejo Local del Instituto Federal Electoral en el Estado de México y el segundo, por el C. Javier Reynoso Vázquez, en su carácter de Representante Suplente del Partido Revolucionario Institucional ante el mismo Consejo. Los cuales en la parte que interesa citan:

*“4.- En efecto, tal y como se ha manifestado, la candidata a Senadora de la República de la “Coalición Compromiso por México”, **DRA. MARÍA ELENA BARRERA TAPIA**, tuvo un encuentro con Ministro de enfermos en el Salón Atenas, Av. Tezozomoc Pte. Número 2, entre Sur 17 Colonia San Miguel Xico 2ª Sección Valle de Chalco Estado de México, a las 11:00 horas del día 25 de Junio del presente año, de donde surgió el supuesto video, el cual se*

**CONSEJO GENERAL
Q-UFRPP 61/12 Y SUS
ACUMULADOS**

encuentra editado y entrecortado, para desviar la información a modo para nuestros contrincantes de elección, ya que en ningún momento del video original se deducen las manifestaciones que ahora imputan a nuestra candidata, pues en esa reunión se realizaron manifestaciones que ahora imputan a nuestra candidata, pues en esa reunión se realizaron manifestaciones con propuestas futuras en el caso de que la candidata sea electa Senadora, y en ningún momento se habla de Tarjetas de apoyo en monedero electrónico, del Centro Comercial Soriana, y menos aún que la finalidad sería la promoción del voto a favor del Candidato Priista Enrique Peña Nieto, lo que se acreditará en el estado procesal que corresponda.”

Ahora bien, es preciso señalar que de la documentación presentada por la FEPADE, se advierte la realización de una prueba pericial en materia de audio y video al video materia de análisis. Del resultado de la pericial correspondiente, se advirtió que el video presentó ediciones en su contenido, situación por la cual se desestima la probanza toda vez que al resultar ser una prueba alterada no resulta fiable para ser valorada por esta autoridad electoral.

En el referido dictamen pericial se concluyó lo siguiente:

“6.1. Se realizó la transcripción y secuencia fotográfica del contenido del archivo ‘PRI ‘CTM’ compra votos con un millón 800 mil tarjetas de Soriana PRD’ que se encuentra almacenado en el disco DVD+R marca Verbatim sin leyenda.

*6.2. De acuerdo a los estudios realizados, el archivo ‘PRI ‘CTM’ compra votos con un millón 800 mil tarjetas de Soriana PRD’ **presenta elementos de edición en su contenido**, (énfasis añadido), por lo que no se considera una grabación íntegra ni precisa.”*

Dicha pericial denota que dicha probanza no puede ser valorada en sentido positivo en la presente Resolución. Como sustento de lo anterior se observa la tesis de novena época, sustentada por los Tribunales Colegiado de Circuito, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XXII, diciembre de 2005, a página 2745, de rubro y texto siguiente:

*“**PRUEBA PERICIAL. SU NATURALEZA JURÍDICA Y ALCANCE.** La doctrina, en forma coincidente con la esencia de las disposiciones legales que regulan la **prueba** a cargo de peritos, ha sustentado que la peritación (que propiamente es el conjunto de actividades, experimentos, observaciones y técnicas desplegadas por los peritos para emitir su dictamen), es una actividad procesal desarrollada en virtud de encargo judicial (o incluso ministerial), por personas distintas de las partes del proceso, especialmente calificadas por*

**CONSEJO GENERAL
Q-UFRPP 61/12 Y SUS
ACUMULADOS**

*sus conocimientos técnicos, clínicos, artísticos, prácticos o científicos, mediante la cual se suministran al Juez argumentos o razones para la formación de su convicción respecto de ciertos hechos cuya percepción, entendimiento o alcance, escapa a las aptitudes del común de la gente, por lo que se requiere esa capacidad particular para su adecuada percepción y la correcta verificación de sus relaciones con otros hechos, de sus causas, de sus efectos o simplemente para su apreciación e interpretación. De esta manera, **el perito es un auxiliar técnico de los tribunales en determinada materia, y como tal, su dictamen constituye una opinión ilustrativa sobre cuestiones técnicas emitidas bajo el leal saber y entender de personas diestras y versadas en materias que requieren conocimientos especializados, expresados en forma lógica y razonada, de tal manera que proporcionen al juzgador elementos suficientes para orientar su criterio en materias que éste desconoce.** Ese carácter ilustrativo u orientador de los dictámenes periciales es lo que ha llevado a la Suprema Corte de Justicia de la Nación y a los diversos tribunales de la Federación a destacar que los peritajes no vinculan necesariamente al juzgador, el cual disfruta de la más amplia facultad para valorarlos, asignándoles la eficacia demostrativa que en realidad merezcan, ya que el titular del órgano jurisdiccional se constituye como perito de peritos, y está en aptitud de valorar en su justo alcance todas y cada una de las pruebas que obren en autos.”*

(Énfasis añadido)

De lo anterior se desprende que el dictamen pericial constituye una opinión ilustrativa sobre cuestiones técnicas emitidas bajo el principio de “leal saber y entender” de personas diestras y versadas en materias que requieren conocimientos especializados, expresados en forma lógica y razonada, de tal manera que proporcionen al juzgador elementos suficientes para orientar su criterio en materias que éste desconoce.

No obsta mencionar que las probanzas anteriores son consideradas pruebas técnicas, de conformidad con el artículo 13, fracción III en relación con el 15 del Reglamento de Procedimientos en Materia de Fiscalización; sin embargo, dichos elementos solamente arrojan elementos indiciarios simples, que deben de ser concatenados con elementos adicionales a efecto de que puedan generar mayor convicción sobre los hechos que pretenden acreditar y alcanzar una fuerza probatoria plena sobre la realización de probables conductas que contravengan normas electorales en materia de fiscalización, situación que en la especie no acontece como se ha expuesto en los párrafos precedentes.

**CONSEJO GENERAL
Q-UFRRP 61/12 Y SUS
ACUMULADOS**

En efecto, las pruebas técnicas como son los videos, únicamente tienen un valor probatorio de indicio, que por sí solo, no hace prueba plena, sino que necesita ser corroborado o administrado con otros medios de convicción; ya que atendiendo los avances tecnológicos y de la ciencia, son documentos que fácilmente pueden ser elaborados o confeccionados haciendo ver una imagen que no corresponde a la realidad de los hechos, sino a uno que se pretende aparentar, pues es un hecho notorio que actualmente existen un sinnúmero de aparatos, instrumentos y recursos tecnológicos y científicos para la obtención de imágenes de acuerdo al deseo, gusto o necesidad de quien las realiza, ya sea mediante la edición total o parcial de las representaciones que se quieran captar y de la alteración de éstas, como ocurrió en el caso concreto.

Asimismo, no se logra comprobar el vínculo entre Soriana, la Confederación y la otrora coalición parcial incoada, aunado a que para poder atribuirles un valor probatorio pleno, sería necesario que dichas declaraciones con fundamento en el artículo 14, párrafo 2, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación, constaran en un acta levantada ante fedatario público, que acreditara que fueron recibidas directamente de los declarantes y que éstos queden debidamente identificados, se asiente la razón de su dicho, y que, al declarar, cumplan con las formalidades señaladas en la ley.

Hecho que no fue cumplido por el quejoso, por lo que no es posible darle valor probatorio alguno a los videos de referencia, no obstante a que los mismos son susceptibles de alteración y manipulación, como quedó demostrado con el video de la supuesta participación de la C. María Elena Barrera Tapia en el reparto de tarjetas -consideraciones señaladas en líneas anteriores-.

A mayor abundamiento, es conveniente señalar los razonamientos formulados por la Sala Superior del Poder Judicial de la Federación en el recurso de apelación identificado como SUP-RAP 440/2012, mismos que versaron en el tenor siguiente:

“(...)

Recordemos entonces, que las expresiones utilizadas para la manifestación de las ideas, con independencia de su dureza o severidad intrínseca, de forma alguna pueden ser consideradas implícitamente como un acto de denigración o calumnia a quienes se dirija; empero, ello no significa que, en casos como el que se presenta, apreciadas en el contexto en que se hicieron, deban ser consideradas apegadas a la Constitución.

**CONSEJO GENERAL
Q-UFRPP 61/12 Y SUS
ACUMULADOS**

Por ello, se insiste, es fundamental tomar como referencia en su integridad las palabras, frases o imágenes utilizadas en la exposición de las ideas u opiniones y relacionarlas con el contexto.

Bajo esta perspectiva, las circunstancias del promocional en donde se muestran: la imagen de tarjetas ‘Soriana a precio por ti’, de un grupo de personas con sombrillas de color verde y blanco, así como una mujer mostrando las referidas tarjetas diciendo ‘vote por el PRI y le damos su tarjeta’ y la inserción en el centro de la imagen de la leyenda: ‘COMPRA DE VOTOS’, pone en evidencia que los partidos políticos denunciados asociaron a la empresa con el Partido Revolucionario Institucional, con el propósito de generar la idea de que las tarjetas que expide, son utilizadas en la ‘compra de votos’; es decir que está involucrada con el citado instituto político en una actividad que merece reproche social y legal.

Esto es, la connotación que subyace, analizando el contexto del spot en su integridad, es la de mostrar ante la opinión pública, a Tiendas Soriana, vinculada al Partido Revolucionario Institucional como responsables de la implementación de un medio o mecanismo de ‘compra de votos’; es decir, esa empresa se muestra como un elemento para la realización de esas conductas reprochables.

*Lo anterior porque, como se observa, las citadas manifestaciones verbales y gráficas tienden a atribuir a Tiendas Soriana, vinculada al Partido Revolucionario Institucional responsabilidad de la conducta delictiva, lo cual constituye una afirmación que va más allá de una exposición de ideas y opiniones fuerte y vigorosa perfectamente permisibles; esto es, las particularidades del asunto, en concreto, las frases destacadas, apreciadas en su **contexto integral**, en opinión de esta Sala Superior, se encuentran fuera de lo que debe estimarse como el ejercicio de la libertad de expresión, amparada en el artículo 6° Constitucional, precisamente, al utilizar hechos, en apariencia delictivos expuestos en medios de comunicación, para lesionar la imagen de Tiendas Soriana.*

Es por ello que, a juicio de este órgano jurisdiccional, el spot analizado, por incluir ese tipo de mensajes con contenido calumnioso resulta desproporcionado respecto de los propósitos constitucionales encomendados a los partidos políticos.

*De esta forma, a juicio de este órgano jurisdiccional, las expresiones contenidas en el promocional de televisión, **valorado en su contexto integral**, resulta calumnioso respecto a Tiendas Soriana, mediante la asociación directa a través de las frases e imágenes empleadas consideradas como denostativas, con el Partido Revolucionario Institucional en una*

**CONSEJO GENERAL
Q-UFRPP 61/12 Y SUS
ACUMULADOS**

actividad que tiene reproche normativo y social, coloquialmente conocida como 'compra de votos', las cuales, podrían generar distorsión de la realidad frente a sus espectadores; de ahí, que deban considerarse ilegales, puesto que traspasan los límites de una expresión u opinión crítica fuerte y vigorosa válida en el ámbito del debate político.

*Por tanto, como las expresiones contenidas en los promocionales denunciados, apreciadas en su contexto integral, se emitieron fuera del marco del ejercicio de la libertad de expresión, al resultar calumniosas, lo que procede es **revocar**, en lo que fue materia de la impugnación, la Resolución impugnada y como consecuencia de ello estimar **fundado** el Procedimiento Especial Sancionador incoado con motivo de la denuncia formulada por Tiendas Soriana Sociedad Anónima de Capital Variable, en contra de los partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano, por la difusión del promocional denominado 'Miles de Pruebas'.*

(...)"

Por otro lado, y de acuerdo a las declaraciones efectuadas por diversos ciudadanos de manera voluntaria ante el Representante Social de la Federación adscrito a la FEPADE, las mismas no lograron comprobar las supuestas irregularidades aducidas por el quejoso puesto que al hacer la concatenación de dichas probanzas técnicas con las documentales públicas presentadas por la FEPADE, se aprecia que diversos ciudadanos señalan no tener conocimiento de la distribución masiva de tarjetas, tal como se hizo constar en el oficio PGR/AFI/DGIP/IT/7811/2012 de fecha veintitrés de julio de dos mil doce, cuya parte conducente se transcribe a continuación:

"(...)

*Con la finalidad de darle el debido cumplimiento a lo ordenado en su atento oficio los suscritos Policías Federales Ministeriales procedimos a trasladarnos al municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, en donde primeramente consultamos los mapas de guía roji, para poder ubicar las colonias citadas en su atento oficio, siendo éstas Benito Juárez, Lago Azul y Metropolitana, cabe hacer mención que no logramos percatarnos de alguna colonia con el nombre de Lago Azul ya que los citados mapas hacen referencia a una colonia con el nombre de Lago "Agua Azul", motivo por el cual primeramente procedimos a trasladarnos a la **colonia Benito Juárez** en donde entrevistamos a diversos vecinos de las calles (...), los cuales fueron concordantes en manifestar en no conocer a alguna líder de la colonia de nombre "**Martha**", así como no saber en donde pueda estar localizada, añadiendo que de hecho no tienen conocimiento de que en la colonia existiera alguna persona que funja como*

**CONSEJO GENERAL
Q-UFRPP 61/12 Y SUS
ACUMULADOS**

*líder, que únicamente por el nombre de pila sería difícil conocer todas las personas, **argumentando que durante los comicios pasados no se percataron que gente del PRI o de algún otro partido político que estuvieran entregando tarjetas de la tienda soriana, así como no conocer a alguna persona del lugar a la que le hayan dado alguna de estas tarjetas con la finalidad de comprarle el voto, (...).***

*Posteriormente procedimos a trasladarnos a la colonia de Agua Azul (...). A quienes se le hizo saber el motivo de nuestra presencia en el lugar, donde solo 2 personas accedieron a darnos únicamente su nombre de pila siendo la primera de nombre "**Juan**" y la segunda de nombre "**Brenda**", (...) los cuales fueron concordantes en manifestar que **durante el tiempo que duraron los comicios electorales no notaron la presencia de gente del PRI o de algún otro partido político que estuvieran entregando tarjetas de la tienda Soriana, así como no saber de algún vecino de la colonia al que le hayan hecho este tipo de regalo, (...).***

*Acto seguido los suscritos procedimos a trasladarnos a la colonia Metropolitana del citado municipio notando que existen 3 secciones por lo que en lo que respecta a la primera sección entrevistamos a personas (...). A quienes se les hizo saber el motivo de nuestra presencia en el lugar, personas que decidieron omitirnos sus generales por no quererse ver inmiscuidos en problemas de carácter legal, los cuales fueron concordantes en manifestar que ellos **no se percataron de algo anormal en el periodo que comprendieron los comicios electorales, así como no conocen a alguna persona a la que le hayan dado alguna de las citadas tarjetas de soriana, así como no haber escuchado algún comentario o rumor por parte de alguno de los vecinos, argumentando que ellos conocían perfectamente bien sus derechos en el sentido de que nadie les puede condicionar un apoyo a cambio de dar el voto a algún partido político o candidato o comprarles su voto, además de que el voto es libre y secreto, siendo todo lo que libremente nos desearon manifestar procedimos a retirarnos del lugar.***

*Dándole cumplimiento al punto número 2 de su atento oficio los suscritos nos trasladamos a la **Unidad Habitacional la Colmena en la delegación Iztapalapa** ya una vez en el lugar procedimos a entrevistar a vecinos del lugar previa identificación como Policías Federales Ministeriales. A quienes se les hizo saber el motivo de nuestra presencia en el lugar, personas que decidieron omitirnos sus generales por no quererse ver inmiscuidos en problemas de carácter legal, los cuales fueron concordantes en manifestar que ellos **no se percataron de algo anormal en el periodo que comprendieron los comicios electorales, así como no conocen a alguna persona a la que le hayan dado alguna de las citadas tarjetas de soriana, así como no haber escuchado algún comentario o rumor por parte de alguno de los vecinos,***

**CONSEJO GENERAL
Q-UFRPP 61/12 Y SUS
ACUMULADOS**

argumentando que en la citada colonia la gente no fraterniza mucho debido a los altos índices de delincuencia que se ha dado en la misma. Siendo todo lo que libremente nos desearon manifestar procedimos a retirarnos del lugar.

*Después procedimos a trasladarnos a la **Unidad Habitacional Ejército constitucionalista, en la Delegación Iztapalapa**, ya que una vez en el lugar procedimos a entrevistar a vecinos del lugar no sin antes identificarnos plenamente como **Policías Federales Ministeriales**. A quienes se les hizo saber el motivo de nuestra presencia en el lugar, personas que decidieron omitirnos sus generales por así creerlo conveniente, los cuales nos manifestaron y concordaron que ellos **no se percataron de algo anormal en el periodo electoral, así como no conocen a alguna persona a la que le hayan dado alguna de las citadas tarjetas de soriana, así como solo haber escuchado comentarios al respecto** y lo que se está difundiendo en las noticias pero a pesar de ello no les constan esos hechos, siendo todo lo que libremente nos desearon manifestar procedimos a retirarnos del lugar.*

(...)"

En otras palabras, de lo manifestado por el quejoso no se desprende elemento probatorio alguno que genere a esta autoridad certeza sobre el acontecimiento de los hechos denunciados y por tanto, no acredita los extremos de lo manifestado.

En otro orden de ideas, respecto a los testimonios notariales correspondientes a los CC. J. Abraham Bucio Gaona, José Luis Fabián Tejada, Josefina Mena Hernández, Vicente Zuñiga Ramírez, Miguel Ramírez Jaimes, Rosario Alva Botello, María de los Ángeles Antonio Pérez, Leonor Garnica Nuñez y Claudio Escobosa Serrano, es preciso señalar la valoración realizada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del poder Judicial de la Federación al resolver el Juicio de Inconformidad identificado como SUP-JIN 359/2012, que señala lo siguiente:

"(...) Respecto de las actas notariales ofrecidas y aportadas por el actor, se considera que tienen el carácter de documentales públicas, sin embargo, como no todos los hechos de referencia les constan a los notarios de forma directa, el valor probatorio que se les concede no puede ser pleno, en términos de lo previsto en los mencionados artículos sino que dependerá de las particularidades y circunstancias asentadas por el fedatario público, en cada caso particular.

Cabe precisar que en las actas notariales se hace mención a testimonios de personas que manifiestan que se les entregaron tarjetas de la tienda Soriana a cambio de que votaran por el Partido Revolucionario Institucional, por lo que

**CONSEJO GENERAL
Q-UFRPP 61/12 Y SUS
ACUMULADOS**

esas actas notariales se valoraran tomando en consideración que en el artículo 14, párrafo 2, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, prevé que podrá ser ofrecidas y admitida la testimonial cuando verse sobre declaraciones que consten en acta levantada ante fedatario público que las haya recibido directamente de los declarantes, y siempre que estos últimos queden debidamente identificados y asienten la razón de su dicho.

Aunado a lo anterior, cabe precisar que ha sido criterio de esta Sala Superior que el valor que se le otorgue a declaraciones de testigos ante notario público dependerá de las máximas de la experiencia y de las reglas de la lógica, en consideración a las circunstancias particulares que se presenten en cada caso, y en relación con los demás elementos del expediente, como una posible fuente de indicios, porque la diligencia en que el notario elabora el acta no se involucra directamente al juzgador, ni asiste el contrario al oferente de la prueba, tal falta de intermediación merma de por si el valor que pudiera tener esta probanza, si su desahogo se llevara a cabo en otras condiciones, al favorecer la posibilidad de que el oferente la prepare ad hoc, es decir, de acuerdo a su necesidad, sin que el juzgador o la contraparte puedan poner esto en evidencia, ante la falta de oportunidad para interrogar y repreguntar a los testigos.

El mencionado criterio se reprodujo en la tesis de jurisprudencia identificada con la clave 11/2002, consultable en las páginas quinientas cuarenta y cuatro a quinientas cuarenta y cinco de la "Compilación 1997 -2012. Jurisprudencia y tesis en materia electoral", Tomo "Jurisprudencia", Volumen 1, de este Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro y texto es el siguiente:

PRUEBA TESTIMONIAL. EN MATERIA ELECTORAL SOLO PUEDE APORTAR INDICIOS. *La naturaleza del contencioso electoral, por lo breve de los plazos con los que se cuenta, no prevé, por regla general, términos probatorios como los que son necesarios para que sea el juzgador el que reciba una testimonial, o en todo caso, los previstos son muy breves; por consecuencia, la legislación electoral no reconoce a la testimonial como medio de convicción, en la forma que usualmente esta prevista en otros sistemas impugnativos, con intervención directa del Juez en su desahogo, y de todas las partes del proceso. Sin embargo, al considerarse que la información de que dispongan ciertas personas sobre hechos que les consten de manera directa, puede contribuir al esclarecimiento de los hechos controvertidos, en la convicción de los juzgadores, se ha establecido que dichos testimonios deben hacerse constar en acta levantada por fedatario público y aportarse como prueba, imponiéndose esta modalidad, para hacer posible su aportación, acorde con las necesidades y posibilidades del contencioso electoral. Por tanto, como en la diligencia en que el notario elabora el acta no se involucra directamente al*

**CONSEJO GENERAL
Q-UFRPP 61/12 Y SUS
ACUMULADOS**

juzgador, ni asiste el contrario al oferente de la prueba, tal falta de intermediación merma de por sí el valor que pudiera tener esta probanza, si su desahogo se llevara a cabo en otras condiciones, al favorecer la posibilidad de que el oferente la prepare ad hoc, es decir, de acuerdo a su necesidad, sin que el juzgador o la contraparte puedan poner esto en evidencia, ante la falta de oportunidad para interrogar y repreguntar a los testigos, y como en la valoración de esta no se prevé un sistema de prueba tasado, por la forma de su desahogo, la apreciación debe hacerse con vista a las reglas de la lógica y a las máximas de la experiencia, en consideración a las circunstancias particulares que se presenten en cada caso, y en relación con los demás elementos del expediente, como una posible fuente de indicios.

(...)"

Adicionalmente, sirve como sustento la jurisprudencia de séptima época, sustentada por la Cuarta Sala, publicada en el Semanario Judicial de la Federación, a página 73, quinta parte, de rubro y texto siguiente:

“DOCUMENTOS NOTARIALES, VALOR DE LOS. Las declaraciones emitidas ante notario y que aparecen en documentos expedidos por éstos, carecen de eficacia plena, pues la fe pública que tienen los notarios no llega al grado de invadir la esfera de atribuciones reservada a la autoridad laboral, como es la recepción de cualquier declaración, ya que, jurídicamente, las pruebas deben recibirse de acuerdo con su naturaleza por la misma autoridad que conoce la controversia, con citación de las partes, para que éstas estén en condiciones de formular las objeciones que estimen necesarias, repreguntar a los declarantes, hacer las observaciones correspondientes y, en fin, para que al recibirse las pruebas se dé cumplimiento a las reglas del procedimiento.”

(Énfasis añadido)

A mayor abundamiento, la tesis aislada de sexta época, sustentada por la Cuarta Sala, publicada en el Semanario Judicial de la Federación, a página 9, quinta parte, XL, establece lo siguiente:

“ACTAS NOTARIALES, VALOR DEL CONTENIDO DE LAS. Las declaraciones de los testigos, contenidas en las **actas** notariales, tienen valor de presunciones, aun cuando no sean ratificadas ante la autoridad por los testigos que declararon ante el notario, por lo que pueden ser adminiculadas con las demás pruebas aportadas a fin de establecer la verdad legal.”

**CONSEJO GENERAL
Q-UFRPP 61/12 Y SUS
ACUMULADOS**

Por último, respecto al cúmulo de notas periodísticas relacionadas, las mismas tienen un carácter indiciario pues no se desprende dato alguno que pueda permitir a esta autoridad administrativa localizar a los ciudadanos que se aprecian en las notas. Es importante destacar que las editoriales realizan la publicación de sus notas en ejercicio de su derecho de libertad de expresión; sin embargo, la información en ella vertida no tiene un carácter contundente puesto que para efecto de que pudiera atribuírsele un carácter probatorio dentro del expediente de merito, debería estar entrelazada con diversos medios que permitieran tener certeza sobre la información que en ellas se impacta. Tales consideraciones tienen apoyo en lo determinado por la Sala Superior del Poder Judicial de la Federación en el SUP-JIN 359/2012, como se señala a continuación:

“(…)

Ahora bien, ha sido criterio reiterado de esta Sala Superior que los medios probatorios consistentes en notas periodísticas, solo generar indicios sobre los hechos a que se refieren, pero para calificar si se trata de indicios simples o de indicios de mayor grado de convicción, el juzgador debe ponderar las circunstancias existentes en cada caso concreto.

En este orden de ideas, si se aportan varias notas, provenientes de distintos órganos de información, atribuidas a diferentes autores y coincidentes en lo sustancial, y si además no obra constancia de que el afectado con su contenido haya ofrecido algún mentís sobre lo que en las noticias se le atribuye, y en el juicio donde se presenten se concreta a manifestar que esos medios informativos carecen de valor probatorio, pero omite pronunciarse sobre la certeza o falsedad de los hechos consignados en ellos, al sopesar todas esas circunstancias con la aplicación de las reglas de la lógica, la sana crítica y las máximas de experiencia, en términos del artículo 16, párrafo 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, permite otorgar mayor calidad indiciaria a los citados medios de prueba y, por tanto, a que los elementos faltantes para alcanzar la fuerza probatoria plena sean menores que en los casos en que no medien tales circunstancias.

En este sentido, el contexto en que se emite la nota periodística cobra una relevancia fundamental en la valoración de su alcance probatorio, puesto que la pluralidad, reiteración o coincidencia de contenidos con otros medios de información o algún otro dato que genere una mayor convicción, pueden incrementar su alcance probatorio. Igualmente, los elementos documentales o justificativos que acompañen la nota pueden proporcionar un mayor grado de credibilidad o certeza.

**CONSEJO GENERAL
Q-UFRPP 61/12 Y SUS
ACUMULADOS**

Pero en cualquier caso, será definitoria la aplicación prudencial de las reglas de la lógica, la sana crítica y la experiencia, por parte de los operadores jurídicos, quienes con fundamento en el artículo 16, apartado 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral deciden el justo valor que merecen los elementos de convicción que obran en autos, ya sea en particular, o bien, mediante su estudio conjunto o armónico, para dilucidar si a partir de ellos se puede obtener certeza sobre un hecho concreto.

El mencionado criterio se contiene en la tesis de jurisprudencia identificada con la clave 38/2002, consultable en las páginas cuatrocientas veintidós a cuatrocientas veintitrés de la "Compilación 1997-2012. Jurisprudencia y tesis en materia electoral", del Tomo intitulado "Jurisprudencia ", de este Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro y texto es el siguiente:

NOTAS PERIODÍSTICAS. ELEMENTOS PARA DETERMINAR SU FUERZA INICIARÍA.- *Los medios probatorios que se hacen consistir en notas periodísticas, sólo pueden arrojar indicios sobre los hechos a que se refieren, pero para calificar si se trata de indicios simples o de indicios de mayor grado convictivo, el juzgador debe ponderar las circunstancias existentes en cada caso concreto. Así, si se aportaron varias notas, provenientes de distintos órganos de información, atribuidas a diferentes autores y coincidentes en lo sustancial, y si además no obra constancia de que el afectado con su contenido haya ofrecido algún mentís sobre lo que en las noticias se le atribuye, y en el juicio donde se presenten se concreta a manifestar que esos medios informativos carecen de valor probatorio, pero omite pronunciarse sobre la certeza o falsedad de los hechos consignados en ellos, al sopesar todas esas circunstancias con la aplicación de las reglas de la lógica, la sana crítica y las máximas de experiencia, en términos del artículo 16, apartado 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, o de la ley que sea aplicable, esto permite otorgar mayor calidad indiciaria a los citados medios de prueba, y por tanto, a que los elementos faltantes para alcanzar la fuerza probatoria plena sean menores que en los casos en que no medien tales circunstancias.*

No obstante, que conforme al mencionado criterio jurisprudencial, las notas periodísticas únicamente tienen valor probatorio indiciario, el cual se puede robustecer con otros elementos de convicción, esta Sala Superior procederá al análisis particular de cada una de las notas periodísticas aportadas por la Coalición actora (...)"

Visto lo anterior se desprende que se presentaron elementos probatorios que solamente advirtieron elementos indiciarios simples, que concatenados entre sí, no generaron mayor calidad indiciaria y por tanto, no hubo una fuerza probatoria

plena sobre el acontecimiento de los hechos y la realización de probables conductas que contravengan normas electorales en materia de fiscalización.

Conclusiones sobre las tarjetas CTM

Ahora bien, de la concatenación de los elementos de prueba presentados y analizados, se tiene lo siguiente:

- Que Soriana y la Confederación tienen una relación contractual amparada en el marco de la ley a través del convenio de colaboración celebrado el veintidós de mayo de dos mil diez, en el cual se establecen la entrega de tarjetas plásticas con el logotipo CTM, con la finalidad de que los trabajadores afiliados de dicho gremio, gocen de beneficios consistentes principalmente en descuentos adicionales a los ofrecidos a la ciudadanía en general.
- Que derivado de dicho convenio, Soriana se obliga a otorgar a la Confederación un beneficio consistente en pagar el importe que resulte de considerar el 2% de las compras de los trabajadores beneficiados, en marcas propias de la tienda.
- Que en dicho instrumento jurídico también se establece que la única persona moral encargada de la distribución de las tarjetas era la Confederación y que el tiraje total de plásticos impresos fue de 850,000.
- Que de las 850,000 tarjetas CTM, la Confederación solamente recibió 840,000—quedando el resto bajo custodia de Soriana y MyCard; sin embargo las mismas en ningún momento serían repartidas- y únicamente fueron distribuidas por parte de la Confederación, poco más de la mitad de las mismas por cuestiones de falta de operatividad (479,000). Las trescientos sesenta y un mil (361,000) tarjetas retenidas, se encuentran en las bodegas de la Confederación, lo cual fue verificado por la FEPADE a través de las Inspecciones Ministeriales de catorce y quince de agosto de dos mil doce. Finalmente, solo 14,118 registraron operaciones.
- Que del total de tarjetas distribuidas, solamente se cuenta con información de 1,911 beneficiarios, misma que a dicho de Soriana fue obtenida en virtud de que los beneficiarios de manera voluntaria proporcionaron sus datos a la sucursal de su preferencia, sin que resulte obligatorio que el beneficiario proporcione su información personal al momento de que le es entregada la

**CONSEJO GENERAL
Q-UFRPP 61/12 Y SUS
ACUMULADOS**

tarjeta, motivo por el cual, la Confederación y Soriana no cuentan con la información total de los beneficiarios de las tarjetas distribuidas.

- Que la Confederación no cuenta con una base de datos exacta que permita identificar quien fue el destinatario final de dichas tarjetas, aunado a que la dinámica de la entrega de tarjetas fue a través de los líderes de las diversas organizaciones de la Confederación y la entrega no condicionaba un registro previo ante dicho gremio por ser un programa gratuito, voluntario.
- Dicho lo anterior, se colige de la información proporcionada por la Confederación quien era encargada de distribuir las tarjetas CTM, no requerían información personal de los beneficiarios como condición de proporcionarles las tarjetas CTM, misma que de acuerdo a la información era entregada a cualquier afiliado de la Confederación.
- Que la relación contractual obedece a que la Confederación, por ser su principal misión, busca el mejoramiento de las condiciones laborales y de vida de cada uno de los sectores que se afilian a la misma, siendo las condiciones del convenio la materialización de dicha búsqueda, materializado con la entrega de tarjetas CTM a efecto de proporcionar beneficios adicionales a los ofrecidos a la generalidad.
- Que el citado convenio fue consecuencia de la relación preexistente entre la Confederación y Gigante, S.A. de C.V. en dos mil siete y, a pesar de haber sido absorbida por Soriana, se continuó con el programa de descuentos a la confederación con la nueva persona jurídica -Soriana-.
- Que la naturaleza de las tarjetas consiste en otorgar a los agremiados los beneficios de la tarjeta “A precio por ti”, el cual es un nombre comercial que da lugar a un programa genérico de tarjetas de lealtad, que tienen por objeto principal generar la fidelidad de los clientes de Soriana; sin embargo las tarjetas CTM cuentan con beneficios adicionales a los otorgados a la ciudadanía en general, **sin embargo, ello no implica que dicha tarjetas manejen recursos, es decir, no existe un flujo de efectivo.**

Lo anterior, se concatena con lo manifestado por Soriana quien señala que bajo ninguna circunstancia es posible abonar ni retirar dinero en efectivo de las tarjetas CTM, aunado a la valoración de la Constancia de Hechos levantada por personal de la Dirección de Resoluciones y Normatividad quienes se constituyeron el seis

**CONSEJO GENERAL
Q-UFRPP 61/12 Y SUS
ACUMULADOS**

de agosto de dos mil doce, en la sucursal de Tiendas Soriana a efecto de intentar realizar un depósito en efectivo, sin embargo, no fue posible realizar el depósito.

Adicionalmente se llega a las siguientes conclusiones finales:

- Que por lo que hace a la activación de las tarjetas, se genera al momento de que Soriana asigna los folios en su sistema.
- Que respecto al vencimiento de los beneficios otorgados, tanto los puntos como dinero electrónico de promociones, vencen el treinta de abril y el treinta y uno de octubre de cada año.
- Que la Confederación es un órgano adherente al Partido Revolucionario Institucional; sin embargo, en atención a diversas disposiciones legales internas, nacionales e internacionales en materia laboral, no existe una condicionante para que los agremiados sean parte de algún tipo de asociación política o bien ser simpatizantes de algún partido en específico.
- Que la contratación y distribución de tarjetas obedece a una relación contractual en el ámbito privado de las personas morales involucradas, sin nexo alguno con la otrora coalición parcial Compromiso por México y/o alguno de los partidos integrantes de la misma y/o alguno de los entonces candidatos postulados por dicha coalición y, por tanto, fuera del catálogo de conductas sancionables por la normatividad electoral, en específico en materia de fiscalización
- Finalmente que no se advierte una conducta sistemática de activación de tarjetas CTM en el dos mil doce, que pudiera presuponer su entrega a la ciudadanía con la finalidad de obtener un beneficio en las campañas de los entonces candidatos de la otrora Coalición parcial incoada y mucho menos del entonces candidato a la Presidencia de la República.

Apartado B. relación contractual entre Tiendas Soriana, S.A. de C.V. y las treinta y un entidades federativas, el Distrito Federal y el Ayuntamiento de Metepec, Estado de México.

En el presente procedimiento, el Partido de la Revolución Democrática remitió un disco compacto y notas periodísticas relacionadas con la presunta contratación de las tarjetas CTM en diversas entidades federativas, mismas que se detallan a continuación:

**CONSEJO GENERAL
Q-UFRPP 61/12 Y SUS
ACUMULADOS**

- Acta de fallo de licitación pública, de diecinueve de diciembre de dos mil once, mediante el cual, el C. Director de Finanzas, Planeación y Administración del Sistema de Desarrollo Integral de Familia del **Estado de México**, adjudica a tiendas Soriana S.A. de C.V., un contrato por un importe total de \$64,993,400.00, por concepto de Despensa Integrada, documento que se encuentra disponible en la siguiente página de internet: <http://rs.scribd.com/doc/99320140/Adjudicacion-de-despensas-a-Soriana-por-el-Edomex>.
- Acta de fallo y adjudicación de licitación pública, de catorce de junio de dos mil doce, mediante el cual, la Dirección de Administración y Finanzas del Sistema de Desarrollo Integral de la Familia del **Estado de Nuevo León**, adjuntica a tiendas Soriana S.A. de C.V., un contrato por un importe total de \$184'498,969.00, por concepto de Suministro de Despensas, documento que se encuentra disponible en la siguiente página de internet: <http://es.scribd.com/doc/99320239/Adjudicaciones-a-Soriana-del-Gobierno-del-Nuevo-Leon>.
- Dictamen de fallo de licitación pública, de dos de marzo de dos mil doce, mediante el cual, la Secretaría de Finanzas del **Estado de Coahuila**, adjudica a tiendas Soriana S.A. de C.V., un contrato por un importe total de \$281'022,000.00, por concepto de contratación del abasto y distribución de despensas con sistema de control y seguimiento de entregas en disantos puntos de suministro, documento que se encuentra disponible en la siguiente página de internet: <http://es.scribd.com/doc/99320182/Adjudicacion-de-despensas-a-Soriana-por-el-Gobierno-de-Coahuila>.
- Dictamen de fallo de adjudicación de Licitación Pública de diecisiete de enero de dos mil doce, mediante el cual, la Dirección de Administración del **H. Ayuntamiento de Metepec, Estado de México**, adjudica a tiendas Soriana S.A. de C.V. un contrato por un importe total de \$31'337,000.00, por concepto de Integración del Programa Alimentario, documento que se encuentra disponible en la siguiente página de internet: <http://es.scribd.com/doc/99326749/Adjudicaciones-del-municipio-de-Metepec-a-Soriana-en-despensas>.
- Dictamen de fallo de adquisición de Insumos requeridos para los programas de asistencia social de desayunos escolares y despensas, de once de mayo de dos mil doce, mediante el cual, la Secretaría de Finanzas del **Estado de Sinaloa**, adjudica a tiendas Soriana S.A. de C.V., un contrato por un importe

**CONSEJO GENERAL
Q-UFRPP 61/12 Y SUS
ACUMULADOS**

total de \$31'337,000.00., por concepto de programa de despensas, documento que se encuentra disponible en la siguiente página de internet: <http://es.scribd.com/doc/99329451/Adjudicaciones-de-despensas-para-Soriana-en-Sinaloa>.

Lo anterior tiene como finalidad acreditar el uso de recursos públicos por parte de los gobiernos de los Estados de Coahuila, México, Nuevo León, Sinaloa; así como del Ayuntamiento de Metepec, Estado de México, a favor del C. Enrique Peña Nieto, como entonces candidato a la Presidencia de la República, postulado por la otrora coalición parcial Compromiso por México.

En relación a lo anterior, el once de julio de la misma anualidad, el Maestro Alfredo Figueroa Fernández, en su carácter de Consejero Electoral del Instituto Federal Electoral, remitió a la Unidad de Fiscalización diversa información relativa a diversas notas y documentación publicada en las páginas de Internet <http://aristequinoticias.com/las-despensas-millonarias-del-edomex-compradas-a-soriana> y <http://aristequinoticias.com/estados-compraron-a-soriana-al-menos-5000-mdp-en-despensas/>, mismas que contienen licitaciones y adjudicaciones a favor de Tiendas Soriana S.A. de C.V. por parte de diversos Gobiernos de la República Mexicana, a efecto de que fueran agregados al expediente de mérito y fueran considerados en la investigación correspondiente.

Visto lo anterior, con la finalidad de agotar el principio de exhaustividad que rige en la materia, y toda vez que se desprenden notas periodísticas relacionadas con la presunta contratación de las tarjetas CTM a través de las entidades federativas de la República Mexicana, se dirigieron diversas solicitudes de información a todas las entidades federativas, así como al Distrito Federal y el Municipio de Metepec a efecto de confirmar la presunta contratación denunciada. Dichas entidades contestaron en los siguientes términos:

Entes de gobierno local o municipal	¿Relación contractual con Soriana?	Tipo de beneficios	¿Entrega de algún tipo de tarjeta?	¿Relación contractual de Municipios con Soriana?
Aguascalientes	No	N/A	N/A	No
Baja California	No	N/A	N/A	No se pronuncia al respecto.
Baja California Sur	Sí	Fideicomiso denominado Fondo para la Protección de los Recursos Marinos (FONMAR), en el cual se le dan canastas básicas a los Asesores Técnicos de los diferentes Programas de Inspección y Vigilancia del FONMAR (vales electrónicos).	No	Sólo menciona a Los Cabos y La Paz.

**CONSEJO GENERAL
Q-UFRPP 61/12 Y SUS
ACUMULADOS**

Entes de gobierno local o municipal	¿Relación contractual con Soriana?	Tipo de beneficios	¿Entrega de algún tipo de tarjeta?	¿Relación contractual de Municipios con Soriana?
		Además, hay un contrato de subarrendamiento en el Centro Comercial Soriana, La Paz, BC.S. Por otro lado, indica que la Secretaría de Salud ha realizado compras esporádicas que son parte de su funcionamiento cotidiano.		
Campeche	Pendiente	N/A	N/A	N/A
Coahuila	Sí	Programa alimentario consistente en abasto y distribución de despensas físicas mediante la tarjeta denominada "La Tarjeta de Todos".	Sí	No se pronuncia al respecto.
Colima	No	N/A	N/A	No cuenta con esa información.
Chiapas	No	N/A	N/A	No se pronuncia al respecto.
Chihuahua	No	N/A	N/A	No
Distrito Federal	No	N/A	N/A	No cuenta con esa información.
Durango	Sí	Programa alimentario consistente en abasto y distribución de despensas a familias en desamparo, sujetos vulnerables, apoyo a menores de 5 años que padezcan o tengan desnutrición, desayunos escolares fríos y calientes.	No	No se pronuncia al respecto.
Guanajuato	No	N/A	N/A	No cuenta con esa información.
Guerrero	Sí	Insumos alimenticios para los programas de desayunos escolares calientes, comedores comunitarios, Guerrero cumple contra la desnutrición, atención a menores de 5 años en riesgo no escolarizados, asistencia alimentaria a sujetos vulnerables y asistencia alimentaria a familias en desamparo.	No	No
Hidalgo	No	N/A	N/A	No se pronuncia al respecto.
Jalisco	No	N/A	N/A	No se pronuncia al respecto.
Metepec	Sí	Adquisición de paquetes alimentarios integrados por diversos productos derivados del Programa de Apoyo Alimentario Familiar.	No	N/A

**CONSEJO GENERAL
Q-UFRPP 61/12 Y SUS
ACUMULADOS**

Entes de gobierno local o municipal	¿Relación contractual con Soriana?	Tipo de beneficios	¿Entrega de algún tipo de tarjeta?	¿Relación contractual de Municipios con Soriana?
México	Sí	Entrega de tarjetas Soriana a escoltas de banderas, bandas escolares de guerra, equipamiento de desayunadores escolares, alumnos con discapacidad motriz y múltiple, niños con ceguera de los centros de atención múltiple, asociación de Padres de familia, mujeres con cáncer y mujeres trabajando en grande por su comunidad.	Sí	No cuenta con esa información.
Michoacán	Sí	Distribución de despensas respecto al programa "Compromiso con la nutrición de los adultos mayores" consistente en la entrega física de despensas.	No	No cuenta con esa información.
Morelos	No	N/A	N/A	Se giraron oficios a los municipios.
Nayarit	No	N/A	N/A	No cuenta con esa información.
Nuevo León	Sí	Suministro de apoyos alimentarios a los sujetos vulnerables a través de la entrega de despensas infantiles, despensas papilla maíz infantil, despensas del programa de asistencia alimentaria a sujetos vulnerables (básicas), despensas del programa de asistencia alimentaria a sujetos vulnerables (adultos), despensas del programa de apoyo alimentario para adultos mayores, sobres de suplemento adultos mayores, despensas a lactantes y suplemento alimenticio a personas con discapacidad.	No	No se pronuncia al respecto
Oaxaca	No	N/A	N/A	No cuenta con esa información.
Puebla	No	N/A	N/A	No cuenta con esa información.
Querétaro	No	N/A	N/A	No cuenta con esa información.
Quintana Roo	No	N/A	N/A	No cuenta con esa información.
San Luis Potosí	No	N/A	N/A	No se pronuncia al respecto.
Sinaloa	Sí	Suministro de <i>Brick</i> de leche de vaca semidescremada como parte de los desayunos escolares fríos derivado del Programa Asistencia Social Alimentaria del fondo V, de aportaciones Múltiples (FAM).	No	No cuenta con esa información.
Sonora	No	N/A	N/A	No cuenta con esa información.
Tabasco	No	N/A	N/A	No cuenta con esa información.

**CONSEJO GENERAL
Q-UFRPP 61/12 Y SUS
ACUMULADOS**

Entes de gobierno local o municipal	¿Relación contractual con Soriana?	Tipo de beneficios	¿Entrega de algún tipo de tarjeta?	¿Relación contractual de Municipios con Soriana?
Tamaulipas	No	N/A	N/A	No cuenta con esa información.
Tlaxcala	Sí	Programas alimentarios que opera el Sistema Estatal para el DIF consistentes en suministro de despensas y desayunos escolares (fríos y calientes).	No	No cuenta con esa información.
Veracruz	Sí	Programas alimentarios que opera el Sistema para el DIF consistentes en suministro de despensas.	No	No cuenta con esa información.
Yucatán	No	N/A	N/A	No cuenta con esa información.
Zacatecas	Sí	El programa de kioscos electrónicos que consiste en la sistematización de los servicios a la ciudadanía ya que expiden actas del estado civil, entre otros. No entrega despensas o tarjetas en relación al programa y servicios que brindan los kioscos. La tarjeta no corresponde al programa y servicios que brindan los kioscos. La Secretaría de Finanzas realiza los pagos con cheque previa expedición de las facturas. Los contratos son con las sucursales señaladas con el mismo fin.	No	Los Kioscos electrónicos únicamente se encuentran instalados en algunas sucursales de Fresnillo y Guadalupe, Zacatecas.

De la información enunciada se desprende que **veinte entidades federativas** indicaron no tener relación contractual con Soriana; **una entidad federativa no remitió respuesta** al momento de elaborar la Resolución de mérito y las **once restantes así como el Ayuntamiento de Metepec (Estado de México), indicaron tener relación contractual** con Soriana.

Así, se tiene que los contratos firmados con los estados de Baja California Sur, Durango, Guerrero, Michoacán, **Nuevo León, Sinaloa**, Tlaxcala, Veracruz, Zacatecas y el Ayuntamiento de **Metepec**, devienen de licitaciones que forman parte de las acciones de gobierno que tienen como finalidad beneficiar a sectores poblacionales determinados (población objetivo) de acuerdo a una partida presupuestal asignada para tal efecto. Dichos beneficios son traducidos en la entrega física de desayunos (fríos y/o calientes), así como el suministro de apoyos alimentarios o despensas y no, como lo afirmó el quejoso, a través de la entrega de tarjetas.

**CONSEJO GENERAL
Q-UFRPP 61/12 Y SUS
ACUMULADOS**

Ahora bien, **respecto a los estados de Coahuila y México, éstos entregan los beneficios de los respectivos programas sociales, a través de tarjetas plásticas**; sin embargo, se precisa lo siguiente:

- ✓ **Las características físicas de las tarjetas entregadas en el Estado de Coahuila no se asemejan a las denunciadas por los quejosos, tal como se aprecia en la siguiente imagen:**



Ahora bien, en el caso específico del Estado de México, aquella entidad federativa manifestó que de conformidad con los programas gubernamentales de diversos órganos administrativos, se tienen suscritos diversos contratos con Soriana en su modalidad del destino de recursos a través de tarjetas Soriana pero se aclara que dichos plásticos **no tienen el logotipo CTM** por corresponder a otro concepto, siendo una tarjeta de “A precio por ti” de tipo genérico, a continuación se establecen las características de los contratos señalados:

**CONSEJO GENERAL
Q-UFRPP 61/12 Y SUS
ACUMULADOS**

CONTRATO	PARTES CONTRATANTES	FECHA	PROGRAMA SOCIAL
<p>1.- Cont.: CEMYBS/CONT/002/2011 [Licitación: LPN-02-2010 (44829001-002-10)] Contrato Abierto para la adquisición, almacenamiento, distribución y entrega de canastas alimentarias y productos complementarios, en adelante "CANASTAS ALIMENTARIAS" para el programa "PENSIÓN ALIMENTICIA PARA ADULTOS MAYORES".</p>	<p>Consejo Estatal de la Mujer y Bienestar Social Tiendas Soriana S.A. de C.V.</p>	<p>06/01/2011</p>	<p>* PENSIÓN ALIMENTICIA PARA ADULTOS MAYORES</p>
<p>2.- CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO ABIERTO PARA LA ADQUISICIÓN, ALMACENAMIENTO Y PRODUCTOS COMPLEMENTARIOS PARA EL PROGRAMA "PENSIÓN ALIMENTICIA PARA ADULTOS MAYORES"</p>	<p>Consejo Estatal de la Mujer y Bienestar Social Tiendas Soriana S.A. de C.V.</p>	<p>31/12/2011, vigencia al 31/03/2012</p>	<p>* PENSIÓN ALIMENTICIA PARA ADULTOS MAYORES</p>
<p>1.- Cont.: CEMYBS/CONT/001/2011 [Licitación: LPN-02-2010 (44829001-002-10)] Contrato Abierto para la adquisición, almacenamiento, distribución y entrega de canastas alimentarias y productos complementarios, en adelante "CANASTAS ALIMENTARIAS" para el programa "PENSIÓN ALIMENTICIA PARA ADULTOS MAYORES DE 60 A 69 AÑOS".</p>	<p>Consejo Estatal de la Mujer y Bienestar Social Tiendas Soriana S.A. de C.V.</p>	<p>06/01/2011</p>	<p>* PENSIÓN ALIMENTICIA PARA ADULTOS MAYORES DE 60 A 69 AÑOS</p>
<p>2.- CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO ABIERTO PARA LA ADQUISICIÓN, ALMACENAMIENTO Y PRODUCTOS COMPLEMENTARIOS PARA EL PROGRAMA "PENSIÓN ALIMENTICIA PARA ADULTOS MAYORES DE 60 A 69 AÑOS"</p>	<p>Consejo Estatal de la Mujer y Bienestar Social Tiendas Soriana S.A. de C.V.</p>	<p>31/12/2011, vigencia al 31/03/2012</p>	

**CONSEJO GENERAL
Q-UFRPP 61/12 Y SUS
ACUMULADOS**

CONTRATO	PARTES CONTRATANTES	FECHA	PROGRAMA SOCIAL
<p>Cont.: CEMYBS/CONT/003/2011 [Licitación: LPN-02-2010 (44829001-002-10)] Contrato Abierto para la adquisición, almacenamiento, distribución y entrega de canastas alimentarias y productos complementarios, en adelante "CANASTAS ALIMENTARIAS" para el programa "COMPROMISO CON EL FUTURO".</p>	<p>Consejo Estatal de la Mujer y Bienestar Social Tiendas Soriana S.A. de C.V.</p>	<p>06/01/2011</p>	<p>* COMPROMISO CON EL FUTURO</p>
<p>Cont.: CEMYBS/CONT/039/2012 (Adjudicación directa No. GIS-AD/EXC-02-2012) Contrato Abierto para la adquisición, almacenamiento, distribución y entrega de canastas alimentarias y productos complementarios, en adelante "CANASTAS ALIMENTARIAS" para el programa "GENTE GRANDE" EN SU VERTIENTE "ADULTOS MAYORES DE 70 AÑOS DE EDAD".</p>	<p>Consejo Estatal de la Mujer y Bienestar Social Tiendas Soriana S.A. de C.V.</p>	<p>16/04/2012</p>	<p>* GENTE GRANDE EN SU VERTIENTE "ADULTOS MAYORES DE 70 AÑOS DE EDAD"</p>
<p>Cont.: CEMYBS/CONT/040/2012 (Adjudicación directa No. GIS-AD/EXC-02-2012) Contrato Abierto para la adquisición, almacenamiento, distribución y entrega de canastas alimentarias y productos complementarios, en adelante "CANASTAS ALIMENTARIAS" para el programa "GENTE GRANDE" EN SU VERTIENTE "ADULTOS MAYORES DE 60 a 69 AÑOS DE EDAD".</p>	<p>Consejo Estatal de la Mujer y Bienestar Social Tiendas Soriana S.A. de C.V.</p>	<p>16/04/2012</p>	<p>* GENTE GRANDE EN SU VERTIENTE "ADULTOS MAYORES" EN SU VERTIENTE "ADULTOS MAYORES DE 60 a 69 AÑOS DE EDAD".</p>
<p>Cont.: 001/2012 Contrato de Compraventa para la adquisición de 300,000 canastas alimentarias con 20 productos.</p>	<p>SEDESEM Tiendas Soriana S.A. de C.V.</p>	<p>08/03/2012</p>	<p>* SEGURIDAD ALIMENTARIA</p>

**CONSEJO GENERAL
Q-UFRPP 61/12 Y SUS
ACUMULADOS**

CONTRATO	PARTES CONTRATANTES	FECHA	PROGRAMA SOCIAL
<p>Procedimiento de Licitación Pública Nacional número EA-915080982-N7-2011.</p> <p>Falta Contrato, solo está el fallo de adjudicación.</p>	<p>Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México</p> <p>Tiendas Soriana S.A. de C.V.</p>	<p>19/12/2012</p>	<p>*Canasta Alimentaria Bicentenario</p>
<p>Procedimiento de Licitación Pública Nacional número EA-915080982-N2-2012, para la Adquisición de Productos alimenticios para personas (Canasta Mexiquense). (En la información se llama Despensa de 10 productos)</p> <p>Falta Contrato, solo está el fallo de adjudicación.</p>	<p>Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México</p> <p>Tiendas Soriana S.A. de C.V.</p>		
<p>Fallo del Procedimiento de Licitación Pública Nacional No. 44068002-011-10 (LPN-011-2010), para la adquisición de productos alimenticios para personas; semillas y abarrotos en general (Desayunos fríos y raciones vespertinas). 14 de septiembre de 2010.</p> <p>Falta Contrato, solo está el fallo de adjudicación.</p>	<p>Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México</p> <p>Tiendas Soriana S.A. de C.V.</p>		
<p>Convenio de colaboración que celebren por una parte el gobierno del Estado de México</p> <p>FONDICT-UAEM: Fomento y Desarrollo de la Investigación científica y Tecnológica</p>	<p>Secretaría de Educación</p> <p>Universidad Autónoma del Estado de México</p> <p>UAEM – FONDICT-UAEM</p>	<p>01/03/2012</p>	<p>* Tiene como objeto el proporcionar monederos electrónicos a la Secretaría.</p> <p>Respecto de los Programas Sociales:</p> <ul style="list-style-type: none"> a. Escoltas de banderas. b. Bandas escolares de guerra. c. Equipamiento de desayunadores escolares. d. Niños con ceguera del Centro de Atención Múltiple.

**CONSEJO GENERAL
Q-UFRPP 61/12 Y SUS
ACUMULADOS**

CONTRATO	PARTES CONTRATANTES	FECHA	PROGRAMA SOCIAL
			e. Alumnos con discapacidad motriz y múltiple. f. Padres de Familia.
<p>Contrato de Prestación de Servicios, con el objeto de proporcionar por parte de Tiendas Soriana al FONDICT-UAEM, el servicio de Monederos electrónicos.</p>	<p>FONDICT – UAEM Tiendas Soriana S.A. de C.V.</p>	<p>01/03/2012</p>	<p>Programas Sociales: a. Escoltas de banderas. b. Bandas escolares de guerra. c. Equipamiento de desayunadores escolares. d. Niños con ceguera del Centro de Atención Múltiple. e. Alumnos con discapacidad motriz y múltiple. f. Padres de Familia.</p> <p>Se desprenden de un segundo Anexo 1 dos programas sociales los cuales provienen de la Secretaria de Desarrollo Social, los cuales no son mencionados dentro del Convenio de Colaboración en comento, siendo los programas de: “Mujeres con Cáncer” y “Mujeres Trabajando en Grande por su Comunidad”.</p>
<p>Fallo del Procedimiento de Adjudicación directa número AD-01/2012 referente a la adquisición de canastas alimentarias para el programa de seguridad alimentaria del estado de México en su vertiente estratégica (Vulnerabilidad). 22 de febrero de 2012.</p>			

**CONSEJO GENERAL
Q-UFRPP 61/12 Y SUS
ACUMULADOS**

En este sentido, es importante señalar que las tarjetas fueron distribuidas con un porta tarjetas el cual contenía las indicaciones generales, tales como:

- El nombre del programa social al que pertenecen.
- Las fechas en las cuales se harían los depósitos de dinero electrónico y
- Los montos a depositar, entre otros.

Visto lo anterior y de los elementos de prueba presentados por el Estado de México, la relación contractual con Soriana se encuentra amparada bajo los causes legales establecidos en aquella entidad federativa con la finalidad de apoyar programas sociales operados por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, el Consejo Estatal de la Mujer y Bienestar Social –a través del Fondo de Fomento y Desarrollo de la Investigación Científica y Tecnológica de la Universidad Autónoma del Estado de México (FONDICT-UAEM)-, Secretaría de Desarrollo Social respecto de la vertiente estratégica “vulnerabilidad”.

Cabe mencionar que dichos programas sociales son materializados a través de la entrega de tarjetas plásticas de Soriana, las cuales se reparten bajo el amparo de convenio de colaboración suscrito por el Gobierno del Estado de México por parte del FONDICT-UAEM y Tiendas Soriana, S.A. de C.V., así como del contrato de prestación de servicios, ambos firmados el uno de marzo de dos mil doce.

El monto y vigencia de los apoyos mencionados se encuentran consignados en los porta-tarjetas que a su vez contiene un calendario de depósito, así como el monto a recargar y el nombre del programa social al que corresponde cada tarjeta entregada.

No es óbice para esta autoridad electoral señalar que las tarjetas denunciadas en un primer momento y que son materia de análisis en el procedimiento de **mérito no cumplen con las características denunciadas, pues dichas tarjetas no contienen el emblema de la Confederación de Trabajadores de México.**

Ahora bien, de la concatenación de los elementos de prueba presentados hasta el momento, se arriba a lo siguiente:

**CONSEJO GENERAL
Q-UFRPP 61/12 Y SUS
ACUMULADOS**

- Que del total de entidades federativas que mantienen algún tipo de relación contractual con Soriana, solamente Coahuila y México entregan los productos a los beneficiarios a través de tarjetas plásticas.
- Que la entrega de tarjetas en el estado de Coahuila no tiene relación alguna con las tarjetas denunciadas toda vez que las características físicas de las mismas, a simple vista, no tienen semejanza alguna con las tarjetas CTM o tarjetas genéricas de “A precio por ti”.
- Que la entrega de tarjetas en el estado de México no tiene relación alguna con las tarjetas CTM, materia de litis.
- Que las tarjetas repartidas en el estado de México son tarjetas del programa de lealtad de Soriana “A precio por ti” de tipo genérico.
- Que la distribución de este tipo de tarjetas obedece a una relación contractual derivada de licitaciones en dicha entidad federativa que forman parte de las acciones de gobierno y tienen como finalidad beneficiar a sectores poblacionales determinados de acuerdo a la partida presupuestal.

Apartado C. Ticket con de compra que cuenta con la leyenda: “APRECIABLE: Beneficios PRI”.

Ahora bien, no pasa desapercibido a esta autoridad electoral la existencia de una nota periodística difundida en medios electrónicos, específicamente en la página de Internet de la revista conocida como “Proceso”, en la que se aprecia la leyenda Soriana y la leyenda “Apreciable: Beneficios PRI”, misma que por estar vinculada con los hechos materia del análisis, formó parte de las investigaciones realizadas en el expediente de mérito.

Dicho ticket de compra atiende a la siguiente descripción: en la parte inferior derecha, contiene la leyenda “SORIANA FUNDIDORA (341) MONTERREY, N.L. 4 JULIO 2012”; asimismo, se observa lo siguiente: “3/12” y enseguida el tópico “La prueba de la alianza PRI-Soriana, prueba tomada de *Twitter*”; a la mitad del comprobante, en la sección que detalla los puntos que se le abonan a los monederos electrónicos por cada compra, aparece la leyenda “Apreciable: Beneficios PRI”. **IMAGEN TICKET**

**CONSEJO GENERAL
Q-UFRPP 61/12 Y SUS
ACUMULADOS**



Derivado de lo anterior, esta autoridad fiscalizadora le requirió nuevamente, información a Soriana a efecto de que indicara la razón por la que el comprobante de pago contenía la leyenda “Apreciable: Beneficios PRI”, a lo que manifestó que “Beneficios PRI” se refiere a un **convenio de colaboración celebrado entre Tiendas Soriana, S.A. de C.V. y el Partido Revolucionario Institucional, el treinta y uno de julio de dos mil once**, con el objeto de que Soriana hiciera extensivos los beneficios de su programa de lealtad a quinientas mil (500,000) tarjetas institucionales que bajo su costo y riesgo emitiría el instituto político a sus afiliados en Nuevo León. Los beneficios consisten básicamente en:

- Un boleto adicional por cada boleto electrónico del Sorteo Millionario que se organizó por Soriana hasta noviembre de dos mil once.

**CONSEJO GENERAL
Q-UFRPP 61/12 Y SUS
ACUMULADOS**

- Realizar compras en los formatos de tiendas City Club durante agosto, septiembre y octubre de dos mil once, sin necesidad de contar con membresía.
- 50% de descuento en el precio vigente de la membresía anual en City Club.

Aclara que respecto a la cláusula segunda del convenio aludido, el Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en Nuevo León debió haber entregado a Soriana un reporte quincenal; sin embargo, dicha obligación no fue cumplida y dichos reportes no existen.

Para sustentar su dicho remitió la siguiente **documentación soporte**:

- ✓ El Convenio de Colaboración celebrado entre el Partido Revolucionario Institucional, Nuevo León y Tiendas Soriana, S.A. de C.V., celebrado el treinta y uno de julio de dos mil once.
- ✓ Disco compacto con la relación de los quinientos mil (500,00) folios atinentes al total de tarjetas elaboradas bajo el convenio de mérito, así como la fecha de activación, número de operaciones realizadas y las sucursales donde se llevaron a cabo dichos movimientos.

De manera paralela, se encausó la línea de investigación al Partido Revolucionario Institucional, a lo cual el instituto político indicó la existencia del “Programa de Credencialización del PRI en Nuevo León” intitulado “Orgullosamente Priísta”, cuyo objeto es consolidar la integración de un padrón de simpatizantes –en una primera etapa de seis meses-, a través de su afiliación libre para crear una identidad e identificación con el instituto político.

Dentro del marco del programa referido, se incluyó otorgar apoyos sociales a simpatizantes, tales como: bolsas de trabajo, gestión de becas de estudio, asesoría jurídica, atención médica, entre otros; sin embargo, hizo énfasis en que de modo alguno son útiles para disponer recursos en efectivo.

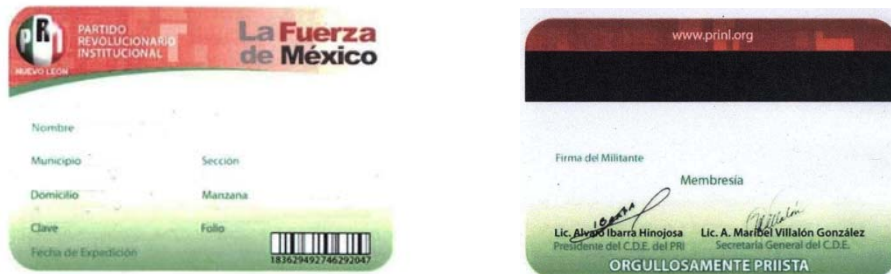
Es importante señalar que la fecha de inicio del programa fue la primera semana de **junio de dos mil once**, concluyendo un año después; siendo el responsable del mismo el Presidente del Comité Directivo Estatal en el Estado de Nuevo León.

El contrato celebrado entre Soriana y el Partido Revolucionario Institucional fue firmado el treinta y uno de julio de dos mil once, en Monterrey, Nuevo León, en el cual se establece la obligación de Soriana de hacer extensivos los

CONSEJO GENERAL Q-UFRPP 61/12 Y SUS ACUMULADOS

beneficios vigentes del programa de lealtad de dicha persona comercial para 500,000 tarjetas¹³ institucionales que bajo su costo y riesgo emitirá el partido político para la distribución a sus afiliados en Nuevo León, sin embargo, los folios son asignados por Soriana.

La credencial del programa referido porta exclusivamente el logotipo del instituto político así como los datos de identificación del simpatizante; es decir, no trae impresos logotipos o símbolos mercantiles de Soriana, tal como se evidencia a continuación:



Como se puede observar, las características físicas de este tipo de tarjetas no tienen relación alguna con las tarjetas CTM denunciadas por los quejosos y que son materia de análisis en el presente procedimiento.

Ahora bien, ya que el programa se elaboró y se ejecutó solamente en el Estado de Nuevo León, bajo un proyecto a nivel local, se procedió a solicitarle a la Comisión Estatal Electoral de Nuevo León sobre el reporte del convenio de mérito, a lo que el órgano fiscalizador en materia electoral estatal de dicha entidad federativa manifestó que de conformidad a la normatividad electoral local, **no se trata de un convenio de forzoso reporte a la autoridad local, en virtud de que del mismo no se desprende ninguna actividad contable o financiera que vincule al partido político en el contexto de la fiscalización de sus ingresos y egresos.**

Ahora bien, de la concatenación de los elementos de prueba presentados hasta el momento, se arriba a lo siguiente:

¹³ El partido político manifiesta bajo protesta de decir verdad que para julio de dos mil doce, se insertaron 3,370 folios de los 500,000 disponibles.

**CONSEJO GENERAL
Q-UFRPP 61/12 Y SUS
ACUMULADOS**

- Que el Partido Revolucionario Institucional creó el “Programa de Credencialización del PRI en Nuevo León” intitulado “Orgullosamente Priísta”, cuyo objeto es consolidar la integración de un padrón conformado por quinientos mil (500,000) simpatizantes, en el cual se contempla el otorgamiento de beneficios de Soriana a través de las credenciales expedidas por el instituto político.
- Que Soriana y “PRI Nuevo León” tienen una relación contractual amparada en el marco de la ley a través del convenio de colaboración celebrado el treinta y uno de julio de dos mil once en Nuevo León, en el cual se establece que el partido político realizará la expedición de credenciales “Orgullosamente Priísta”, con la finalidad de que los simpatizantes de dicho instituto gocen de beneficios consistentes principalmente en descuentos y promociones adicionales a las que se ofrecen a la ciudadanía en general a través del programa de lealtad de dicha persona comercial.
- Que las quinientas mil (500,000) tarjetas institucionales fueron bajo su costo y riesgo, emitidas por el partido político para la distribución a sus afiliados en Nuevo León, sin embargo, los folios son asignados por Soriana.
- Que la credencial del programa referido solamente porta el logotipo del instituto político así como los datos de identificación del simpatizante **sin** logotipo alguno de Soriana.
- Que el partido político sólo insertó 3,370 folios de los 500,000 disponibles para julio de dos mil doce.
- Que la entrega la realizó Soriana a todas las personas que presentaron en sus establecimientos la credencial pero sin registro de por medio.
- Que el que el programa se elaboró y se ejecutó dentro de la jurisdicción del Estado de Nuevo León, bajo un proyecto a nivel local.
- Que de conformidad a la normatividad electoral local, **no** se trata de un forzoso reporte de dicho instrumento a la autoridad fiscalizadora local, en virtud de que del mismo no se desprende ninguna actividad contable o financiera que vincule al partido político en el contexto de la fiscalización de sus ingresos y egresos.

**CONSEJO GENERAL
Q-UFRPP 61/12 Y SUS
ACUMULADOS**

Dicho lo anterior, a continuación se muestra gráficamente la relación contractual existente entre el Partido Revolucionario Institucional Nuevo León y Soriana:



Por consiguiente, de los elementos de prueba aquí presentados y concatenados entre sí, esta autoridad cuenta con evidencia suficiente y adecuada para concluir fehacientemente que la otrora coalición parcial Compromiso por México, no recibió aportaciones en especie ni por parte de la Confederación de Trabajadores de México ni de la persona moral Tiendas Soriana S.A. de C.V., a las diversas campañas electorales de los candidatos de la otrora coalición Compromiso por México, en específico de la campaña electoral de su entonces candidato a la Presidencia de la República, el C. Enrique Peña Nieto, como ha quedado acreditado en los apartados precedentes; por lo que, el presente procedimiento administrativo sancionador se declara infundado

En consecuencia, este Consejo General concluye que la otrora coalición parcial Compromiso por México, integrada por los partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, no incumplió con lo dispuesto en los artículos

**CONSEJO GENERAL
Q-UFRPP 61/12 Y SUS
ACUMULADOS**

artículos 38, numeral 1 inciso a); 77, numeral 2, inciso g); 83 numeral 1, incisos b), fracción II, y d), fracciones I y IV, en relación al 229, numeral 1; y 342, numeral 1, inciso f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 65 y 187 del Reglamento de Fiscalización; razón por la cual, el presente procedimiento debe declararse **infundado**.

3. Vista a la Secretaría del Consejo General del Instituto Federal Electoral.

Toda vez que la representante legal del Salón Atenas no atendió los requerimientos de información formulados por esta autoridad electoral –tal como se señala en el Antecedente **LXVII** de la presente Resolución-, se da vista con copia certificada de la parte conducente de las constancias que integran el expediente de mérito para que en el ámbito de sus atribuciones determine lo que en derecho corresponda.

En atención a los Antecedentes y Considerandos vertidos, y en ejercicio de las atribuciones que le confieren a este Consejo General los artículos 81, numeral 1, inciso o); 109; 118, numeral 1, incisos h) y w); 372, numeral 1, inciso a) y 377, numeral 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente, se

RESUELVE

PRIMERO. Se declara **infundado** el presente procedimiento administrativo sancionar electoral en materia de fiscalización instaurado en contra de la otrora coalición parcial Compromiso por México, en los términos del **Considerando 2** de la presente Resolución.

SEGUNDO. Se ordena dar vista al Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral a efecto de que en el ámbito de sus atribuciones determine lo que en derecho corresponda respecto a la omisión en el desahogo de los requerimientos formulados por esta autoridad electoral a la persona moral denominada “Salón Atenas” de conformidad con el **Considerando 3** de la presente Resolución.

**CONSEJO GENERAL
Q-UFRPP 61/12 Y SUS
ACUMULADOS**

TERCERO. En su oportunidad archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 5 de diciembre de dos mil doce, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Doctor Sergio García Ramírez, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctora María Marván Laborde, Doctor Benito Nacif Hernández y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE
DEL CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LEONARDO VALDÉS
ZURITA**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**